



**RESOLUCIONES Y DECISIONES
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
1991**

CONSEJO DE SEGURIDAD

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGÉSIMO SEXTO AÑO

NACIONES UNIDAS

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. تسعّل عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو كتب إلى الأمم المتحدة. مند البيع في نيويورك أو في جنيف.

如何获取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.



**RESOLUCIONES Y DECISIONES
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
1991**

CONSEJO DE SEGURIDAD

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGÉSIMO SEXTO AÑO

**NACIONES UNIDAS
NUEVA YORK, 1993**

NOTA

Las *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad* se publican anualmente. El presente volumen contiene las resoluciones aprobadas y las decisiones adoptadas por el Consejo en 1991 respecto de cuestiones de fondo, así como las decisiones relativas a algunas de las cuestiones de procedimiento más importantes. Las resoluciones y decisiones figuran bajo títulos generales que indican las cuestiones de que tratan. Estas se dividen en dos partes y, dentro de cada una de ellas, están clasificadas según la fecha en que el Consejo las examinó por primera vez durante el año de que se trata; para cada cuestión, las resoluciones y decisiones aparecen en orden cronológico.

Las decisiones del Consejo relativas a su orden del día se indican bajo el título "Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1991 por primera vez".

Las resoluciones van numeradas en el orden en que fueron aprobadas. El texto de cada resolución va seguido del resultado de la votación. Generalmente, las decisiones no se toman por votación, pero, en los casos en que ha habido votación, los resultados se indican inmediatamente después del texto de la decisión.

*
* *

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Se encontrará un repertorio de los documentos del Consejo de Seguridad (signatura S/...) de los años 1946 a 1949 inclusive en la *Check List of United Nations Documents, part 2, No. 1* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta:53.I.3), y de los años 1950 y siguientes en los *Suplementos de los Documentos* [o, hasta diciembre de 1975, *Actas*] *Oficiales del Consejo de Seguridad*.

S/INF/47

INDICE

	<i>Página</i>
Miembros del Consejo de Seguridad en 1991	vi
Resoluciones aprobadas y decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad en 1991	1
 <i>Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales</i>	
La situación en los territorios árabes ocupados	1
La situación en Liberia	2
La situación en el Oriente Medio	3
La situación entre el Irán y el Iraq	6
La situación entre el Iraq y Kuwait	8
La situación en Chipre	32
Carta, de fecha 2 de abril de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas	37
Carta, de fecha 4 de abril de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas	37
Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	38
La situación relativa al Sáhara Occidental	41
Carta, de fecha 17 de mayo de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Angola ante las Naciones Unidas	43
Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola	43
La situación en Camboya	45
Carta, de fecha 19 de septiembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Austria ante las Naciones Unidas	45

	<i>Página</i>
Carta, de fecha 19 de septiembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas	
Carta, de fecha 20 de septiembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas	
Carta, de fecha 24 de septiembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas	
Carta, de fecha 30 de septiembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Haití ante las Naciones Unidas	49
Carta, de fecha 24 de noviembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	
Carta, de fecha 21 de noviembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas	
Carta, de fecha 26 de noviembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas	51
Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad	52
 <i>Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad</i>	
Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas	54
Corte Internacional de Justicia:	
Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia	58
Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia	58
Recomendación relativa al nombramiento del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas	58
Notas	59

	<i>Página</i>
Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1991 por primera vez	70
Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en 1991	72

MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1991

Austria
Bélgica
Côte d'Ivoire
Cuba
China
Ecuador
Estados Unidos de América
Francia
India
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Rumania
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*
Yemen
Zaire
Zimbabwe

* Por carta de fecha 24 de diciembre de 1991, el Secretario General pidió al Presidente del Consejo de Seguridad que señalara a la atención de los miembros del Consejo el texto de una carta de la misma fecha transmitida al Secretario General por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas, a la que se adjuntaba una carta, también de la misma fecha, dirigida al Secretario General por el Sr. Boris Yeltsin, Presidente de la Federación de Rusia, en que le informaba de que la Federación de Rusia ocuparía el lugar de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas como Miembro de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Seguridad y todos los demás órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, con el apoyo de los Estados de la Comunidad de Estados Independientes. El Sr. Yeltsin rogó utilizar en las Naciones Unidas el nombre "Federación de Rusia" en lugar del nombre "Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas" y declaró que la Federación de Rusia asumía la plena responsabilidad de todos los derechos y obligaciones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, incluidas las obligaciones financieras. Pidió además al Secretario General que aceptara esa carta con carácter de credencial de la representación de la Federación de Rusia en los órganos de las Naciones Unidas para todos quienes en ese momento poseían credenciales como representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas.

RESOLUCIONES APROBADAS Y DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1991

Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

LA SITUACION EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS¹

Decisiones

En su 2973ª sesión, celebrada el 4 de enero de 1991, en respuesta a la solicitud de la misma fecha formulada por el observador de Palestina², el Consejo decidió, mediante votación, que se invitara al observador de Palestina a participar en el debate del tema titulado "La situación en los territorios árabes ocupados" y que la invitación le otorgaría los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados miembros cuando eran invitados a participar en virtud del artículo 37 del reglamento provisional.

Adoptada por 11 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Bélgica, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En la misma sesión, el Presidente formuló la declaración siguiente en nombre de los miembros del Consejo³:

"Los miembros del Consejo de Seguridad experimentan profunda inquietud por los recientes actos de violencia en Gaza, en especial los actos cometidos por las fuerzas de seguridad de Israel contra los palestinos, que dejaron como resultado muchas víctimas entre los civiles.

"Los miembros del Consejo deploran dichos actos, en especial los disparos contra civiles. Reafirman la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁴ a todos los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y piden que Israel, la Potencia ocupante, cumpla plenamente lo dispuesto en el Convenio.

"Los miembros del Consejo reafirman sus posiciones, expresadas más recientemente en la resolución 681 (1990) del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, y apoyan la labor que cumple el Secretario General para lograr la aplicación de la resolución mencionada. Los miembros del Consejo exhortan además a todos aquellos que pueden contribuir a reducir el conflicto y la tirantez a que intensifiquen los esfuerzos para lograr la paz en la región."

En su 2980ª sesión, celebrada el 27 de marzo de 1991, en respuesta a la solicitud, de fecha 26 de marzo de 1991, formulada por el observador de Palestina⁵, el Consejo decidió, mediante votación, que se invitara al observador de Palestina a participar en el debate del tema titulado "La situación en los territorios árabes ocupados" y que la invitación le otorgaría los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados miembros cuando eran invitados a participar en virtud del artículo 37 del reglamento provisional.

Adoptada por 11 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Bélgica, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶:

"Los miembros del Consejo de Seguridad están gravemente preocupados por la continuación del deterioro de la situación en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y en particular por la grave situación que ha creado actualmente la imposición de toques de queda por parte de Israel.

"Los miembros del Consejo deploran la decisión adoptada por el Gobierno de Israel el 24 de marzo de 1991 de expulsar a cuatro civiles palestinos, en violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁴, que es aplicable a los territorios antes mencionados, y en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

"Los miembros del Consejo también exhortan a Israel a que desista de deportar a ciudadanos palestinos y garantice el retorno en condiciones de seguridad de los que han sido deportados.

"Recordando la resolución 681 (1990), de 20 de diciembre de 1990, y otras resoluciones del Consejo de Seguridad, sus miembros mantendrán en examen la

situación que se describe en el párrafo 1 de la presente declaración."

En su 2989ª sesión, celebrada el 24 de mayo de 1991, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, Egipto, los Emiratos Arabes Unidos, Israel, Jordania, el Líbano y Malasia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en los territorios árabes ocupados: carta, de fecha 22 de mayo de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Côte d'Ivoire, Cuba, el Ecuador, la India, el Yemen, el Zaire y Zimbabwe ante las Naciones Unidas (S/22634⁷)."

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud, de la misma fecha, formulada por el observador de Palestina⁸, el Consejo decidió además, mediante votación, que se invitara al observador de Palestina a participar en el debate del tema titulado "La situación en los territorios árabes ocupados" y que la invitación le otorgaría los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados miembros cuando eran invitados a participar en virtud del artículo 37 del reglamento provisional.

Adoptada por 11 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Bélgica, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Resolución 694 (1991)
de 24 de mayo de 1991

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 681 (1990), de 20 de diciembre de 1990,

Habiéndose enterado con preocupación y consternación profundas de que Israel, en violación de las obligaciones que le incumben en virtud del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁴, y actuando en contra de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y en detrimento de los esfuerzos encaminados a lograr una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio, deportó a cuatro civiles palestinos el 18 de mayo de 1991,

1. *Declara* que la deportación por las autoridades israelíes de cuatro palestinos civiles el 18 de mayo de 1991 constituye una violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁴, que es aplicable a todos los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

2. *Deplora* esta acción y reitera que Israel, la Potencia ocupante, ha de abstenerse de deportar a palestinos civiles de los territorios ocupados y garantizar el regreso inmediato de todos los deportados en condiciones de seguridad;

3. *Decide* mantener en estudio la situación.

Aprobada por unanimidad en la 2989ª sesión.

LA SITUACION EN LIBERIA

Decisiones

En su 2974ª sesión, celebrada el 22 de enero de 1991, el Consejo decidió invitar a los representantes de Liberia y Nigeria a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Liberia: carta, de fecha 15 de enero de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Côte d'Ivoire ante las Naciones Unidas (S/22076⁹)."

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁰:

"Los miembros del Consejo de Seguridad tomaron nota del comunicado final del primer período extraordina-

rio de sesiones de la Autoridad de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental publicada en Bamako el 28 de noviembre de 1990¹¹.

"Los miembros del Consejo de Seguridad encomian los esfuerzos realizados por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad para promover la paz y la normalidad en Liberia.

"Los miembros del Consejo de Seguridad exhortan a las partes en el conflicto en Liberia a que sigan respetando el acuerdo de cesación del fuego que han firmado y a que cooperen plenamente con la Comunidad Económica para restablecer la paz y la normalidad en Liberia.

"Los miembros del Consejo de Seguridad expresan su agradecimiento a los Estados Miembros, al Secretario General y a las organizaciones humanitarias por la asistencia humanitaria a Liberia y piden mayor asistencia. A este respecto, el Consejo acoge con satisfacción la reanudación del programa de emergencia de las Naciones Unidas en Liberia tras la aceptación de una cesación general del fuego.

"Los miembros del Consejo de Seguridad apoyan el llamamiento formulado por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental para que la comunidad internacional preste mayor asistencia humanitaria al pueblo de Liberia."

LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO¹²

Decisión

En su 2975ª sesión, celebrada el 30 de enero de 1991, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/22129 y Add.1^o)".

Resolución 684 (1991) de 30 de enero de 1991

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones relativas a la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, de fecha 23 y 28 de enero de 1991¹³ y tomando nota de las observaciones que se hacen en él, y sin perjuicio de las opiniones que formulen los Estados Miembros al respecto,

Tomando nota de la carta, de fecha 14 de enero de 1991, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas¹⁴,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por otro período provisional de seis meses, es decir, hasta el 31 de julio de 1991;

2. *Reitera* su decidido apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza, que figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978¹⁵, aprobado por la resolución 426 (1978), e insta a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con la Fuerza para asegurar el pleno cumplimiento de su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato, definido en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y todas las demás resoluciones pertinentes;

5. *Pide* al Secretario General que continúe las consultas con el Gobierno del Líbano y con las demás partes directamente interesadas sobre la aplicación de la presente resolución y que informe al Consejo de Seguridad sobre el particular.

Aprobada por unanimidad en la 2975ª sesión.

En la misma sesión, una vez aprobada la resolución 684 (1991), el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁶:

"Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano¹³, presentado de conformidad con la resolución 659 (1990) del Consejo, de 31 de julio de 1990.

"Los miembros del Consejo reafirman su compromiso con la plena soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. En este contexto, declaran que todo Estado debe abstenerse del uso o la amenaza de la fuerza contra la integridad territorial o la

independencia política de cualquier otro Estado o de actuar de cualquier otro modo incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

"Al prorrogar el Consejo el mandato de la Fuerza por otro período provisional sobre la base de la resolución 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, los miembros del Consejo destacan una vez más la necesidad de aplicar dicha resolución en su integridad. Los miembros del Consejo expresan su reconocimiento por las constantes gestiones del Secretario General y sus colaboradores a ese respecto. Los miembros del Consejo reiteran su pleno apoyo al Acuerdo de Taif y a las gestiones recientes del Gobierno del Líbano a fin de ampliar su autoridad a todo el territorio libanés.

"Los miembros del Consejo aprovechan esta oportunidad para expresar su elogio a las tropas de la Fuerza y a los países que aportan contingentes por sus sacrificios y su dedicación, en difíciles circunstancias, a la causa de la paz y la seguridad internacionales."

En una carta de fecha 22 de marzo de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁷, el Secretario General se refirió a la declaración que había formulado el 21 de marzo de 1991 durante consultas oficiosas del Consejo, en que había anunciado su decisión de nombrar a un sucesor del Sr. Gunnar Jarring, quien había anunciado su renuncia al cargo de Representante Especial en el Oriente Medio, en una carta dirigida al Secretario General el 11 de enero de 1991. El Secretario General confirmó su decisión, con efecto a partir del 22 de marzo de 1991, de nombrar al Sr. Edouard Brunner (Suiza), Representante Especial en el Oriente Medio, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 242 (1967) del Consejo, de 22 de noviembre de 1967.

En una carta, de fecha 26 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁸, el Secretario General se refirió a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, cuyo mandato el Consejo debía contemplar la posibilidad de prorrogar a más tardar el 31 de mayo de 1991 e informó al Consejo de que el General de División Adolf Radauer (Austria), Jefe de la Fuerza desde el 10 de septiembre de 1988, dejaría de desempeñar sus funciones el 30 de septiembre de 1991 y de que, tras haber celebrado las consultas habituales con las partes, y en el caso de que el Consejo prorrogase el mandato de la Fuerza, tenía el propósito de nombrar Jefe de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación al General de División Roman Misztal (Polonia) con efecto a partir del 1º de octubre de 1991.

En una carta, de fecha 3 de mayo de 1991¹⁹, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 26 de abril de 1991¹⁸, relativa a su intención de nombrar al General de División Roman Misztal (Polonia) Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes están de acuerdo con lo propuesto en la carta."

En su 2990ª sesión, celebrada el 30 de mayo de 1991, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/22631 y Add.1⁷)".

Resolución 695 (1991)

de 30 de mayo de 1991

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación²⁰,

Decide:

a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1991;

c) Pedir al Secretario General que presente, al final de ese período, un informe sobre la evolución de la situación y las medidas tomadas para aplicar la resolución 338 (1973).

Aprobada por unanimidad en la 2990ª sesión.

Decisiones

En la misma sesión, una vez aprobada la resolución 695 (1991), el Presidente hizo la declaración siguiente²¹:

"En relación con la resolución que se acaba de aprobar sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a formular la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

"Como se sabe, en el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación²⁰ se señala, en el párrafo 23 que, 'a pesar de la tranquilidad que impera actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un completo acuerdo que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio'. Esa declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo de Seguridad."

En su 2997ª sesión, celebrada el 31 de julio de 1991, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/22829²²)".

Resolución 701 (1991)

de 31 de julio de 1991

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones relativas a la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, de fecha 21 de julio de 1991²³, y tomando nota de las observaciones que se hacen en él,

Recordando el informe del equipo de la Secretaría, de 28 de enero de 1991²⁴, y sin perjuicio de las opiniones que formulen los Estados Miembros al respecto,

Tomando nota de la carta, de fecha 15 de julio de 1991, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas²⁵,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por otro período provisional de seis meses, es decir, hasta el 31 de enero de 1992;

2. *Reitera* su decidido apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza, que figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978¹⁵, aprobado por la resolución 426 (1978), e insta a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con la Fuerza para asegurar el pleno cumplimiento de su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato, definido en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y todas las demás resoluciones pertinentes;

5. *Pide* al Secretario General que continúe las consultas con el Gobierno del Líbano y con las demás partes directamente interesadas sobre la aplicación de la presente resolución y que informe al Consejo sobre el particular.

Aprobada por unanimidad en la 2997ª sesión.

Decisiones

En la misma sesión, una vez aprobada la resolución 701 (1991), el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁶:

"Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano²³, presentado de conformidad con la resolución 684 (1991) del Consejo, de 30 de enero de 1991.

"Los miembros del Consejo reafirman su compromiso con la plena soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. En este contexto, declaran que todo Estado debe abstenerse del uso o la amenaza de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier otro Estado o de actuar de cualquier otro modo incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

"Al prorrogar el Consejo el mandato de la Fuerza en el Líbano por otro período provisional sobre la base de la resolución 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, los miembros del Consejo destacan una vez más la necesidad de aplicar dicha resolución en su integridad. Los miembros del Consejo expresan su reconocimiento por las constantes gestiones del Secretario General y sus colaboradores a ese respecto. Los miembros del Consejo reiteran su pleno apoyo al Acuerdo de Taif y encomian al Gobierno del Líbano por el reciente éxito que ha tenido al desplegar su ejército en las regiones de Saida y Tiro en el proceso de ampliar su autoridad a todo el territorio libanés.

"Los miembros del Consejo aprovechan esta oportunidad para expresar su elogio a las tropas de la Fuerza y a los países que aportan contingentes por sus sacrificios y su dedicación, en difíciles circunstancias, a la causa de la paz y la seguridad internacionales."

En su 3019ª sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1991, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/23233 y Corr.1²⁷)".

Resolución 722 (1991)
de 29 de noviembre de 1991

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación²⁸,

Decide:

a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 1992;

c) Pedir al Secretario General que presente, al final de ese período, un informe sobre la evolución de la situación y las medidas tomadas para aplicar la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad.

Aprobada por unanimidad en la 3019ª sesión.

Decisión

En la misma sesión, una vez aprobada la resolución 722 (1991), el Presidente hizo la declaración siguiente²⁹:

"En relación con la resolución que se acaba de aprobar sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a formular la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

"Como se sabe, en el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación²⁸ se señala, en el párrafo 24 que, 'a pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un acuerdo completo que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio'. Esa declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo de Seguridad."

LA SITUACION ENTRE EL IRAN Y EL IRAQ³⁰

Decisión

En su 2976ª sesión, celebrada el 31 de enero de 1991, el Consejo decidió invitar a los representantes de la República Islámica del Irán y del Iraq a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación entre el Irán y el Iraq: informe del Secretario General sobre el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq (S/22148³)".

Resolución 685 (1991)
de 31 de enero de 1991

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 598 (1987), de 20 de julio de 1987, 619 (1988), de 9 de agosto de 1988, 631 (1989), de 8 de febrero de 1989, 642 (1989), de 29 de septiembre de 1989, 651 (1990), de 29 de marzo de 1990, 671 (1990), de 27 de septiembre de 1990, y 676 (1990), de 28 de noviembre de 1990,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq, de fecha 28 de enero de 1991³¹ y tomando nota de las observaciones que se formulan en él,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq por un nuevo período de un mes, es decir, hasta el 28 de febrero de 1991, como ha recomendado el Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que presente en el mes de febrero de 1991 un informe sobre sus nuevas consultas con las partes en relación con el futuro del Grupo, junto con sus recomendaciones al respecto.

Aprobada por unanimidad en la 2976ª sesión.

Decisiones

En una carta, de fecha 26 de febrero de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³², el Secretario General se refirió al párrafo 26 de su informe sobre el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq, de fecha 28 de enero de 1991³¹, en que manifestó que después que se hubiera llevado a término la aplicación de los párrafos 1 y 2 de la resolución 598 (1987) del Consejo de Seguridad, de 20 de julio de 1987, tenía la intención de entablar contacto con las partes para considerar la manera en que llevaría a cabo las demás tareas a él confiadas por esa resolución. Declaró que esas tareas entrañaban la posibilidad de que el Secretario General asumiera un papel político. En particular, en virtud de algunos de los párrafos restantes de la resolución, el Secretario General debería analizar ciertos temas en consulta con la República Islámica del Irán y el Iraq. En otro párrafo se le pedía que examinara, en consulta con esos dos países y con otros Estados de la región, medidas encaminadas a fortalecer la seguridad y la estabilidad de la región. A juicio del Secretario General, esas tareas se facilitarían si se establecieran en la región, y particularmente en la República Islámica del Irán y en el Iraq, oficinas civiles que, con el apoyo apropiado de la Sede, lo ayudarían a llevar a cabo sus tareas y a disponer de una mejor evaluación de los acontecimientos producidos en la región. Por las razones indicadas en la sección de Observaciones del informe del Secretario General sobre el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq de fecha 26 de febrero de 1991³³, había decidido recomendar que no se prorrogara el mandato de la misión. Al mismo tiempo, la continuación de la presencia de unos pocos observadores militares adscritos a esas oficinas civiles en la República Islámica del Irán y en el Iraq posibilitaría que la Organización respondiera sin tardanza a cualquier solicitud de las partes a fin de que se investigaran cuestiones para las cuales

se requirieran conocimientos militares especializados. El Secretario General confiaba en que ese arreglo contara con la aprobación de los miembros del Consejo y pedía al Presidente que tuviera a bien señalar la cuestión a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

En una carta, de fecha 28 de febrero de 1991³⁴, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 26 de febrero de 1991³² ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes examinaron el asunto en reuniones de consulta celebradas el 27 de febrero de 1991.

"Los miembros del Consejo concuerdan con las observaciones y recomendaciones que figuran en su informe de 26 de febrero de 1991 sobre el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq, correspondiente al período comprendido entre el 28 de enero y el 25 de febrero de 1991³³, así como con los arreglos propuestos en el informe y en la carta.

"Los miembros del Consejo de Seguridad expresan su agradecimiento a usted personalmente, así como su reconocimiento a los miembros del Grupo por el buen éxito con que han concluido su importante tarea."

En una carta, de fecha 23 de mayo de 1991³⁵, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General señaló que, en relación con su último informe sobre el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq, de fecha 26 de febrero de 1991³³, y el subsiguiente intercambio de cartas, de 26 y 28 de febrero de 1991^{32, 34}, había seguido realizando gestiones con miras a lograr la plena aplicación de la resolución 598 (1987) del Consejo, de 20 de julio de 1987. En ese contexto, deseaba informar al Consejo de que, en cumplimiento del mandato que le fue encomendado en el párrafo 7 de dicha resolución y en consulta con el Gobierno de la República Islámica del Irán, había pedido al Sr. Abdulrahim A. Farah, ex Secretario General Adjunto, que encabezara un equipo de expertos que efectuaría una visita exploratoria al Irán hacia finales de mayo. Se preveía que el equipo de expertos permanecería en la región durante un período que inicialmente abarcaría de dos a tres semanas. El Secretario General indicó además que, con miras al cumplimiento del mandato que le fue encomendado en virtud del párrafo 7 de la resolución 598 (1987), se mantenía además en contacto con el Gobierno del Iraq.

LA SITUACION ENTRE EL IRAQ Y KUWAIT³⁶

Decisiones

En su 2977ª sesión, cuya primera parte, pública, (S/PV.2977 (Parte I)), se celebró el 13 de febrero de 1991, el Consejo inició su examen del tema titulado:

"La situación entre el Iraq y Kuwait:

"Carta, de fecha 23 de enero de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Argelia, la Jamahiriya Árabe Libia, Marruecos, Mauritania y Túnez ante las Naciones Unidas (S/22135⁹);

"Carta, de fecha 24 de enero de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Yemen ante las Naciones Unidas (S/22144⁹);

"Carta, de fecha 28 de enero de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas (S/22157⁹)."

En la misma sesión, el Consejo decidió, mediante votación sobre una moción con arreglo al artículo 48 del reglamento provisional del Consejo, que la sesión continuara en privado en el entendimiento de que la asistencia y las solicitudes de participación se manejarían en la forma normal para las sesiones públicas, que no se aplicaría el artículo 51 del reglamento provisional y que el acta literal de la sesión se distribuiría en todos los idiomas de trabajo como documento sin restricciones de conformidad con el artículo 49 del reglamento provisional.

Adoptada por 9 votos contra 2 (Cuba, Yemen) y 4 abstenciones (China, Ecuador, India, Zimbabwe).

Por consiguiente, el orden del día de la 2977ª sesión se publicó en dos partes para reflejar el carácter público de la primera parte de la sesión (S/Agenda/2977 (Parte I)) y el carácter privado de la reanudación de la sesión (S/Agenda/2977 (Parte II) y Rev.1).

De conformidad con la decisión adoptada por el Consejo en su 2977ª sesión (Parte I), celebrada el 13 de febrero de 1991, la segunda parte de la 2977ª sesión se celebró en privado con cinco suspensiones y reanudaciones [(S/PV.2977 (Parte II) (privada), S/PV.2977 (Parte II) (privada-reanudación 1), S/PV.2977 (Parte II) (privada-reanudación 2), S/PV.2977 (Parte II) (privada-reanudación 3) S/PV.2977 (Parte II) (privada-reanudación 4) y S/PV.2977 (Parte II) (privada-reanudación 5)].

El siguiente comunicado³⁷ fue emitido por el Secretario General al finalizar la parte de la 2977ª sesión que se celebró en privado el 2 de marzo de 1991, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

"COMUNICADO OFICIAL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD SOBRE LA REANUDACION DE SU 2977ª SESION (PRIVADA)

"Celebrada en privado en el Salón del Consejo de Seguridad en la Sede, Nueva York, los días
jueves 14 de febrero de 1991 a las 15.30 horas,
viernes 15 de febrero de 1991 a las 15.30 horas,
sábado 16 de febrero de 1991 a las 11 horas,
sábado 23 de febrero de 1991 a las 10.30 horas,
lunes 25 de febrero de 1991 a las 11 horas y
sábado 2 de marzo de 1991 a las 18 horas.

"En la reanudación de su 2977ª sesión, celebrada en privado los días 14, 15, 16, 23 y 25 de febrero y 2 de marzo de 1991, el Consejo de Seguridad continuó su examen del tema titulado 'La situación entre el Iraq y Kuwait'.

"El 14 de febrero de 1991, el Presidente, con la venia del Consejo, invitó a los representantes de Alemania, la Arabia Saudita, la Argentina, Australia, Bangladesh, el Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, el Canadá, Colombia, las Comoras, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Dinamarca, Egipto, los Emiratos Arabes Unidos, España, Filipinas, Finlandia, Grecia, Honduras, Hungría, Indonesia, el Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Kuwait, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, México, Myanmar, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Pakistán, el Perú, Polonia, Portugal, Qatar, la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán, la República Socialista Soviética de Ucrania, el Senegal, Singapur, Sudáfrica, el Sudán, Suecia, Tailandia, Turquía, el Uruguay, Venezuela y Yugoslavia, a su solicitud, a participar en el debate, sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

"En respuesta a las solicitudes de fecha 13 de febrero de 1991 del Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas, en su calidad de Presidente actual del Grupo Islámico de las Naciones Unidas³⁸, y del Representante Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas³⁹, respectivamente, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, formuló invitaciones de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo al Sr. Engin Ansay, Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica ante las Naciones Unidas y a la

Sra. Arlette Laurent, Encargada de Negocios de la delegación de la Comisión de la Comunidad Europea.

Resolución 686 (1991)

de 2 de marzo de 1991

"Formularon declaraciones los representantes de Kuwait, los Estados Unidos de América, el Yemen, Cuba, el Zaire y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. El Presidente hizo una declaración. Hicieron declaraciones los representantes de la Arabia Saudita, Qatar, el Iraq, China, Rumania, Austria, el Ecuador, Bélgica y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

"El 15 de febrero hicieron declaraciones los representantes de la India, Francia, Cuba, el Japón, el Canadá, Italia, Australia, Chile, Alemania, los Países Bajos, Malasia, Yugoslavia, los Estados Unidos de América, la República Islámica del Irán y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

"El 16 de febrero hicieron declaraciones los representantes del Pakistán, el Sudán, México, Turquía, Suecia, la Arabia Saudita, Kuwait, el Iraq, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Austria. El representante de Chipre hizo una declaración. Hicieron declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América y el Yemen, así como el Presidente, en su calidad de representante de Zimbabwe.

"El 23 de febrero formularon declaraciones los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los Estados Unidos de América, China, la India, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Austria, Cuba, Francia, Bélgica, el Ecuador, el Yemen y Rumania. El Secretario General hizo una declaración. Los representantes de Kuwait, Egipto, el Zaire y el Iraq formularon declaraciones.

"El 25 de febrero hicieron declaraciones los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Yemen, los Estados Unidos de América, la India, Kuwait, el Iraq, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, China, el Zaire, Cuba y Bélgica.

"El 2 de marzo, el Presidente formuló una declaración."

En su 2978ª sesión, celebrada el 2 de marzo de 1991, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita, el Iraq y Kuwait a participar en el examen del tema titulado "La situación entre el Iraq y Kuwait".

El Consejo de Seguridad,

Recordando y reafirmando sus resoluciones 660 (1990), de 2 de agosto de 1990, 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, 662 (1990), de 9 de agosto de 1990, 664 (1990), de 18 de agosto de 1990, 665 (1990), de 25 de agosto de 1990, 666 (1990), de 13 de septiembre de 1990, 667 (1990), de 16 de septiembre de 1990, 669 (1990), de 24 de septiembre de 1990, 670 (1990), de 25 de septiembre de 1990, 674 (1990), de 29 de octubre de 1990, 677 (1990), de 28 de noviembre de 1990, y 678 (1990), de 29 de noviembre de 1990.

Recordando las obligaciones que incumben a los Estados Miembros de conformidad con el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también el párrafo 9 de la resolución 661 (1990), relativo a la asistencia al Gobierno de Kuwait, y el inciso c) del párrafo 3 de esa resolución, relativo a los suministros destinados estrictamente a fines médicos y, en el caso en que consideraciones de orden humanitario lo justifiquen, los alimentos,

Tomando nota de las cartas, de fecha 27 de febrero de 1991, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad y al Secretario General por el Primer Ministro Adjunto y Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq en que confirma que el Iraq ha convenido en cumplir plenamente todas las resoluciones anteriormente mencionadas⁴⁰, y de su carta, de la misma fecha, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad en la que anuncia que el Iraq está dispuesto a dejar en libertad de inmediato a los prisioneros de guerra⁴¹,

Observando la suspensión de las operaciones ofensivas de combate por parte de las fuerzas de Kuwait y de los Estados Miembros que cooperan con Kuwait con arreglo a la resolución 678 (1990),

Teniendo presente la necesidad de asegurarse de que las intenciones del Iraq son pacíficas, así como el objetivo enunciado en la resolución 678 (1990) de restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región,

Subrayando la importancia de que el Iraq adopte las medidas necesarias para poder poner fin en forma definitiva a las hostilidades,

Afirmando el compromiso de todos los Estados Miembros de respetar la independencia, la soberanía y la integridad territorial del Iraq y de Kuwait y observando la intención manifestada por los Estados Miembros que cooperan con Kuwait de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 678 (1990) de poner fin a su presencia militar en el Iraq tan pronto como lo permita el logro de los objetivos de la resolución,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta,

1. *Afirma* que las doce resoluciones anteriormente señaladas siguen teniendo plena vigencia y efecto;

2. *Exige* que el Iraq lleve a la práctica su aceptación de las doce resoluciones señaladas, y en particular:

a) Revoque de inmediato las medidas que ha tomado a los efectos de la anexión de Kuwait;

b) Acepte en principio su responsabilidad con arreglo al derecho internacional por los daños, los perjuicios o las lesiones sufridos por Kuwait y por terceros Estados, sus nacionales o empresas, como resultado de la invasión y la ocupación ilegal de Kuwait por el Iraq;

c) Deje en libertad de inmediato, con los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja, las sociedades de la Cruz Roja o las sociedades de la Media Luna Roja, a todos los nacionales kuwaitíes y de terceros países detenidos por el Iraq, y entregue los restos de los detenidos kuwaitíes y de terceros países que hayan muerto, y

d) Dé comienzo de inmediato a la restitución de todos los bienes kuwaitíes incautados por el Iraq, la que deberá completarse en el plazo más breve posible;

3. *Exige también* que el Iraq:

a) Ponga término a los actos hostiles o de provocación de sus fuerzas contra todos los Estados Miembros, incluidos los ataques con misiles y los vuelos de aeronaves de combate;

b) Designe comandantes militares para que se reúnan con los comandantes de las fuerzas de Kuwait y de los Estados Miembros que cooperan con Kuwait con arreglo a la resolución 678 (1990), a fin de concertar los aspectos militares de la cesación de las hostilidades a la brevedad posible;

c) Disponga de inmediato el acceso a todos los prisioneros de guerra y su puesta en libertad con los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja y entregue los restos de los muertos de las fuerzas de Kuwait y de los Estados Miembros que cooperan con Kuwait de conformidad con la resolución 678 (1990);

d) Proporcione información y asistencia de toda índole para identificar las minas, las trampas explosivas y otros explosivos iraquíes, así como las armas y materiales químicos y biológicos que se encuentren en Kuwait, en las zonas del Iraq en que se encuentran presentes temporalmente fuerzas de los Estados Miembros que cooperan con Kuwait de conformidad con la resolución 678 (1990) y en las aguas adyacentes;

4. *Reconoce* que, durante el período necesario para que el Iraq cumpla lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 *supra*, las disposiciones del párrafo 2 de la resolución 678 (1990) conservan su validez;

5. *Acoge con beneplácito* la decisión de Kuwait y de los Estados Miembros que cooperan con Kuwait de conformidad con la resolución 678 (1990) de permitir el acceso a los prisioneros de guerra iraquíes y comenzar de inmediato a ponerlos en libertad de conformidad con los términos del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949⁴² y con los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja;

6. *Pide* a todos los Estados Miembros, así como a las Naciones Unidas, los organismos especializados y demás organizaciones internacionales del sistema de las Naciones Unidas, que tomen todas las medidas necesarias para cooperar con el Gobierno y el pueblo de Kuwait en la reconstrucción de su país;

7. *Decide* que el Iraq notifique al Secretario General y al Consejo de Seguridad una vez que haya adoptado las medidas establecidas anteriormente;

8. *Decide también* que, a fin de asegurar el rápido establecimiento de un cese definitivo de las hostilidades, seguirá ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada en la 2978ª sesión por 11 votos contra 1 (Cuba) y 3 abstenciones (China, India, Yemen).

Decisiones

En su 2979ª sesión, celebrada el 3 de marzo de 1991, el Consejo prosiguió el examen del tema.

En la misma sesión, tras la celebración de consultas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo⁴³:

"El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito las decisiones relativas a las necesidades alimentarias y médicas adoptadas hasta la fecha por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolu-

ción 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, incluidas las que acaban de adoptarse para facilitar la prestación de asistencia humanitaria, inclusive alimentos para lactantes y equipo de purificación del agua.

"El Consejo exhorta al Comité a que siga actuando con prontitud respecto de las solicitudes de asistencia humanitaria que se le presenten.

"El Consejo insta al Comité a que preste especial atención a las conclusiones y recomendaciones sobre las condiciones médicas, de salud pública y de nutrición críticas existentes en el Iraq que le han presentado y continuarán presentándole la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones competentes, en forma coherente con las resoluciones pertinentes, e insta a esos organismos humanitarios a que desempeñen una función activa en este proceso y a que cooperen estrechamente con el Comité en su labor.

"El Consejo acoge con beneplácito el anuncio del Secretario General de que prevé enviar urgentemente al Iraq y a Kuwait una misión encabezada por el Secretario General Adjunto Martti Ahtisaari e integrada por representantes de los organismos competentes de las Naciones Unidas para evaluar las necesidades humanitarias que surjan en las condiciones inmediatamente posteriores a la crisis. El Consejo invita al Secretario General a que le informe a la mayor brevedad posible sobre la marcha de su misión y se compromete a adoptar inmediatamente medidas al respecto."

En una carta, de fecha 1º de marzo de 1991⁴⁴, el Secretario General informó al Presidente del Consejo de Seguridad de que el Representante Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas le había enviado el 27 de febrero de 1991⁴⁵ una carta en la que, en nombre de su Gobierno, le había solicitado que autorizara el envío inmediato de una misión a Kuwait. En esa carta, una copia de la cual se adjuntaba a la carta del Secretario General, se solicitaba que la misión incluyera representantes del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud, y que evaluara las pérdidas de vidas humanas sufridas durante la ocupación iraquí de Kuwait, examinara las prácticas de las fuerzas de ocupación iraquíes en contra de la población civil de Kuwait y los daños infligidos a la infraestructura general de Kuwait y ayudara a Kuwait a determinar lo que se requería para la reconstrucción del país. Dado que esa solicitud tenía una relación directa con la resolución 674 (1990) del Consejo de Seguridad, de 29 de octubre de 1990, el Secretario General pidió a los miembros del Consejo que lo orientaran al respecto.

En una carta, de fecha 6 de marzo de 1991⁴⁶, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que he señalado su carta de fecha 1º de marzo de 1991⁴⁴ y su anexo a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Estos han examinado la cuestión y acogerían con beneplácito que usted respondiera positivamente a la solicitud contenida en la carta de fecha 27 de febrero de 1991⁴⁵, del Representante Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas sobre el envío de una misión a Kuwait, reconociendo la importancia de adoptar todas las medidas posibles para facilitar la reconstrucción de Kuwait y su reintegración en el sistema económico internacional.

En una carta, de fecha 19 de marzo de 1991⁴⁷, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Con referencia a la resolución 686 (1991) del Consejo de Seguridad, de 2 de marzo de 1991, en la que el Consejo pide, entre otras cosas, que el Iraq 'dé comienzo de inmediato a la restitución de todos los bienes kuwaitíes incautados por el Iraq, la que deberá completarse en el plazo más breve posible', y con referencia a las cartas idénticas, de fecha 5 de marzo de 1991, dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Primer Ministro Adjunto y Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq⁴⁸, en las que pide que se le informe sobre el procedimiento para llevar a cabo la restitución, desearía informarle de que los miembros del Consejo consideran que las modalidades para la restitución de los bienes por el Iraq deben ser establecidas por intermedio de su oficina en consulta con las partes.

"El Iraq y Kuwait también están de acuerdo con ese procedimiento."

En una carta, de fecha 21 de marzo de 1991⁴⁹, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"En la resolución 669 (1990), que fue aprobada por el Consejo de Seguridad en su 2942a. sesión, celebrada el 24 de septiembre de 1990, el Consejo, recordando su resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, encomendó al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait la tarea de examinar las peticiones de asistencia recibidas con arreglo a las disposiciones del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas y de formular recomendaciones al Presidente del Consejo de Seguridad para que se adoptaran las medidas que correspondiera.

"En una carta de fecha 18 de marzo de 1991⁵⁰, el Presidente del Comité transmitió las recomendaciones de éste con respecto a la República Árabe Siria y Djibouti.

"Como resultado de consultas plenarios del Consejo celebradas el 21 de marzo de 1991, se decidió informar a usted de las recomendaciones mencionadas que el Comité había formulado en cumplimiento de la resolución 669 (1990) en relación con las peticiones de asistencia recibidas con arreglo a las disposiciones del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas y pedirle que adoptara las medidas previstas en esas recomendaciones."

En una nota, de fecha 22 de marzo de 1991⁵¹, el Secretario General distribuyó y señaló a la atención de todos los Estados, la carta de la misma fecha que había recibido del Presidente del Consejo de Seguridad, cuyo texto era el siguiente⁵²:

"Tengo el honor de informarle de que los miembros del Consejo de Seguridad, en consultas plenarios celebradas el 22 de marzo de 1991, tomaron nota de la siguiente decisión adoptada por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, en su 36a. sesión, celebrada el 22 de marzo de 1991, con respecto a la determinación de las necesidades humanitarias en el Iraq.

'1. El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait ha examinado minuciosamente el informe del Secretario General Adjunto, M. Ahtisaari, de 20 de marzo de 1991, sobre su reciente visita al Iraq⁵³, así como el informe del Comité Internacional de la Cruz Roja, de 19 de marzo de 1991⁵⁴, en que se resumen las conclusiones de su propia delegación en el Iraq.

'2. Con arreglo al párrafo 5 de la resolución 666 (1990), de 13 de septiembre de 1990, el Comité tiene la facultad de determinar, luego de recibir todos los informes pertinentes, si existen circunstancias en las que hay una necesidad urgente de suministrar alimentos al Iraq con el fin de mitigar sufrimientos humanos y que, en tal caso, el Comité deberá informar de inmediato al Consejo acerca de su decisión sobre el modo en que se deberá satisfacer esa necesidad.

'3. Habida cuenta de la nueva información que se le ha facilitado, el Comité ha decidido adoptar, con efecto inmediato, una determinación general de que rigen circunstancias de carácter humanitario con respecto a toda la población civil del Iraq en todas las partes del territorio nacional del Iraq. El Comité también ha concluido que las importaciones con fines

humanitarios destinadas a la población civil iraquí, que el Sr. Ahtisaari determina en su informe, guardan relación íntegra con el abastecimiento de alimentos y suministros destinados estrictamente a fines médicos (que están exentos de las sanciones con arreglo a lo dispuesto en la resolución 661 (1990)), de 6 de agosto de 1990, y que dichas importaciones también deberían permitirse con efecto inmediato.

'4. El Comité decide adoptar un procedimiento de notificación simple para los alimentos suministrados al Iraq y un procedimiento de no objeción para las importaciones con fines humanitarios destinadas a la población civil (salvo los suministros destinados estrictamente a fines médicos) descritas en el párrafo 3.

'5. Con sujeción a notificación previa al Comité del vuelo y su contenido, el Comité por la presente da aprobación general con arreglo al inciso b) del párrafo 4 de la resolución 670 (1990), de 25 de septiembre de 1990, a todos los vuelos que llevan únicamente alimentos o suministros destinados estrictamente a fines médicos. Este procedimiento se aplica igualmente a las importaciones con fines humanitarios destinadas a la población civil mencionadas en el párrafo 3, cuyo suministro está sujeto al procedimiento de no objeción estipulado en el párrafo 4.

'6. El Comité toma nota con satisfacción de que el Gobierno del Iraq ha asegurado a la misión del Sr. Ahtisaari que aceptaría un sistema de vigilancia de las importaciones y su utilización. Se pide al Secretario General que, en consulta con el Gobierno del Iraq y el Comité Internacional de la Cruz Roja, disponga la instalación de un sistema de dicha índole de vigilancia en el lugar para proceder, en conjunto con el envío de personal de las Naciones Unidas al Iraq, a supervisar la utilización eficaz, en beneficio de la población civil en todas las zonas, de todas las importaciones, que se ha de establecer bajo la responsabilidad de las Naciones Unidas."

Tengo el honor de solicitar que señale esta decisión a la atención de todos los Estados.

En una carta, de fecha 26 de marzo de 1991⁵⁵, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a la carta de fecha 19 de marzo de 1991 dirigida por el Presidente del Consejo⁴⁷ e informó al Presidente de que, el 26 de marzo de 1991, había nombrado al Sr. Richard Foran, Subsecretario General de la Oficina de Servicios Generales, Departamento de Administración y Gestión, oficial encargado de coordinar la restitución de los bienes de Kuwait por el Iraq.

En su 2981ª sesión, celebrada el 3 de abril de 1991, el Consejo decidió invitar a los representantes del Iraq y Kuwait a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación entre el Iraq y Kuwait".

Resolución 687 (1991)
de 3 de abril de 1991

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 660 (1990), de 2 de agosto de 1990, 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, 662 (1990), de 9 de agosto de 1990, 664 (1990), de 18 de agosto de 1990, 665 (1990), de 25 de agosto de 1990, 666 (1990), de 13 de septiembre de 1990, 667 (1990), de 16 de septiembre de 1990, 669 (1990), de 24 de septiembre de 1990, 670 (1990), de 25 de septiembre de 1990, 674 (1990), de 29 de octubre de 1990, 677 (1990), de 28 de noviembre de 1990, 678 (1990), de 29 de noviembre de 1990, y 686 (1991), de 2 de marzo de 1991,

Acogiendo con beneplácito el restablecimiento de la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Kuwait y el regreso a ese país de su legítimo Gobierno,

Afirmando el compromiso asumido por todos los Estados Miembros en relación con la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Kuwait y el Iraq, y tomando nota del propósito manifestado por los Estados Miembros que cooperan con Kuwait de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 678 (1990) de poner fin a su presencia militar en el Iraq a la brevedad posible en consonancia con el párrafo 8 de la resolución 686 (1991),

Reafirmando la necesidad de tener seguridades de que las intenciones del Iraq son pacíficas, habida cuenta de que ese país invadió y ocupó ilegalmente Kuwait,

Tomando nota de la carta, de fecha 27 de febrero de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Primer Ministro Adjunto y Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq⁴⁰, y de sus cartas de la misma fecha dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad y al Secretario General⁴¹, así como las que él les envió el 3⁵⁶ y el 5 de marzo⁵⁷ de conformidad con la resolución 686 (1991),

Observando que el Iraq y Kuwait, en su calidad de Estados soberanos independientes, firmaron en Bagdad, el 4 de octubre de 1963, las "Minutas convenidas entre el Estado de Kuwait y la República del Iraq sobre el restablecimiento de las relaciones de amistad, el reconocimiento y asuntos conexos"⁵⁸, por las que se reconocían oficialmente la frontera entre el Iraq y Kuwait y la asignación de islas, instrumento que fue registrado en las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 102 de la

Carta de las Naciones Unidas y en el que el Iraq reconocía la independencia y la soberanía absoluta del Estado de Kuwait dentro de sus fronteras, tal como se había precisado y aceptado en la carta del Primer Ministro del Iraq de fecha 21 de julio de 1932, y tal como había aceptado el gobernante de Kuwait en carta de fecha 10 de agosto de 1932,

Consciente de la necesidad de demarcar esa frontera,

Consciente también de que el Iraq ha amenazado con utilizar armas en violación de las obligaciones que le incumben en virtud del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925⁵⁹, y de que ese país ha utilizado anteriormente armas químicas, y afirmando que si el Iraq volviese a utilizar esas armas se producirían graves consecuencias,

Recordando que el Iraq ha firmado la Declaración final aprobada por todos los Estados participantes en la Conferencia de los Estados Partes en el Protocolo de Ginebra de 1925 y otros Estados interesados, celebrada en París del 7 al 11 de enero de 1989⁶⁰, por la que se estableció el objetivo de la eliminación universal de las armas químicas y biológicas,

Recordando también que el Iraq ha firmado la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, de 10 de abril de 1972⁶¹,

Observando la importancia de que el Iraq ratifique esa Convención,

Observando también la importancia de que todos los Estados se adhieran a esa Convención y dando su respaldo a la próxima celebración de la conferencia de examen encaminada a reforzar la autoridad, la eficacia y el alcance universal de la Convención,

Destacando la importancia de que la Conferencia de Desarme finalice pronto su labor relativa a una convención sobre la prohibición universal de las armas químicas y la adhesión universal a esa convención,

Consciente de que el Iraq ha utilizado misiles balísticos en ataques no provocados y, por ello de la necesidad de adoptar medidas concretas respecto de los misiles balísticos emplazados en el Iraq,

Preocupado por la información que obra en poder de Estados Miembros de que el Iraq ha intentado adquirir materiales para utilizarlos en un programa de armas nucleares en contravención de las obligaciones que le impone el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de 1º de julio de 1968⁶²,

Recordando el objetivo de establecer una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Consciente de que todas las armas de destrucción en masa constituyen una amenaza para la paz y la seguridad de la región y de la necesidad de propiciar el establecimiento de una zona libre de esas armas en el Oriente Medio,

Consciente también del objetivo de lograr un control equilibrado y general de los armamentos en la región,

Consciente además de la importancia de lograr los objetivos mencionados anteriormente por todos los medios disponibles, incluido el diálogo entre los Estados de la región,

Observando que en la resolución 686 (1991) se levantaron las medidas impuestas por la resolución 661 (1990) en relación con Kuwait,

Observando también que, pese a los avances hacia el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución 686 (1991), aún se desconoce el paradero de muchos kuwaitíes y nacionales de terceros Estados y no se han restituido algunos bienes,

Recordando que en la Convención internacional contra la toma de rehenes⁶³, que se abrió a la firma en Nueva York el 18 de diciembre de 1979, se tipifican todos los actos de toma de rehenes como manifestaciones de terrorismo internacional,

Deplorando las amenazas formuladas por el Iraq, durante el reciente conflicto, de recurrir al terrorismo contra objetivos fuera del Iraq y la toma de rehenes por el Iraq,

Tomando nota con gran preocupación de los informes transmitidos por el Secretario General el 20 de marzo⁶² y el 28 de marzo de 1991⁶⁴ y consciente de la necesidad de atender con urgencia a las necesidades humanitarias de Kuwait y el Iraq,

Teniendo presente su objetivo de restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región de conformidad con sus resoluciones recientes,

Consciente de la necesidad de adoptar las medidas siguientes de conformidad con el Capítulo VII de la Carta,

1. *Afirma* las trece resoluciones señaladas anteriormente, con la excepción de los cambios expresos que se indican a continuación para alcanzar los objetivos de la presente resolución, incluida una cesación oficial del fuego;

A

2. *Exige* que el Iraq y Kuwait respeten la inviolabilidad de la frontera internacional y la asignación de islas establecidas

en las "Minutas convenidas entre el Estado de Kuwait y la República del Iraq sobre el restablecimiento de las relaciones de amistad, el reconocimiento y asuntos conexos"⁵⁸, firmadas por esos países en el ejercicio de su soberanía en Bagdad, el 4 de octubre de 1963 registradas en las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Secretario General que preste su asistencia para hacer arreglos con el Iraq y Kuwait a fin de demarcar la frontera entre el Iraq y Kuwait, utilizando para ello material apropiado, incluido los mapas transmitidos con la carta, de fecha 28 de marzo de 1991, que le dirigió el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas⁶⁵, y que informe al respecto al Consejo de Seguridad en el plazo de un mes;

4. *Decide* garantizar la inviolabilidad de la frontera internacional mencionada y tomar, según corresponda, las medidas necesarias para ese fin de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

B

5. *Pide* al Secretario General que, tras consultar al Iraq y a Kuwait, presente dentro del plazo de tres días al Consejo, para su aprobación, un plan para el despliegue inmediato de una unidad de observación de las Naciones Unidas que se encargue de vigilar la zona de Khor Abdullah y una zona desmilitarizada que se establece por la presente resolución y que tendrá diez kilómetros de ancho en el Iraq y cinco kilómetros de ancho en Kuwait a contar desde la frontera mencionada en las "Minutas convenidas entre el Estado de Kuwait y la República del Iraq sobre el restablecimiento de las relaciones de amistad, el reconocimiento y asuntos conexos"; de impedir las violaciones de la frontera con su presencia y con la supervisión de la zona desmilitarizada, y de observar todo acto hostil, o que pudiera ser hostil, emprendido desde el territorio de un Estado contra el otro; y pide también al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre el funcionamiento de esa unidad en forma periódica, e inmediatamente si se producen violaciones graves de la zona o posibles amenazas a la paz;

6. *Señala* que, tan pronto como el Secretario General notifique al Consejo que ha concluido el despliegue de la unidad de observación de las Naciones Unidas, se establecerán las condiciones para que las fuerzas de los Estados Miembros que cooperan con Kuwait de conformidad con la resolución 678 (1990) pongan fin a su presencia militar en el Iraq en consonancia con la resolución 686 (1991);

C

7. *Invita* al Iraq a reafirmar incondicionalmente las obligaciones que le impone el Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17

de junio de 1925⁵⁹, y a ratificar la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, de 10 de abril de 1972⁶¹;

8. *Decide* que el Iraq deberá aceptar incondicionalmente la destrucción, remoción o neutralización, bajo supervisión internacional, de:

a) Todas las armas químicas y biológicas, todas las existencias de agentes y de todos los subsistemas y componentes conexos y todas las instalaciones de investigación, desarrollo, apoyo y fabricación;

b) Todos los misiles balísticos con un alcance de más de ciento cincuenta kilómetros y las principales partes conexas, así como las instalaciones de reparación y producción;

9. *Decide también*, para la aplicación del párrafo 8, lo siguiente:

a) Que el Iraq deberá presentar al Secretario General, dentro del plazo de quince días a contar de la aprobación de la presente resolución, una declaración sobre el lugar de emplazamiento, la cantidad y el tipo de todos los elementos especificados en el párrafo 8, y deberá acceder a que se realice una inspección urgente sobre el terreno como se especifica a continuación;

b) Que el Secretario General, en consulta con los gobiernos pertinentes y, cuando corresponda, con el Director General de la Organización Mundial de la Salud, elabore y presente al Consejo para su aprobación, dentro del plazo de cuarenta y cinco días a contar de la aprobación de la presente resolución, un plan para la finalización de las siguientes actividades dentro del plazo de cuarenta y cinco días a contar de la aprobación del plan:

i) El establecimiento de una Comisión Especial que realizará una inspección inmediata sobre el terreno del potencial del Iraq en materia de armas biológicas y químicas y misiles, sobre la base de las declaraciones del Iraq y de la designación de otros lugares por la propia Comisión Especial;

ii) La entrega por el Iraq a la Comisión Especial, para su destrucción, remoción o neutralización, teniendo en cuenta las necesidades de la seguridad pública, de todos los elementos que se indican en el inciso a) del párrafo 8, incluidos los elementos que se encuentren en los otros lugares designados por la Comisión Especial con arreglo al apartado i) del inciso b) del párrafo 9 y la destrucción por el Iraq, bajo la supervisión de la Comisión Especial, de todo su potencial de

misiles, incluidos los lanzamisiles, según se especifica en el inciso b) del párrafo 8;

iii) La prestación por la Comisión Especial al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica de la asistencia y la cooperación requeridas en los párrafos 12 y 13;

10. *Decide además* que el Iraq deberá comprometerse incondicionalmente a no utilizar, desarrollar, construir ni adquirir los elementos especificados en los párrafos 8 y 9 y pide al Secretario General que, en consulta con la Comisión Especial, elabore un plan para la vigilancia y verificación permanentes en el futuro del cumplimiento por el Iraq de las disposiciones del presente párrafo, plan que se presentará al Consejo para su aprobación dentro del plazo de ciento veinte días a contar de la aprobación de la presente resolución;

11. *Invita* al Iraq a reafirmar incondicionalmente las obligaciones que le impone el Tratado sobre la no proliferación de armas nucleares, de 1º de julio de 1968⁶²;

12. *Decide* que el Iraq deberá acceder incondicionalmente a no adquirir ni desarrollar armas nucleares ni material que pueda utilizarse para armas nucleares, ni subsistemas, componentes o instalaciones de investigación, desarrollo, apoyo o fabricación relacionados con esos elementos; a presentar al Secretario General y al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, dentro del plazo de quince días a contar de la aprobación de la presente resolución, una declaración sobre el lugar de emplazamiento, la cantidad y el tipo de todos los elementos especificados anteriormente; a colocar todo su material utilizable para armas nucleares bajo el control exclusivo del Organismo, que se ocupará de su custodia y remoción con la asistencia y cooperación de la Comisión Especial según lo dispuesto en el plan del Secretario General mencionado en el inciso b) del párrafo 9; a aceptar, de conformidad con los arreglos estipulados en el párrafo 13, la inspección urgente *in situ* y la destrucción, remoción o neutralización de todos los elementos especificados anteriormente; y a aceptar el plan examinado en el párrafo 13 para la vigilancia y verificación permanentes en el futuro del cumplimiento de esos compromisos;

13. *Pide* al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica que, por conducto del Secretario General y con la asistencia y cooperación de la Comisión Especial, según lo estipulado en el plan del Secretario General mencionado en el inciso b) del párrafo 9, realice una inspección inmediata sobre el terreno del potencial nuclear del Iraq sobre la base de las declaraciones del Iraq y de la designación de otros lugares por la Comisión Especial; que elabore un plan, para su presentación al Consejo dentro del plazo de cuarenta y cinco días, para la destrucción, remoción o neutralización, según proceda, de todos los elementos indicados en el párrafo

12; que ejecute ese plan dentro del plazo de cuarenta y cinco días a contar de la aprobación de éste por el Consejo de Seguridad, y que elabore un plan, habida cuenta de los derechos y obligaciones del Iraq con arreglo al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, para la vigilancia y verificación permanentes en el futuro del cumplimiento por el Iraq de lo dispuesto en el párrafo 12, incluido un inventario de todo el material nuclear existente en el Iraq sujeto a la verificación y las inspecciones del Organismo a fin de confirmar que las salvaguardias del Organismo abarquen todas las actividades nucleares pertinentes del Iraq, plan que se presentará al Consejo de Seguridad para su aprobación dentro del plazo de ciento veinte días a contar de la aprobación de la presente resolución;

14. *Observa* que las medidas que deberá adoptar el Iraq de conformidad con los párrafos 8 a 13 constituyen un paso hacia la meta de establecer en el Oriente Medio una zona libre de armas de destrucción en masa y de todos los misiles vectores de esas armas, y hacia el objetivo de una prohibición total de las armas químicas;

D

15. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo sobre las medidas que se adopten para facilitar la restitución de todos los bienes kuwaitíes de que se ha apoderado el Iraq, incluida una lista de los bienes que Kuwait sostiene que no se han restituido o que no se han restituido intactos;

E

16. *Reafirma* que el Iraq, independientemente de sus deudas y obligaciones anteriores al 2 de agosto de 1990, que se considerarán por los conductos normales, es responsable ante los gobiernos, los nacionales y las empresas extranjeros, con arreglo al derecho internacional, por toda pérdida directa y daño directo, incluidos los daños al medio ambiente y la destrucción de recursos naturales, y por todo perjuicio directo resultante de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait;

17. *Decide* que las declaraciones formuladas por el Iraq desde el 2 de agosto de 1990 en que repudia su deuda externa son nulas y carentes de validez y exige que el Iraq adhiera escrupulosamente a todas sus obligaciones relativas al servicio y la amortización de su deuda externa;

18. *Decide también* crear un fondo para pagar indemnizaciones en respuesta a las reclamaciones que se presenten con arreglo al párrafo 16 y establecer una Comisión que administrará el fondo;

19. *Asigna* al Secretario General la tarea de elaborar y presentar al Consejo para su decisión, a más tardar dentro del

plazo de treinta días a contar de la aprobación de la presente resolución, recomendaciones respecto del Fondo que se ha de crear de conformidad con el párrafo 18 y respecto de un programa para la aplicación de las decisiones contenidas en los párrafos 16 a 18, incluido lo siguiente: la administración del Fondo; los mecanismos para determinar el nivel apropiado de la contribución del Iraq al Fondo sobre la base de un porcentaje del valor de sus exportaciones de petróleo y de productos de petróleo, hasta un máximo que el Secretario General sugerirá al Consejo teniendo en cuenta las necesidades del pueblo del Iraq, la capacidad de pago del Iraq, evaluada conjuntamente con instituciones financieras internacionales y habida cuenta del servicio de la deuda externa, y las necesidades de la economía iraquí; los arreglos para garantizar que se hagan pagos al Fondo; el proceso por el cual se asignarán los fondos y se harán pagos en respuesta a las reclamaciones; los procedimientos adecuados para evaluar las pérdidas, establecer listas de reclamaciones y verificar su validez y resolver las disputas respecto de reclamaciones en relación con la responsabilidad del Iraq especificada en el párrafo 16; y la composición de la Comisión mencionada anteriormente;

F

20. *Decide*, con efecto inmediato, que la prohibición de la venta o suministro al Iraq de artículos o productos que no sean medicamentos o suministros médicos y la prohibición de transacciones financieras conexas de conformidad con la resolución 661 (1990) no se aplicarán a los alimentos sobre los que se notifique al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait ni, con sujeción a la aprobación de dicho Comité mediante el procedimiento simplificado y acelerado de "no objeción", a los materiales y suministros destinados a subvenir a necesidades esenciales de la población civil, conforme se especifica en el informe del Secretario General de fecha 20 de marzo de 1991⁵³, ni a otros casos respecto de los cuales el Comité determine la existencia de una necesidad de carácter humanitario;

21. *Decide* examinar cada sesenta días las disposiciones del párrafo 20 a la luz de las políticas y prácticas seguidas por el Gobierno del Iraq, incluso en lo concerniente a la aplicación de todas las resoluciones pertinentes del Consejo, con el objeto de determinar si se procederá a reducir o levantar las prohibiciones allí mencionadas;

22. *Decide también* que, una vez que el Consejo haya aprobado el programa solicitado en el párrafo 19 y que esté de acuerdo en que el Iraq ha adoptado todas las medidas previstas en los párrafos 8 a 13, quedarán sin fuerza ni efecto la prohibición de importar artículos y productos originarios del Iraq y la prohibición de realizar transacciones financieras conexas, que figuran en la resolución 661 (1990);

23. *Decide además* que, hasta tanto el Consejo adopte las medidas a que se refiere el párrafo 22, se facultará al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait a aprobar excepciones a la prohibición de importar artículos y productos originarios del Iraq, cuando ello sea necesario a fin de garantizar que el Iraq disponga de recursos financieros suficientes para realizar las actividades previstas en el párrafo 20;

24. *Decide* que, de conformidad con la resolución 661 (1990) y resoluciones posteriores conexas y hasta que el Consejo adopte una nueva decisión al respecto, todos los Estados continuarán impidiendo la venta o suministro al Iraq, o la promoción o facilitación de tal venta o suministro, por sus nacionales, o desde sus territorios, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón de:

a) Armas y material conexo de todo tipo, con inclusión expresa de la venta o la transferencia por otros medios de todo tipo de equipo militar convencional, incluido el destinado a fuerzas paramilitares, así como de componentes y repuestos para dicho equipo y los medios de producirlos;

b) Los elementos especificados y definidos en los párrafos 8 y 12 que no estén de otro modo incluidos en el inciso anterior;

c) Tecnología sujeta a acuerdos de concesión de licencia u otros acuerdos de transferencia relativos a la producción, la utilización o la acumulación de los artículos especificados en los incisos a) y b);

d) Personal o materiales para fines de capacitación o servicios técnicos de apoyo relacionados con el diseño, el desarrollo, la manufactura, el uso, el mantenimiento o los elementos de apoyo a los artículos especificados en los incisos a) y b);

25. *Exhorta* a todos los Estados y organizaciones internacionales a obrar estrictamente de conformidad con el párrafo 24, aunque existan contratos, acuerdos, licencias o arreglos de cualquier otro tipo;

26. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los gobiernos correspondientes, formule en un plazo de sesenta días, para su aprobación por el Consejo, directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27, y que las facilite a todos los Estados y establezca un procedimiento para la actualización periódica de dichas directrices;

27. *Exhorta* a todos los Estados a establecer en cada país controles y procedimientos y adoptar otras medidas en conso-

nancia con las directrices que formule el Consejo con arreglo al párrafo 26 y que puedan ser necesarios para garantizar el cumplimiento de los términos del párrafo 24, y exhorta a las organizaciones internacionales a adoptar todas las medidas apropiadas para ayudar a garantizar ese pleno cumplimiento;

28. *Conviene* en examinar regularmente, y en cualquier caso a los ciento veinte días de la aprobación de la presente resolución, las decisiones consignadas en los párrafos 22 a 25, con excepción de los elementos que se precisan y definen en los párrafos 8 y 12, tomando en cuenta el cumplimiento por el Iraq de la presente resolución y los progresos realizados en general en lo que respecta al control de los armamentos en la región;

29. *Decide* que todos los Estados, incluido el Iraq, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que no se atienda ninguna reclamación formulada en nombre del Gobierno del Iraq o de cualquier persona u órgano del Iraq, o de cualquier persona que presente la reclamación por intermedio o en beneficio de cualquiera de esas personas u órganos, en relación con cualquier contrato o transacción de otro tipo cuya ejecución fuera afectada por las medidas adoptadas por el Consejo en la resolución 661 (1990) y resoluciones conexas;

G

30. *Decide* que, para dar cumplimiento al compromiso que ha asumido de facilitar la repatriación de todos los nacionales de Kuwait o de terceros Estados, el Iraq deberá prestar toda la cooperación necesaria al Comité Internacional de la Cruz Roja suministrando listas de dichas personas, facilitando el acceso del Comité Internacional a dichas personas, sea cual fuere el lugar en que se encuentren o en que estén detenidas, y facilitando la búsqueda por el Comité Internacional de los nacionales de Kuwait y de terceros Estados cuyo paradero aún no se haya establecido;

31. *Invita* al Comité Internacional de la Cruz Roja a mantener informado al Secretario General, según proceda, de todas las actividades emprendidas para facilitar la repatriación o el regreso de todos los nacionales de Kuwait y de terceros Estados que se encontraran en el Iraq a partir del 2 de agosto de 1990, o la repatriación o la devolución de sus restos;

H

32. *Exige* que el Iraq informe al Consejo que no cometerá ni apoyará ningún acto de terrorismo internacional ni permitirá que funcione en su territorio ninguna organización orientada hacia la realización de tales actos, y que condene inequívocamente y renuncie a todos los actos, métodos y prácticas propios del terrorismo;

33. *Declara* que una vez que el Iraq haya notificado oficialmente al Secretario General y al Consejo de Seguridad su aceptación de las disposiciones anteriores entrará en vigor una cesación oficial del fuego entre el Iraq y Kuwait y los Estados Miembros que cooperan con Kuwait de conformidad con la resolución 678 (1990);

34. *Decide* seguir considerando esta cuestión y adoptar las medidas ulteriores que sean necesarias para la aplicación de la presente resolución y para garantizar la paz y la seguridad en la región.

Aprobada en la 2981ª sesión por 12 votos contra 1 (Cuba) y 2 abstenciones (Ecuador, Yemen).

Decisión

En su 2983ª sesión, celebrada el 9 de abril de 1991, el Consejo decidió invitar a los representantes del Iraq y Kuwait a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación entre el Iraq y Kuwait: informe del Secretario General sobre la aplicación del párrafo 5 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad (S/22454 y Add. 1 a 3⁷)."

Resolución 689 (1991) de 9 de abril de 1991

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General, de 5 y 9 de abril de 1991, sobre la aplicación del párrafo 5 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad⁶⁶;

2. *Toma nota* de que en el párrafo 5 de la resolución 687 (1991) se adoptó la decisión de establecer una unidad de observación y que ésta sólo puede cesar en sus funciones por una nueva decisión del Consejo; por consiguiente, el Consejo examinará la cuestión de su cesación o continuación cada seis meses;

3. *Decide* que, en el período inicial de seis meses, la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait se ajustará a las modalidades expuestas en el informe mencionado, que también se examinarán cada seis meses.

Aprobada por unanimidad en la 2983ª sesión.

En una carta, de fecha 9 de abril de 1991⁶⁷, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a su informe de 5 y 9 de abril de 1991⁶⁶ relativo a los arreglos propuestos para el establecimiento de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait, que habían sido aprobados por el Consejo de Seguridad en su resolución 689 (1991), de 9 de abril de 1991. En el inciso *a*) del párrafo 4 de ese informe, había declarado que el mando de la Misión sería ejercido por un Jefe de Observadores Militares designado por el Secretario General con el consentimiento del Consejo. El Secretario General comunicó al Presidente que, con el consentimiento del Consejo, tenía la intención de designar al Mayor General Günther Greindl (Austria) Jefe de Observadores Militares de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait.

En una carta, de fecha 10 de abril de 1991⁶⁸, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de comunicarle que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 9 de abril de 1991⁶⁷, relativa a la propuesta de designar al Mayor General Günther Greindl (Austria) Jefe de Observadores Militares de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait. Los miembros del Consejo examinaron la cuestión el 10 de abril de 1991 y convinieron con la propuesta contenida en su carta."

En una carta, de fecha 11 de abril de 1991⁶⁹, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas de lo siguiente:

"Tengo el honor de acusar recibo de su comunicación de fecha 6 de abril de 1991⁷⁰.

"Mediante esa comunicación, usted me transmite la carta que me ha dirigido el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq, que incluye en su penúltimo párrafo la notificación oficial de la aceptación por el Iraq, irrevocable y sin condiciones particulares, de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, de conformidad con el párrafo 33 de esa resolución.

"Posteriormente, usted me confirmó en nombre de su Gobierno, durante la reunión que celebramos el 8 de abril de 1991, que la carta arriba mencionada constituye la aceptación por el Iraq, irrevocable y sin condiciones particulares, de la resolución 687 (1991), de conformidad con el párrafo 33 de esa resolución. Asimismo, usted me ha transmitido, mediante su carta de 10 de abril de 1991⁷¹,

la aceptación de dicha resolución por la Asamblea Nacional del Iraq el 6 de abril de 1991 y me ha confirmado, en nombre de su Gobierno, que el Consejo de Mando de la Revolución ha utilizado sus facultades constitucionales para que esa decisión adquiriera obligatoriedad en el plano jurídico en la República del Iraq.

"Por consiguiente, los miembros del Consejo de Seguridad me han pedido que señale que las condiciones previstas en el párrafo 33 de la resolución 687 (1991) han quedado satisfechas y que, en consecuencia, ha entrado en vigor la cesación oficial del fuego a que se hace referencia en ese párrafo.

"Los miembros del Consejo acogen con agrado este acontecimiento como un avance positivo hacia la plena aplicación de la resolución 687 (1991)."

En una carta, de fecha 11 de abril de 1991⁷², dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a las resoluciones 687 (1991) y 689 (1991), del Consejo de Seguridad, de 3 y 9 de abril de 1991, respectivamente, en que el Consejo decidió establecer la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait. Declaró que se proponía proceder sin dilación al despliegue de la Misión. Habiendo celebrado consultas con las partes, el Secretario General propuso que la Misión estuviese integrada por contingentes de los siguientes Estados Miembros, todos los cuales habían expresado en principio la disposición a facilitar el personal necesario: Argentina, Austria, Bangladesh, Canadá, Chile, China, Dinamarca, Estados Unidos de América, Fiji, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Kenya, Malasia, Nepal, Nigeria, Noruega, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Senegal, Singapur, Suecia, Tailandia, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay y Venezuela. Indicó que el Gobierno de Suiza también le había informado de su disposición a contribuir a la Misión de Observación.

En una carta, de fecha 12 de abril de 1991⁷³, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 11 de abril de 1991⁷² relativa a la composición propuesta de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo examinaron la cuestión el 12 de abril de 1991 y convinieron con la propuesta que figura en su carta."

El 18 de abril de 1991, el Secretario General presentó su informe⁷⁴ sobre la aplicación del apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo decidió que el Secretario General le

presentara, para su aprobación, un plan en el que se propusiera, entre otras cosas, el establecimiento de un Comité Especial para desempeñar las tareas enumeradas en los apartados i) a iii) del inciso b) del párrafo 9 y en los párrafos 10 y 13. El informe del Secretario General contenía la propuesta, sujeta a la aprobación del Consejo, de establecer un Comité Especial y todas las disposiciones necesarias para que el Comité pudiera comenzar a desempeñar su tarea.

En una carta, de fecha 19 de abril de 1991⁷⁵, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de comunicarle que su informe, de 18 de abril de 1991, sobre la aplicación del apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991)⁷⁴ del Consejo de Seguridad, se señaló a la atención de los miembros del Consejo, quienes están de acuerdo con las propuestas contenidas en su informe.

En su 2985ª sesión, celebrada el 29 de abril de 1991, el Consejo debatió el tema titulado "La situación entre el Iraq y Kuwait: declaración del Presidente del Consejo de Seguridad relativa a los Estados que han invocado el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas."

En la misma sesión, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la declaración siguiente en nombre del Consejo⁷⁶:

"Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado el memorando dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad el 22 de marzo de 1991⁷⁷ por los representantes de los veintiún Estados que han invocado el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas de resultados de los problemas económicos especiales originados por la aplicación de las sanciones adoptadas contra el Iraq y Kuwait de conformidad con la resolución 661 (1990), del Consejo de 6 de agosto de 1990.

"Los miembros del Consejo han tomado nota del informe oral que el Secretario General les presentó el 11 de abril de 1991, en el que el Secretario General apoyaba el llamamiento hecho por los veintiún Estados que habían invocado el Artículo 50. Además, el 26 de abril de 1991, el Secretario General informó al Consejo sobre las conclusiones adoptadas por el Comité Administrativo de Coordinación en su reciente período de sesiones celebrado en París, en el que los miembros del Comité acordaron proseguir enérgicamente su labor para atender de manera eficaz a las necesidades de los países más afectados por la aplicación de la resolución 661 (1990). En el marco de la asistencia que se preste, el Secretario General, por conducto del Comité, coordinará las actividades de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

"Los miembros del Consejo han tomado nota de las respuestas de diversos Estados (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Luxemburgo en nombre de la Comunidad Europea y sus doce Estados miembros, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), que han facilitado pormenores sobre la asistencia que prestan a varios países afectados; asimismo han tomado nota de las respuestas de autoridades de instituciones financieras internacionales, como el Presidente del Banco Mundial y el Director Gerente del Fondo Monetario Internacional. Los miembros del Consejo invitan a los demás Estados Miembros, instituciones financieras y organizaciones internacionales a que informen al Secretario General, a la mayor brevedad posible, sobre las medidas que hayan adoptado en favor de los Estados que han invocado el Artículo 50.

"Los miembros del Consejo hacen un llamamiento solemne a los Estados, las instituciones financieras internacionales y los órganos de las Naciones Unidas para que respondan de manera positiva y rápida a las recomendaciones formuladas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait en favor de los países que confronten problemas económicos especiales originados por la aplicación de las medidas impuestas por la resolución 661 (1990) y que hayan invocado el Artículo 50.

"Los miembros del Consejo toman nota de que sigue en vigor el mecanismo ya establecido en virtud del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas."

En una carta, de fecha 6 de mayo de 1991⁷⁸, el Secretario General pidió al Presidente del Consejo de Seguridad que señalara a la atención de los miembros del Consejo su informe relativo al párrafo 3 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, de fecha 2 de mayo de 1991⁷⁹, en el cual el Consejo había pedido al Secretario General que prestara su asistencia para hacer arreglos con el Iraq y Kuwait a fin de demarcar la frontera entre el Iraq y Kuwait, utilizando para ello material apropiado, incluidos los mapas transmitidos con la carta, de fecha 28 de marzo de 1991, que le dirigió el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas⁶⁴, y que informara al respecto al Consejo de Seguridad en el plazo de un mes. El Secretario General indicó que su informe contenía los arreglos que había hecho con el Iraq y Kuwait sobre la demarcación de la frontera entre ambos países.

En una carta, de fecha 13 de mayo de 1991⁸⁰, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 6 de mayo de 1991⁷⁸, relativa al informe sobre el párrafo 3 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad⁷⁹, que usted presentó al Consejo, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo, quienes han tomado nota de su informe y apoyan todos los esfuerzos que usted realiza en este sentido."

En una carta, de fecha 17 de mayo de 1991⁸¹, el Secretario General se refirió a su informe sobre el párrafo 3 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, de fecha 2 de mayo de 1991⁷⁹, e informó al Presidente del Consejo de que había quedado constituida la Comisión de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait y de que, según se preveía, ésta celebraría su primera reunión el jueves 23 de mayo de 1991 a las 11 horas. Los tres expertos independientes que había designado el Secretario General eran el Sr. Mochtar Kusuma-Atmadja, ex Ministro de Relaciones Exteriores de Indonesia, como Presidente; el Sr. Ian Brook, de Swedsurvey, Suecia, y el Sr. William Robertson, Jefe Ejecutivo del Departamento de Agrimensura e Información sobre Tierras de Nueva Zelanda. Se había informado al Secretario General de que el representante del Iraq sería el Sr. Riyadh Al-Qaysi y el representante de Kuwait sería el Sr. Tariq A. Razouki.

En su 2987^a sesión, celebrada el 20 de mayo de 1991, el Consejo decidió invitar a los representantes del Iraq y de Kuwait a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación entre el Iraq y Kuwait: informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 19 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad (S/22559⁷)."

Resolución 692 (1991)
de 20 de mayo de 1991

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 674 (1990), de 29 de octubre de 1990, 686 (1991), de 2 de marzo de 1991, y 687 (1991), de 3 de abril de 1991, concernientes a la responsabilidad del Iraq ante los gobiernos, los nacionales y las empresas extranjeros, independientemente de sus deudas y obligaciones anteriores al 2 de agosto de 1990, por toda pérdida directa y daño directo, incluidos los daños al medio ambiente y la destrucción de recursos naturales, y por todo perjuicio directo resultante de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq,

Tomando nota del informe del Secretario General, de fecha 2 de mayo de 1991, presentado en cumplimiento del párrafo 19 de la resolución 687 (1991)⁸²,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Expresa* su agradecimiento al Secretario General por su informe de fecha 2 de mayo de 1991⁸²;

2. *Acoge con beneplácito* el hecho de que el Secretario General vaya a emprender ahora las consultas pertinentes solicitadas en el párrafo 19 de la resolución 687 (1991) a fin de estar en condiciones de recomendar al Consejo la cifra máxima de las contribuciones del Iraq al Fondo de Indemnización de las Naciones Unidas, para que el Consejo adopte una decisión a la mayor brevedad posible;

3. *Decide* establecer el Fondo y la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas a que se hace referencia en el párrafo 18 de la resolución 687 (1991), de conformidad con la sección I del informe del Secretario General, así como que el Consejo de Administración de la Comisión estará ubicado en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y que el Consejo de Administración puede decidir si algunas de las actividades de la Comisión deben realizarse en otro lugar;

4. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para aplicar los párrafos 2 y 3 en consulta con los miembros del Consejo de Administración de la Comisión;

5. *Insta* al Consejo de Administración a que proceda, de modo urgente, a aplicar las disposiciones de la sección E de la resolución 687 (1991) teniendo en cuenta las recomendaciones hechas en la sección II del informe del Secretario General;

6. *Decide* que la disposición relativa a las contribuciones del Iraq se aplicará en el modo que determine el Consejo de Administración a todo el petróleo y los productos petrolíferos iraquíes exportados desde el Iraq con posterioridad al 3 de abril de 1991, así como al petróleo y los productos petrolíferos exportados anteriormente pero no entregados ni pagados como resultado concreto de las prohibiciones contenidas en la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990;

7. *Pide* al Consejo de Administración que informe a la mayor brevedad posible sobre las medidas que ha adoptado en relación con los mecanismos para determinar el nivel apropiado de la contribución del Iraq al Fondo y los arreglos para asegurar que se efectúen los pagos al Fondo, a fin de que el Consejo de Seguridad pueda dar su aprobación de conformidad con el párrafo 22 de la resolución 687 (1991);

8. *Pide también* a todos los Estados y organizaciones internacionales que cooperen con las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración en cumplimiento del párrafo 5 y pide asimismo al Consejo de Administración que mantenga informado al Consejo de Seguridad sobre esta cuestión;

9. *Decide* que, si el Consejo de Administración notificase al Consejo de Seguridad que el Iraq no ha acatado las decisiones del Consejo de Administración adoptadas en cumplimiento del párrafo 5, el Consejo de Seguridad tiene intención de mantener o tomar medidas para volver a imponer la prohibición de las importaciones de petróleo y productos petrolíferos procedentes del Iraq y de las transacciones financieras correspondientes;

10. *Decide también* seguir considerando esta cuestión y pide al Consejo de Administración que presente informes periódicos al Secretario General y al Consejo de Seguridad.

Aprobada en la 2967ª sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Cuba).

Decisión

En su 2994ª sesión, celebrada el 17 de junio de 1991, el Consejo decidió invitar al representante del Iraq a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación entre el Iraq y Kuwait:

"Plan para la aplicación de las partes pertinentes de la sección C de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad: informe del Secretario General (S/22614⁷);

"Nota del Secretario General (S/22615⁷);

"Informe presentado por el Secretario General en atención al párrafo 26 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad (S/22660⁷)."

Resolución 699 (1991) de 17 de junio de 1991

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991,

Tomando nota del informe del Secretario General, de 17 de mayo de 1991⁸³, presentado en cumplimiento del inciso b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991),

Tomando nota también de la nota del Secretario General, de 17 de mayo de 1991⁸⁴, por la que transmite al Consejo la carta que le dirigió el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el párrafo 13 de la resolución mencionada anteriormente,

Actuando de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba* el plan que figura en el informe del Secretario General de fecha 17 de mayo de 1991⁸⁵;

2. *Confirma* que la Comisión Especial y el Organismo Internacional de Energía Atómica tienen la autoridad para realizar actividades con arreglo a la sección C de la resolución 687 (1991), a los efectos de la destrucción, la remoción y la neutralización de los elementos especificados en los párrafos 8 y 12 de esa resolución, tras el período de cuarenta y cinco días luego de la aprobación de este plan hasta que dichas actividades se hayan concluido;

3. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo informes sobre la marcha de los trabajos relativos a la aplicación del plan mencionado en el párrafo 1 cada seis meses tras la aprobación de la presente resolución;

4. *Decide* alentar a todos los Estados Miembros a que presten la máxima asistencia, en efectivo y en especie, para asegurar que las actividades con arreglo a la sección C de la resolución 687 (1991) se realicen eficaz y expeditamente; no obstante, decide también que el Gobierno del Iraq será responsable por el total de los gastos de la ejecución de las tareas autorizadas por la sección C, y pide al Secretario General que, a más tardar en treinta días, presente al Consejo para su aprobación recomendaciones referentes a la forma más eficaz en que se puedan cumplir las obligaciones del Iraq a este respecto.

Aprobada por unanimidad en la 2994ª sesión.

Resolución 700 (1991)
de 17 de junio de 1991

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, 665 (1990), de 25 de agosto de 1990, 670 (1990), de 25 de septiembre de 1990, y 687 (1991), de 3 de abril de 1991,

Tomando nota del informe presentado por el Secretario General el 2 de junio de 1991⁸⁵ en cumplimiento del párrafo 26 de la resolución 687 (1991),

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su informe de 2 de junio de 1991⁸⁵;

2. *Aprueba* las directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad⁸⁶;

3. *Reitera* su pedido a todos los Estados y organizaciones internacionales de que actúen de manera concordante con las directrices;

4. *Pide* a todos los Estados, de conformidad con el párrafo 8 de las directrices, que informen al Secretario General en el plazo de cuarenta y cinco días sobre las medidas que hayan adoptado para atender a las obligaciones estipuladas en el párrafo 24 de la resolución 687 (1991);

5. *Encomienda* al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait el cometido de supervisar, con arreglo a las directrices, las prohibiciones sobre la venta o el suministro de armas al Iraq y las sanciones conexas establecidas en el párrafo 24 de la resolución 687 (1991);

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión y examinar las directrices al mismo tiempo que examine los párrafos 22 a 25 de la resolución 687 (1991), como se estipula en el párrafo 28 de ésta.

Aprobada por unanimidad en la 2994ª sesión.

Decisiones

En su 2995ª sesión, celebrada el 26 de junio de 1991, el Consejo decidió invitar al representante del Iraq a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación entre el Iraq y Kuwait: carta, de fecha 26 de junio de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/22739⁷)."

En su 2996ª sesión, celebrada el 28 de junio de 1991, el Consejo examinó el tema titulado:

"La situación entre el Iraq y Kuwait:

"Carta, de fecha 26 de junio de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/22739⁷);

"Carta, de fecha 28 de junio de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/22743⁷)."

En la misma sesión, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la declaración siguiente en nombre del Consejo⁸⁷:

"Los miembros del Consejo de Seguridad se han enterado con grave preocupación de un incidente que ocurrió hoy cuando las autoridades militares iraquíes negaron a un grupo de inspección nuclear del Organismo Internacional de Energía Atómica y de la Comisión Especial acceso inmediato y sin trabas a un lugar designado por la Comisión Especial para ser inspeccionado con arreglo a los párrafos 9 y 13 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, de 3 de abril de 1991. En el curso de este incidente, los militares iraquíes no atendieron a la solicitud del Inspector Principal interino de que, hasta tanto se hiciera la inspección, no tuviera lugar movimiento alguno de transporte o equipo. Los militares iraquíes efectuaron disparos al aire con armas pequeñas cuando los miembros del grupo estaban tratando de fotografiar vehículos cargados que abandonaban el lugar. Este incidente se suma a otros anteriores ocurridos los días 23 y 25 de junio de 1991 cuando las autoridades militares iraquíes negaron al grupo de inspección nuclear el acceso a ciertas instalaciones en otro lugar designado.

"El 26 de junio de 1991, el Consejo de Seguridad celebró una sesión para examinar los incidentes de los días 23 y 25 de junio, oportunidad en que el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas confirmó que el Iraq había aceptado la resolución 687 (1991) del Consejo y se estaba esforzando al máximo por cumplir todos los requisitos y obligaciones que le imponía la resolución. Afirmó además que el Iraq estaba cooperando con todas las misiones de las Naciones Unidas, incluida la Comisión Especial. El Presidente transmitió a continuación al Gobierno del Iraq la grave preocupación del Consejo respecto de los incidentes.

"Los miembros del Consejo deploran profundamente los incidentes de los días 23, 25 y 28 de junio de 1991, y a este respecto condenan la conducta de las autoridades iraquíes. Todos estos incidentes constituyen violaciones patentes de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad y de las disposiciones que figuran en las cartas intercambiadas por el Secretario General y el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq, que rigen la condición, las prerrogativas y las inmunidades de la Comisión Especial y de los grupos de inspección establecidos en virtud de la resolución del Consejo de Seguridad. Además, estos incidentes demuestran que el Iraq no ha respetado sus compromisos solemnes de cumplir con todas las disposiciones de la resolución 687 (1991).

"Los miembros del Consejo han decidido pedir al Secretario General que envíe inmediatamente a Bagdad una misión de alto nivel que se entreviste con los más altos niveles del Gobierno del Iraq para comunicarles que el Consejo exige con urgencia seguridades inequívocas de que el Gobierno adoptará todas las medidas necesarias para

asegurar que no se interpongan obstáculos al cumplimiento del mandato de la Comisión Especial y que prestará su plena cooperación a los grupos de inspección, incluido el acceso libre e inmediato, en cumplimiento de las obligaciones y compromisos que el Iraq ha contraído con las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica. Los miembros del Consejo también han subrayado que el Gobierno debe proporcionar a la misión de alto nivel garantías incondicionales respecto de la seguridad y protección de todo el personal que desempeñe funciones relacionadas con la resolución 687 (1991). La misión, integrada por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial y el Secretario General Adjunto de Asuntos de Desarme, partirá de Nueva York en la noche de hoy, 28 de junio de 1991.

"En esta oportunidad, los miembros del Consejo exhortan al Iraq a que dé al grupo de inspección nuclear del Organismo Internacional de Energía Atómica y de la Comisión Especial que está actualmente en el Iraq acceso inmediato a los objetos que el grupo trató de inspeccionar el 28 de junio de 1991 y a cualquier otro lugar que consideren necesario.

"Los miembros del Consejo piden a la misión de alto nivel que les informe a la brevedad posible, por conducto del Secretario General, de los resultados de sus reuniones con los más altos niveles del Gobierno iraquí y, en particular, de los nuevos compromisos que contraiga el Gobierno de garantizar el cumplimiento en todos los niveles, inclusive por parte de las autoridades militares y civiles locales, de las obligaciones contraídas por el Iraq en virtud de la resolución 687 (1991).

"Los miembros del Consejo desean dejar también en claro que el Consejo de Seguridad se seguirá ocupando de esta cuestión y que cualquier nuevo caso de incumplimiento tendría graves consecuencias.

"Los miembros del Consejo reiteran las opiniones expresadas en la resolución 687 (1991) respecto de la amenaza que todas las armas de destrucción en masa representan para la paz y la seguridad en el Oriente Medio y de la necesidad de procurar que se establezca en el Oriente Medio una zona libre de ese tipo de armas."

Tras consultas informales celebradas el 5 de agosto de 1991, el Presidente entregó a la prensa la información siguiente, cuyo texto fue posteriormente distribuido en una carta, de fecha 6 de agosto de 1991, dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad⁸⁸:

"Los miembros del Consejo de Seguridad se reunieron en consultas informales el día 5 de agosto para dar

cumplimiento al párrafo 28 de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, al párrafo 6 de la resolución 700 (1991), de 17 de junio de 1991, y al párrafo 21 de la resolución 687 (1991).

"Después de haber escuchado todas las opiniones expresadas durante la reunión, el Presidente del Consejo llegó a la conclusión de que no había acuerdo en cuanto a la existencia de condiciones que permitieran modificar los regímenes establecidos en los párrafos 22 a 25, a los que se refiere el párrafo 28 de la resolución 687 (1991), en el párrafo 6 de la resolución 700 (1991) y en el párrafo 20, al que se refiere el párrafo 21 de la resolución 687 (1991)."

En su 3004ª sesión, celebrada el 15 de agosto de 1991, el Consejo decidió invitar a los representantes del Iraq y Kuwait a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación entre el Iraq y Kuwait".

Resolución 705 (1991)
de 15 de agosto de 1991

El Consejo de Seguridad,

Habiendo considerado la nota, de 30 de mayo de 1991, que el Secretario General presentó de conformidad con el párrafo 13 de su informe de 2 de mayo de 1991⁸² y que se anexó a la carta, de fecha 30 de mayo de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General⁸³,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su nota de 30 de mayo de 1991⁸³;

2. *Decide* que, de conformidad con la sugerencia hecha por el Secretario General en el párrafo 7 de su nota, la compensación que ha de pagar el Iraq, por efecto de la sección E de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, no excederá del 30% del valor anual de las exportaciones de petróleo y productos petrolíferos del Iraq;

3. *Decide también*, de conformidad con el párrafo 8 de la nota del Secretario General, revisar cada cierto tiempo la cifra fijada en el párrafo 2 *supra* a la luz de los datos y las hipótesis expuestos en la carta del Secretario General, de 30 de mayo de 1991⁸³, y de otros acontecimientos pertinentes.

Aprobada por unanimidad en la 3004ª sesión.

Resolución 706 (1991)
de 15 de agosto de 1991

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones pertinentes anteriores, y en particular las resoluciones 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, 686 (1991), de 2 de marzo de 1991, 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 688 (1991), de 5 de abril de 1991, 692 (1991), de 20 de mayo de 1991, 699 (1991), de 17 de junio de 1991, y 705 (1991), de 15 de agosto de 1991,

Tomando nota del informe, de fecha 15 de julio de 1991, de la misión interinstitucional presidida por el Delegado ejecutivo del Secretario General para el Programa Humanitario Interinstitucional de las Naciones Unidas para el Iraq, Kuwait y las zonas fronterizas entre el Iraq y el Irán y entre el Iraq y Turquía⁸⁰,

Preocupado por la situación sanitaria y nutricional grave de la población civil iraquí que se describe en ese informe y por el riesgo de que esa situación se siga deteriorando,

Preocupado también por el hecho de que todavía no se haya llevado a cabo en su totalidad la repatriación o el regreso de todos los nacionales de Kuwait y de terceros Estados que se encontraran en el Iraq a partir del 2 de agosto de 1990, o la repatriación o devolución de sus restos, de conformidad con el inciso c) del párrafo 2 de la resolución 686 (1991) y con los párrafos 30 y 31 de la resolución 687 (1991),

Tomando nota de las conclusiones del informe mencionado, y en particular de la propuesta de que el Iraq venda petróleo para financiar la compra de alimentos, medicamentos y materiales y suministros destinados a subvenir a necesidades esenciales de la población civil, a fin de proporcionar socorro humanitario,

Tomando nota también de las cartas de fechas 14 de abril, 31 de mayo, 6 de junio, 9 y 22 de julio de 1991, dirigidas al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq y el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas, acerca de la exportación de petróleo y productos derivados del petróleo del Iraq,

Convencido de la necesidad de que la distribución de la asistencia de socorro humanitario a todos los sectores de la población civil iraquí sea equitativa, para lo cual debe haber transparencia y una supervisión eficaz,

Recordando y reafirmando en ese sentido su resolución 688 (1991) y, en particular, la importancia que el Consejo atribuye a que el Iraq permita el acceso irrestricto de las organizaciones humanitarias internacionales a todos los que necesitan asistencia en todas las regiones del Iraq y ponga a su disposición todas las instalaciones necesarias para que cumplan sus funciones y, en ese sentido, destacando el papel importante y permanente del Memorando de Entendimiento entre las Naciones Unidas y el Gobierno del Iraq firmado el 18 de abril de 1991²¹,

Recordando que, de conformidad con las resoluciones 687 (1991), 692 (1991) y 699 (1991), el Iraq deberá hacerse cargo de los gastos íntegros de la Comisión Especial y del Organismo Internacional de Energía Atómica para cumplir con las funciones autorizadas en la sección C de la resolución 687 (1991), y que el Secretario General, en su informe presentado de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 699 (1991) del Consejo de Seguridad, de 15 de julio de 1991²², expresó la opinión de que la manera más obvia de obtener recursos financieros del Iraq para sufragar esos gastos sería autorizar la venta de petróleo y productos derivados del petróleo del Iraq; recordando también que el Iraq debe pagar sus contribuciones al Fondo de Indemnización de las Naciones Unidas y la mitad de los gastos de la comisión de demarcación de la frontera entre el Iraq y Kuwait, y recordando además que en sus resoluciones 686 (1991) y 687 (1991) el Consejo exigió que el Iraq restituyera en el plazo más breve posible todos los bienes kuwaitíes que había incautado y pidió al Secretario General que adoptara medidas para facilitar esa exigencia,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Autoriza* a todos los Estados para que, con sujeción a la decisión que ha de adoptar el Consejo de Seguridad de conformidad con el párrafo 5 y no obstante lo dispuesto en los incisos a) y b) del párrafo 3 y el párrafo 4 de la resolución 661 (1990), permitan, para los fines establecidos en esta resolución, la importación, durante un período de seis meses a partir de la fecha de aprobación de la resolución prevista en el párrafo 5, de una cantidad de petróleo y productos derivados del petróleo originarios del Iraq suficiente para generar una suma que determinará el Consejo después de la recepción del informe del Secretario General pedido en el párrafo 5, suma que no deberá exceder de 1.600 millones de dólares de los Estados Unidos, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La aprobación de cada operación de compra de petróleo y productos derivados del petróleo del Iraq por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, tras haber sido notificado por el Estado interesado;

b) El pago de la cuantía total de cada compra de petróleo y productos derivados del petróleo iraquíes directa-

mente por el comprador en el Estado interesado en una cuenta bloqueada de garantía que abrirán las Naciones Unidas y que administrará el Secretario General, exclusivamente para los fines de esta resolución;

c) La aprobación por el Consejo, una vez recibido el informe del Secretario General pedido en el párrafo 5, de un plan para la compra de los alimentos, medicamentos y materiales y suministros destinados a subvenir a necesidades esenciales de la población civil, mencionados en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), en particular materiales relacionados con la atención de la salud, todos los cuales deberán llevar, en la medida de lo posible, una identificación que indique que se suministran en virtud de este plan, y para todas las actividades viables y apropiadas de vigilancia y supervisión de las Naciones Unidas encaminadas a garantizar su distribución equitativa a fin de responder a necesidades humanitarias en todas las regiones del Iraq y de todas las categorías de la población civil iraquí, así como para todas las actividades viables y apropiadas de gestión pertinentes a esos fines, con la intervención de las Naciones Unidas si se desea, para prestar asistencia humanitaria procedente de otras fuentes;

d) La suma total de compras autorizada en este párrafo se facilitará en virtud de decisiones sucesivas del Comité en tres partes iguales, una vez que el Consejo haya adoptado la decisión prevista en el párrafo 5 *infra* acerca de la aplicación de la presente resolución; no obstante cualquier otra disposición del presente párrafo, el Consejo podrá revisar la suma total máxima de compras sobre la base de una evaluación permanente de las necesidades;

2. *Decide* que una parte de la suma que se deposite en la cuenta que administrará el Secretario General sea facilitada a este para financiar la compra de los alimentos, medicamentos y materiales y suministros destinados a subvenir a las necesidades esenciales de la población civil, mencionados en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), y para cubrir los gastos que entrañe para las Naciones Unidas la realización de las actividades previstas en la presente resolución y de otras actividades humanitarias necesarias en el Iraq;

3. *Decide también* que una parte de la suma que se deposite en la cuenta que administrará el Secretario General sea utilizada por él para efectuar los pagos apropiados al Fondo de Indemnización de las Naciones Unidas a fin de sufragar todos los gastos de ejecución de las tareas autorizadas en la sección C de la resolución 687 (1991), la totalidad de los gastos que represente para las Naciones Unidas la tarea de facilitar la restitución de todos los bienes kuwaitíes incautados por el Iraq y la mitad de los gastos de la comisión de demarcación de la frontera entre el Iraq y Kuwait;

4. *Decide además* que el porcentaje del valor de las exportaciones de petróleo y productos derivados del petróleo

del Iraq autorizadas en la presente resolución que deberá pagarse al Fondo, según lo estipulado en el párrafo 19 de la resolución 687 (1991) y definido en el párrafo 6 de la resolución 692 (1991) sea igual al porcentaje decidido por el Consejo en el párrafo 2 de la resolución 705 (1991) para los pagos al Fondo, hasta que el Consejo de Administración del Fondo decida otra cosa;

5. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo, dentro de los veinte días a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, un informe que sugiera decisiones sobre las medidas que se han de tomar a fin de aplicar los incisos a), b) y c) del párrafo 1, sobre estimaciones de las necesidades humanitarias del Iraq descritas en el párrafo 2 y de la cuantía de las obligaciones financieras del Iraq descritas en el párrafo 3 hasta que finalice el período de autorización mencionado en el párrafo 1, así como sobre el método que habrá de seguirse para adoptar las medidas jurídicas necesarias para que se cumplan los fines de la presente resolución y sobre el método que habrá de seguirse para tener en cuenta los gastos de transporte del petróleo y los productos derivados del petróleo del Iraq;

6. *Pide también* al Secretario General que, en consulta con el Comité Internacional de la Cruz Roja, presente al Consejo, dentro de los veinte días a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, un informe sobre las actividades realizadas de conformidad con el párrafo 31 de la resolución 687 (1991) en relación con el objetivo de facilitar la repatriación o el regreso de todos los nacionales de Kuwait y de terceros Estados que se encontraran en el Iraq a partir del 2 de agosto de 1990, o la repatriación o devolución de sus restos;

7. *Exhorta* al Gobierno del Iraq a que, el primer día del mes inmediatamente posterior a la aprobación de la presente resolución y el primer día de cada mes a partir de esa fecha hasta nuevo aviso, presente al Secretario General y a las organizaciones internacionales apropiadas una declaración detallada de las reservas de oro y divisas que mantiene en el Iraq o en otros lugares;

8. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que cooperen plenamente en la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada en la 3004ª sesión por 13 votos contra 1 (Cuba) y 1 abstención (Yemen)

Resolución 707 (1991)

de 15 de agosto de 1991

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y sus demás resoluciones sobre el tema,

Recordando también la carta, de fecha 11 de abril de 1991, dirigida al Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas por el Presidente del Consejo de Seguridad⁶⁹ en la que se observaba que sobre la base del acuerdo por escrito del Iraq⁷⁰ de aplicar cabalmente la resolución 687 (1991), se habían cumplido las condiciones previas para una cesación del fuego establecidas en el párrafo 33 de esa resolución,

Tomando nota con gran preocupación de las cartas, de fechas 26 y 28 de junio y 4 de julio de 1991, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en las que transmitía información comunicada por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial⁹³ y el informe de la misión de alto nivel en Iraq⁹⁴ que indicaba que el Iraq no había cumplido con sus obligaciones contraídas en virtud de la resolución 687 (1991),

Recordando además la declaración emitida por el Presidente del Consejo de Seguridad el 28 de junio de 1991⁸⁷, en la que solicitaba que se enviara una misión de alto nivel integrada por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial, el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica y el Secretario General Adjunto de Asuntos de Desarme para reunirse con oficiales de los más altos niveles del Gobierno del Iraq lo antes posible a fin de obtener seguridades por escrito de que el Iraq cooperaría plenamente y de inmediato en la inspección de los lugares individualizados por la Comisión Especial y presentaría para su inspección inmediata cualesquiera de los objetos que pudieran haber sido retirados de esos lugares,

Habiendo tomado nota con consternación del informe de la misión de alto nivel al Secretario General sobre los resultados de sus reuniones con los más altos niveles del Gobierno del Iraq⁹⁵,

Gravemente preocupado por la información proporcionada al Consejo por la Comisión Especial y el Organismo Internacional de Energía Atómica el 15⁹⁶ y el 25 de julio de 1991⁹⁷ acerca de las acciones del Gobierno del Iraq que constituirían una violación manifiesta de la resolución 687 (1991),

Gravemente preocupado también por la carta, de fecha 7 de julio de 1991, dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq y las declaraciones y los resultados de investigaciones posteriores de que las notificaciones del Iraq de fechas 18 y 28 de abril eran incompletas, y de que ciertas actividades conexas habían sido ocultadas, todo lo cual constituía una violación material de las obligaciones contraídas en virtud de la resolución 687 (1991).

Observando, luego de haber sido informado mediante las cartas de fechas 26 y 28 de junio y 4 de julio de 1991 del Secretario General de que el Iraq no ha cumplido cabalmente con todos sus compromisos relacionados con las prerrogativas, inmunidades y facilidades que deberán concederse a la Comisión Especial y a los equipos de inspección del Organismo, según lo dispuesto en la resolución 687 (1991).

Afirmando que para que la Comisión Especial pueda cumplir con el mandato que se le encomendó en los apartados i) a iii) del inciso b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991), de inspeccionar el potencial del Iraq en materia de armas químicas y biológicas y misiles balísticos y de encargarse de destruir, retirar o neutralizar los elementos que se mencionan en esa resolución, es esencial que el Iraq presente información completa con arreglo a lo estipulado en el inciso a) del párrafo 9 de esa resolución,

Afirmando también que para que el Organismo Internacional de Energía Atómica, con la asistencia y cooperación de la Comisión Especial, determine, de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 687 (1991), qué materiales que puedan utilizarse en armas nucleares o cualesquiera subsistemas o componentes o instalaciones de investigación, desarrollo, apoyo o fabricación relacionados con ellos deben ser destruidos, retirados o neutralizados, es preciso que el Iraq declare todos sus programas nucleares, incluidos cualesquiera que afirme que existan para fines no relacionados con materiales que puedan utilizarse en armas nucleares,

Afirmando además que el hecho ya mencionado de que el Iraq no haya actuado estrictamente de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud de la resolución 687 (1991) constituye una violación material de su aceptación de las disposiciones pertinentes de esa resolución, en la que se establecía la cesación del fuego y se determinaban las condiciones esenciales para el restablecimiento de la paz y la seguridad en la región,

Afirmando asimismo que el hecho de que el Iraq no haya cumplido con el acuerdo sobre salvaguardias concertado con el Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de 1º de julio de 1968⁶², según lo dispuesto por la Junta de Gobernadores del Organismo en su resolución de 18 de julio de

1991⁶⁸, constituye una violación de sus obligaciones internacionales,

Decidido a garantizar el pleno cumplimiento de la resolución 687 (1991), y en particular de su sección C,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Condena* la grave violación por parte del Iraq de algunas de sus obligaciones con arreglo a la sección C de la resolución 687 (1991) y de su compromiso de cooperar con la Comisión Especial y el Organismo Internacional de Energía Atómica, que constituye una violación material de las disposiciones pertinentes de esa resolución, en las que se establecía la cesación del fuego y se determinaban las condiciones esenciales para el restablecimiento de la paz y la seguridad en la región;

2. *Condena también* la falta de cumplimiento del Gobierno del Iraq de las obligaciones contraídas en virtud del acuerdo de salvaguardias concertado con el Organismo Internacional de Energía Atómica, según lo dispuesto por la Junta de Gobernadores del Organismo en su resolución de 18 de julio de 1991⁶⁸, lo que constituye una violación de sus compromisos como parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de 1º de julio de 1968⁶²;

3. *Exige* que el Iraq:

a) Divulgue, sin más dilación, de manera cabal, definitiva y completa, según lo dispuesto en la resolución 687 (1991), todos los aspectos de sus programas de desarrollo de armas de destrucción en masa y misiles balísticos con un alcance de más de ciento cincuenta kilómetros, y de todas las existencias de esas armas, sus componentes e instalaciones de fabricación y emplazamientos, así como todos los demás programas nucleares, incluidos cualesquiera que afirme que estén encaminados a propósitos no relacionados con material que pueda utilizarse para armas nucleares;

b) Permita que la Comisión Especial, el Organismo Internacional de Energía Atómica y sus equipos de inspección tengan acceso inmediato, incondicional e irrestricto a todos los sectores, instalaciones, equipo, registros y medios de transporte que deseen inspeccionar;

c) Ponga fin de inmediato a cualquier intento de ocultar, retirar o destruir material o equipo relacionado con sus programas de armas nucleares, químicas o biológicas o de misiles balísticos, o material o equipo relacionado con sus demás actividades nucleares, sin notificar a la Comisión Especial y recibir su consentimiento previo;

d) Ponga inmediatamente a disposición de la Comisión Especial, el Organismo y sus equipos de inspección todos los elementos a los que anteriormente se les denegó el acceso;

e) Permita a la Comisión Especial, al Organismo y a sus equipos de inspección realizar vuelos con aviones de ala fija y helicópteros en todo el territorio del Iraq para todos los propósitos pertinentes, incluidos la inspección, vigilancia, reconocimientos aéreos, transporte y logística, sin injerencia alguna y de conformidad con las condiciones que pueda determinar la Comisión Especial, y utilizar plenamente sus propias aeronaves y los aeródromos del Iraq que decida que son los más apropiados para la labor de la Comisión;

f) Interrumpa todas las actividades nucleares, cualesquiera que sean, excepto para el uso de isótopos con fines médicos o sus aplicaciones en la agricultura o la industria, hasta que el Consejo determine que el Iraq cumple cabalmente con la presente resolución y con los párrafos 12 y 13 de la resolución 687 (1991), y el Organismo determine que el Iraq cumple cabalmente con el acuerdo sobre salvaguardias concertado con ese Organismo;

g) Asegure el pleno disfrute, de conformidad con sus compromisos anteriores, de las prerrogativas, inmunidades y facilidades otorgadas a los representantes de la Comisión Especial y del Organismo Internacional de Energía Atómica y garantice su completa seguridad y libertad de movimiento;

h) Proporcione o facilite de inmediato el suministro de transporte y apoyo médico o logístico solicitado por la Comisión Especial, el Organismo Internacional de Energía Atómica y sus equipos de inspección;

i) Responda cabalmente, en forma completa y sin demora a las preguntas o solicitudes que puedan formularle la Comisión Especial, el Organismo Internacional de Energía Atómica y sus equipos de inspección;

4. *Decide* que el Iraq no retiene intereses de propiedad sobre elementos que han de ser destruidos, retirados o neutralizados de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 687 (1991);

5. *Exige* que el Gobierno del Iraq cumpla de inmediato, cabalmente y sin demora con todas sus obligaciones internacionales, incluidas las establecidas en la presente resolución, en la resolución 687 (1991), en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y en el acuerdo de salvaguardias concertado con el Organismo;

6. *Decide* seguir ocupándose del asunto.

Aprobada por unanimidad en la 3004ª sesión.

Decisión

En su 3008ª sesión, celebrada el 19 de septiembre de 1991, el Consejo invitó al representante del Iraq a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación entre el Iraq y Kuwait: informe presentado por el Secretario General de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 706 (1991) del Consejo de Seguridad (S/23006 y Corr.2²²)."

Resolución 712 (1991) de 19 de septiembre de 1991

El Consejo de Seguridad.

Recordando sus resoluciones pertinentes anteriores, y en particular las resoluciones 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, 686 (1991), de 2 de marzo de 1991, 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 688 (1991), de 5 de abril de 1991, 692 (1991), de 20 de mayo de 1991, 699 (1991), de 17 de junio de 1991, y 705 (1991) y 706 (1991), de 15 de agosto de 1991,

Expresando su reconocimiento por el informe presentado por el Secretario General de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 706 (1991) del Consejo de Seguridad, de fecha 4 de septiembre de 1991⁹⁹,

Reiterando su preocupación por la situación sanitaria y nutricional de la población civil iraquí y el peligro de que continúe deteriorándose esa situación, y destacando en este contexto la necesidad de contar con evaluaciones plenamente actualizadas de la situación imperante en todo el Iraq como fundamento para la distribución equitativa del socorro humanitario que se presta a todos los sectores de la población civil iraquí,

Recordando que todas las actividades que ha de realizar el Secretario General, o se han de realizar en nombre de éste, para cumplir los propósitos mencionados en la resolución 706 (1991) y la presente resolución gozan de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Confirma* que la cifra mencionada en el párrafo 1 de la resolución 706 (1991) es la suma autorizada a los efectos de ese párrafo, y reafirma su intención de revisar esa suma sobre

la base de su constante evaluación de todas las necesidades, de conformidad con el inciso d) del párrafo 1 de esa resolución;

2. *Invita* al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait a que autorice inmediatamente al Secretario General, de conformidad con el inciso d) del párrafo 1 de la resolución 706 (1991), a liberar la primera tercera parte de la suma mencionada en el párrafo 1 *supra* de la cuenta de depósito en garantía, liberación que se efectuará, según proceda, con sujeción a la disponibilidad de fondos en esa cuenta y, en el caso de pagos para financiar la compra de alimentos, medicamentos, materiales y suministros destinados a subvenir a las necesidades esenciales de la población civil que se hayan notificado o aprobado con arreglo a los procedimientos vigentes, con sujeción al cumplimiento de los procedimientos establecidos en el informe del Secretario General⁹⁹ aprobado en el párrafo 3 *infra*;

3. *Aprueba* las recomendaciones que figuran en el inciso d) del párrafo 57 y en el párrafo 58 del informe del Secretario General;

4. *Exhorta* al Secretario General y al Comité a que cooperen, en consulta directa y permanente con el Gobierno del Iraq, a fin de que el plan aprobado en la presente resolución sea ejecutado de la manera más eficaz posible;

5. *Decide* que el petróleo y los productos derivados del petróleo a que se refiere la resolución 706 (1991) tendrán inmunidad judicial mientras sean de propiedad del Iraq y no podrán ser objeto de forma alguna de embargo, retención o ejecución, y que todos los Estados adopten las medidas que sean necesarias con arreglo a sus respectivos sistemas jurídicos, para asegurar esa protección y velar por que el producto de la venta no se destine a propósitos diferentes de los establecidos en la resolución 706 (1991);

6. *Reafirma* que la cuenta de depósito en garantía que establecerán las Naciones Unidas y administrará el Secretario General para cumplir los propósitos de la resolución 706 (1991) y de la presente resolución, igual que el Fondo de Indemnización de las Naciones Unidas establecido en virtud de la resolución 692 (1991) gozan de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas;

7. *Reafirma también* que los inspectores y otros expertos enviados en misión por las Naciones Unidas, nombrados a los efectos de la presente resolución, gozan de las prerrogativas e inmunidades establecidas en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas¹⁰⁰, y exige que el Iraq les otorgue plena libertad de circulación y todas las facilidades necesarias;

8. *Confirma* que, si se desea, los fondos aportados por otras fuentes pueden ser depositados, de conformidad con el inciso c) del párrafo 1 de la resolución 706 (1991), como subcuenta en la cuenta de depósito en garantía y quedar habilitados de inmediato para atender a las necesidades humanitarias del Iraq, como se menciona en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), sin ninguna de las deducciones o costos administrativos obligatorios especificados en los párrafos 2 y 3 de la resolución 706 (1991);

9. *Insta* a que cualquier suministro al Iraq de alimentos, medicamentos u otros artículos de carácter humanitario, además de los adquiridos con los fondos mencionados en el párrafo 1 *supra*, se efectúe mediante arreglos que aseguren su distribución equitativa para atender a las necesidades humanitarias;

10. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para aplicar las decisiones anteriores y lo autoriza a concertar los acuerdos o convenios necesarios para cumplirlas;

11. *Exhorta* a los Estados a cooperar plenamente en la aplicación de la resolución 706 (1991) y de la presente resolución, en particular respecto de cualesquiera medidas relativas a la importación de petróleo y productos derivados del petróleo y a la exportación de alimentos, medicamentos, materiales y suministros destinados a subvenir a las necesidades esenciales de la población civil mencionadas en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), así como respecto de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas y del personal encargado de aplicar la presente resolución, y a velar por que no haya desviaciones de los propósitos establecidos en esas resoluciones;

12. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada en la 3008ª sesión por 13 votos contra 1 (Cuba) y 1 abstención (Yemen).

Decisiones

En una carta, de fecha 25 de septiembre de 1991¹⁰¹, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas de lo siguiente:

"He transmitido al Consejo de Seguridad la carta de usted, de fecha 24 de septiembre de 1991¹⁰².

"El Consejo toma nota de los términos de la mencionada carta en lo concerniente a la aplicación de la resolución 687 (1991) y de las demás resoluciones pertinentes y considera que éstos constituyen la aceptación sin reservas, por parte del Iraq, de la resolución 707 (1991), de 15 de

agosto de 1991, y que, de esta manera, el Gobierno iraquí conviene incondicionalmente en la utilización por la Comisión Especial de sus propias aeronaves.

"En consecuencia, la Comisión Especial tiene la intención de aprovechar sin demora esa posibilidad a fin de continuar con el programa de inspección que se ha trazado."

Después de las consultas celebradas el 2 de octubre de 1991, el Presidente del Consejo de Seguridad hizo la siguiente declaración a los medios de información en nombre de los miembros del Consejo¹⁰³:

"Los miembros del Consejo de Seguridad celebraron consultas oficiosas el 2 de octubre de 1991 de conformidad con el párrafo 21 de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991.

"Después de haber escuchado todas las opiniones expresadas durante las consultas, el Presidente del Consejo llegó a la conclusión de que no había acuerdo en que existieran las condiciones necesarias para modificar el régimen establecido en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), mencionadas en el párrafo 21 de dicha resolución."

El 2 de octubre de 1991, el Secretario General presentó su informe sobre la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait, correspondiente al período comprendido entre el 9 de abril y el 2 de octubre de 1991¹⁰⁴. En su informe, el Secretario General declaró que en los seis meses anteriores, la Misión había desplegado sus fuerzas en esa zona de operaciones y había desempeñado sus tareas de conformidad con el mandato que le había confiado el Consejo en el párrafo 5 de su resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y con arreglo a la aplicación del plan aprobado por el Consejo en su resolución 689 (1991), de 9 de abril de 1991. En esa última resolución, el Consejo había decidido que, puesto que la decisión de establecer una unidad de observación se había adoptado en el párrafo 5 de la resolución 687 (1991) y que ésta sólo podía cesar en sus funciones por una nueva decisión del Consejo, el Consejo examinaría la cuestión de la cesación o la continuación en funciones, así como las modalidades de la Misión, cada seis meses. El informe del Secretario General tenía por objeto proporcionar al Consejo, antes de su examen, una visión general de los seis meses primeros de actividad de la Misión. Como la zona desmilitarizada establecida por el Consejo se había respetado en términos generales, y la zona había permanecido en calma durante este período, el Secretario General declaró que la Misión había cumplido así el propósito para el cual se había creado y recomendó que el Consejo de Seguridad la mantuviera en la zona durante otro período de seis meses.

En una carta, de fecha 7 de octubre de 1991¹⁰⁵, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Los miembros del Consejo de Seguridad, de conformidad con las disposiciones de la resolución 689 (1991), de 9 de abril de 1991, han examinado, en las consultas oficiosas celebradas el 7 de octubre de 1991, la cuestión de la cesación o la continuación en funciones de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait, así como las modalidades de esa Misión, a la luz de su informe¹⁰⁴.

"Tengo el honor de informarle de que los miembros concuerdan con su recomendación, que figura en particular en el párrafo 30 del informe."

En su 3012ª sesión, celebrada el 11 de octubre de 1991, el Consejo invitó al representante del Iraq a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación entre el Iraq y Kuwait:

"Informe del Secretario General (S/22871/Rev.1²⁷);

"Nota del Secretario General (S/22872/Rev.1 y Corr.1²⁷)."

Resolución 715 (1991)
de 11 de octubre de 1991

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, y sus demás resoluciones sobre el tema,

Recordando en particular que en la resolución 687 (1991) se pidió al Secretario General y al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica que elaboraran planes para la vigilancia y verificación permanentes en el futuro y que los presentaran al Consejo de Seguridad para su aprobación.

Tomando nota del informe¹⁰⁶ y de la nota¹⁰⁷ del Secretario General, por las que se transmiten los planes presentados por el Secretario General y por el Director General,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba*, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 687 (1991), 707 (1991) y en la presente, los planes presentados por el Secretario General¹⁰⁶ y por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica¹⁰⁷;

2. *Decide* que la Comisión Especial ponga en ejecución el plan presentado por el Secretario General así como que continúe cumpliendo sus demás obligaciones dimanadas de las resoluciones 687 (1991), 699 (1991), de 17 de junio de 1991, y 707 (1991) y desempeñando todas las otras funciones que se le confieren en virtud de la presente resolución;

3. *Pide* al Director General del Organismo que, con la asistencia y cooperación de la Comisión Especial, ponga en ejecución el plan por él presentado y que continúe desempeñando sus demás obligaciones dimanadas de las resoluciones 687 (1991), 699 (1991), y 707 (1991);

4. *Decide* que la Comisión Especial, en el ejercicio de sus obligaciones y en su carácter de órgano subsidiario del Consejo de Seguridad:

a) Continúe con la misión de designar lugares adicionales de inspección y sobrevuelos;

b) Continúe prestando asistencia y cooperación al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, proporcionándole, con el acuerdo mutuo, conocimientos especializados y servicios logísticos, así como información y otro tipo de apoyo operativo para la ejecución del plan por él presentado;

c) Desempeñe, cooperando en la esfera nuclear con el Director General, todas las demás funciones que sean necesarias para coordinar las actividades que se emprendan con arreglo a los planes aprobados por la presente resolución, incluida la utilización, en el mayor grado posible, de los servicios y de la información comúnmente disponibles, a fin de lograr el máximo de eficiencia y la utilización óptima de los recursos;

5. *Exige* que el Iraq cumpla incondicionalmente todas sus obligaciones dimanadas de los planes aprobados por la presente resolución y coopere plenamente con la Comisión Especial y con el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica en la ejecución de dichos planes;

6. *Decide* alentar al máximo la asistencia, en efectivo y en especie, de todos los Estados Miembros en apoyo de la Comisión Especial y del Director General del Organismo en la realización de sus actividades con arreglo a los planes aprobados por la presente resolución, sin perjuicio de las obligaciones del Iraq respecto de los costos completos de tales actividades;

7. *Pide* al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, a la Comisión Especial y al Director General del Organismo que elaboren en cooperación un mecanismo para vigilar toda venta o suministro en el futuro por otros países al Iraq, de artículos relacionados con la aplicación de la sección C de la resolución 687 (1991) y con otras resoluciones pertinentes, con inclusión de la presente resolución y de los planes por ella aprobados;

8. *Pide* también al Secretario General y al Director General del Organismo que presenten al Consejo de Seguridad informes sobre la aplicación de los planes aprobados por la presente resolución cuando lo solicite el Consejo de Seguridad y, en cualquier caso, cada seis meses por lo menos a partir de la aprobación de la presente resolución;

9. *Decide* seguir ocupándose del asunto.

Aprobada por unanimidad en la 3012ª sesión.

Decisión

Después de las consultas celebradas el 20 de diciembre de 1991, el Presidente del Consejo de Seguridad hizo la siguiente declaración a los medios de información en nombre de los miembros del Consejo¹⁰⁸:

"Los miembros del Consejo de Seguridad celebraron consultas oficiosas el 6 de diciembre de 1991 de conformidad con el párrafo 28 de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, el párrafo 6 de la resolución 700 (1991), de 17 de junio de 1991, y el párrafo 21 de la resolución 687 (1991). Tras escuchar todas las opiniones expresadas durante las consultas, el Presidente del Consejo llegó a la conclusión de que no había acuerdo con respecto a que existieran las condiciones necesarias para modificar los regímenes establecidos en los párrafos 22 a 25 de la resolución 687 (1991), a los que se hace referencia en el párrafo 28 de esa resolución, en el párrafo 6 de la resolución 700 (1991) y en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), al que se hace referencia en el párrafo 21 de esa resolución.

"Ahora bien, a fin de mitigar las condiciones de la población civil en el Iraq en lo que se refiere al aspecto humanitario y de facilitar el recurso al párrafo 20 de la resolución 687 (1991), se pide al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait que estudie de inmediato los materiales y suministros destinados a subvenir a necesidades humanitarias esenciales de la

población civil que se señalan en el informe Ahtissari⁶⁴, con el objeto de elaborar una lista de elementos que, previa aprobación del Consejo, podrán ser transferidos del procedimiento de 'no objeción' a un procedimiento simple de notificación. Los miembros del Consejo podrán proponer elementos para que sean incorporados a la lista.

"Con respecto a las importaciones de elementos que, con arreglo al procedimiento de 'no objeción', están sujetos a la aprobación previa del Comité (es decir, los artículos que no sean alimentos o medicamentos), los miembros del Comité que formulen una objeción a esas importaciones tendrán que ofrecer una explicación específica en una reunión del Comité.

"Los miembros del Consejo están al tanto de las informaciones recibidas acerca de los 2.000 kuwaitíes aproximadamente que, según se cree, siguen encarcelados en el Iraq, del acceso del Comité Internacional de la Cruz Roja a todas las personas encarceladas y a los lugares de reclusión, de la devolución de los bienes kuwaitíes y, sobre todo, de la devolución del equipo militar kuwaití y sus

repercusiones sobre el estado actual del cumplimiento de la resolución 687 (1991) por el Iraq.

"A la luz de lo anterior, el Consejo pedirá al Secretario General que prepare un informe basado en hechos sobre el cumplimiento por el Iraq de todas las obligaciones que se le impone en la resolución 687 (1991) y las resoluciones posteriores pertinentes. Ese informe se pondrá a disposición del Consejo con tiempo suficiente, antes de que el Consejo realice su próximo examen con arreglo al párrafo 21 de la resolución 687 (1991).

"Se señaló durante las consultas que las resoluciones 706 (1991), de 15 de agosto de 1991, y 712 (1991), de 19 de septiembre de 1991, daban al Iraq la posibilidad de utilizar el producto de la venta de petróleo para financiar la compra de alimentos, medicamentos y materiales y suministros para subvenir a necesidades esenciales de la población civil con objeto de proporcionar socorro humanitario. Sin embargo, esa posibilidad no se ha aprovechado todavía."

LA SITUACION EN CHIPRE¹⁰⁹

Decisiones

El 28 de marzo de 1991, tras la celebración de consultas del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo¹¹⁰:

"Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado el informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre y expresan unánimemente su pleno apoyo a los esfuerzos que realiza actualmente el Secretario General.

"Los miembros del Consejo están de acuerdo con la evaluación de la situación actual realizada por el Secretario General, incluso con respecto a las principales cuestiones que todavía deben aclararse para que se pueda elaborar un esquema convenido de arreglo, y lo exhortan a continuar sus esfuerzos en la forma que ha propuesto, haciendo sugerencias para facilitar las conversaciones.

"Los miembros del Consejo reafirman la resolución 649 (1990) del Consejo de Seguridad, de 12 de marzo de 1990, y el mandato para la misión de buenos oficios del Secretario General que figura en la resolución 367 (1975), de 12 de marzo de 1975, y recuerdan que en la resolución

649 (1990) se reafirmaba, en particular, la resolución 367 (1975), así como el apoyo del Consejo a los acuerdos de alto nivel concertados en 1977¹¹¹ y 1979¹¹² entre los dirigentes de las dos comunidades. Esto debería seguir sirviendo de base para los esfuerzos del Secretario General para llegar a un esquema convenido.

"Los miembros del Consejo exhortan a todos los interesados a que actúen de forma compatible con la resolución 649 (1990), cooperen plenamente con el Secretario General y prosigan las conversaciones celebradas en los últimos meses a fin de resolver sin demora las cuestiones pendientes.

"Los miembros del Consejo acogen con beneplácito la intención del Secretario General de presentar a comienzos de julio de 1991 un nuevo informe sobre sus esfuerzos para llegar a un esquema convenido de acuerdo general. Con arreglo a la situación que exista en ese momento, los miembros del Consejo adoptarán cualesquiera medidas ulteriores que puedan ser necesarias."

En su 2292ª sesión, celebrada el 14 de junio de 1991, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate del

tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/22665 y Add.1 y 2^o)."

En la misma sesión, el Consejo decidió también que se invitara al Sr. Osman Ertüg, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 697 (1991)

de 11 de junio de 1991

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, de 31 de mayo y 3 y 14 de junio de 1991¹¹³,

Tomando nota también de la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,

Observando que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones imperantes en la isla, es necesario que la Fuerza permanezca en Chipre después del 15 de junio de 1991,

Reafirmando las disposiciones de la resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, y otras resoluciones pertinentes,

1. *Prorroga una vez más*, por un período que concluirá el 15 de diciembre de 1991, el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, establecida en virtud de su resolución 186 (1964);

2. *Pide* al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que lo mantenga informado de los progresos que se realicen y que le presente, a más tardar el 30 de noviembre de 1991, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

3. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que sigan cooperando con la Fuerza de conformidad con su mandato actual.

Aprobada por unanimidad en la 2992^a sesión.

Decisión

En su 2293^a sesión, celebrada también el 14 de junio de 1991, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en

Chipre: los gastos y la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre."

Resolución 698 (1991)

de 14 de junio de 1991

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, por la que se estableció la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un período inicial de tres meses,

Recordando sus resoluciones posteriores por las que se prorrogó el mandato de la Fuerza, la última de las cuales es la resolución 697 (1991), de 14 de junio de 1991,

Recordando también el informe del equipo de inspección de la Secretaría sobre la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, de 7 de diciembre de 1990¹¹⁴ y las recomendaciones que en él figuran,

Recordando además su resolución 682 (1990), de 21 de diciembre de 1990, por la que decidió examinar el problema de los gastos y la financiación de la Fuerza en todos sus aspectos, con miras a poner en vigor un método alternativo de financiación simultáneamente con la renovación del mandato el 15 de junio de 1991 o antes de esa fecha,

Observando con reconocimiento las recientes consultas entre miembros del Consejo sobre el problema de los gastos y la financiación de la Fuerza en todos sus aspectos que dieron lugar al informe del Grupo de Amigos del Presidente del Consejo de Seguridad, de 31 de mayo de 1991,

Tomando nota con preocupación del último informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, de 31 de mayo, 3 y 14 de junio de 1991¹¹⁵, en el que se destaca una vez más el problema crónico de la financiación de la Fuerza,

Reafirmando de nuevo la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 30 de mayo de 1990¹¹⁵ en la que los miembros del Consejo hicieron hincapié en que las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas debían iniciarse y mantenerse con bases financieras sólidas y seguras,

Destacando la importancia de que se llegue a la brevedad a un acuerdo sobre una resolución del problema de Chipre,

1. *Concluye* que hace falta un método de financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la

Paz en Chipre que ponga a la Fuerza sobre bases financieras sólidas y seguras;

2. *Concluye también* que la cuestión de los gastos de la Fuerza debe continuar estudiándose con miras a reducir y a definir claramente los gastos de que deberán hacerse cargo las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con los miembros del Consejo, los países que contribuyen contingentes y otras entidades interesadas sobre la cuestión de los gastos, teniendo en cuenta el informe del equipo de inspección de la Secretaría sobre la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, de 7 de diciembre de 1990¹⁴, y el informe del Grupo de Amigos del Presidente del Consejo de Seguridad, de 31 de mayo de 1991, y que informe al respecto al Consejo para el 1º de octubre de 1991, y se compromete a adoptar una decisión, teniendo en cuenta ese informe y para el momento en que debe decidirse la próxima prórroga del mandato de la Fuerza el 15 de diciembre de 1991 o antes de esa fecha, sobre las medidas que han de adoptarse para poner a la Fuerza sobre bases financieras sólidas y seguras.

Aprobada por unanimidad en la 299.ª sesión.

Decisión

El 28 de junio de 1991, tras la celebración de consultas del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo¹⁶.

"Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado el informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre y reafirman unánimemente su pleno apoyo a los esfuerzos que está realizando el Secretario General.

"Los miembros del Consejo recuerdan que habían exhortado a todos los interesados a colaborar con el Secretario General y a proseguir las conversaciones con miras a resolver sin demora las cuestiones pendientes. Los miembros del Consejo lamentan que, pese a los esfuerzos del Secretario General, aún no se hayan hecho los progresos necesarios sobre dichas cuestiones pendientes.

"Los miembros del Consejo comparten la opinión del Secretario General de que una reunión internacional de alto nivel que se preparara adecuadamente y fuera de suficiente duración podría dar el impulso necesario a sus esfuerzos y haría posible lograr un esquema convenido de arreglo general. Los miembros del Consejo comparten la opinión del Secretario General de que antes de que pueda celebrarse una reunión como la mencionada las dos partes

deberían estar próximas a alcanzar un acuerdo sobre todas las cuestiones. Instan encarecidamente a todos los interesados a que no escatimen esfuerzos para lograr ese objetivo.

"Los miembros del Consejo están de acuerdo también con la intención del Secretario General de que sus colaboradores se reúnan con todas las partes interesadas durante los meses de julio y agosto para tratar de elaborar un conjunto de ideas que permitiera a las dos partes aproximarse a alcanzar un acuerdo sobre cada uno de los ocho encabezamientos del esquema. Los miembros del Consejo piden al Secretario General que prosiga esas consultas con carácter de urgencia y que contribuya a este proceso formulando sugerencias.

"Los miembros del Consejo piden al Secretario General que le presente un informe completo a fines de agosto sobre la sustancia de las cuestiones que se hayan considerado y sobre la respuesta de todos los interesados, y que proporcione una evaluación de la situación, particularmente con respecto a si las condiciones se prestan a la conclusión con éxito de una reunión internacional de alto nivel."

En su 3013ª sesión, celebrada el 11 de octubre de 1991, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre (S/23121²⁷)."

Resolución 716 (1991) de 11 de octubre de 1991

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 8 de octubre de 1991 sobre su misión de buenos oficios en Chipre¹⁷,

Observando con satisfacción los avances realizados en la elaboración de un conjunto de ideas como base para lograr un acuerdo marco general sobre Chipre,

Observando con preocupación las dificultades surgidas al llevar a cabo esa tarea,

Lamentando que no haya sido posible convocar la reunión internacional de alto nivel contemplada en la declaración hecha por el Presidente del Consejo de Seguridad el 28 de junio de 1991¹⁶.

1. *Encomia* al Secretario General por la labor que ha realizado en los últimos meses, y hace suyos el informe y las observaciones del Secretario General;

2. *Reafirma* sus anteriores resoluciones sobre Chipre;

3. *Reafirma también* su posición sobre la cuestión de Chipre, que fue manifestada por última vez en la resolución 649 (1990), de 12 de marzo de 1990, y está en consonancia con los acuerdos de alto nivel concertados en 1977¹¹¹ y 1979¹¹² entre las partes en Chipre, de que los principios fundamentales para lograr un arreglo en Chipre son la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la no alineación de la República de Chipre; la exclusión de la unión total o parcial con cualquier otro país y de cualquier forma de separación o secesión, y la concertación de un nuevo acuerdo constitucional para Chipre que garantice el bienestar y la seguridad de las comunidades grecochipriota y turcochipriota en una federación bicomunal y bizonal;

4. *Reafirma además* que su posición en relación con la solución del problema de Chipre se basa en un Estado de Chipre integrado por dos comunidades políticamente iguales, tal como se define en el undécimo párrafo del anexo I del informe del Secretario General de 8 de marzo de 1990¹¹⁸;

5. *Exhorta* a las partes a que presten su total adhesión a esos principios y negocien en su marco sin introducir conceptos que discrepen con los principios;

6. *Reafirma* que la misión de buenos oficios del Secretario General se refiere a las dos comunidades, cuya participación en el proceso ha de ser en un pie de igualdad;

7. *Hace suyo* el propósito del Secretario General de reanudar, a principios de noviembre, las conversaciones con ambas partes en Chipre y con Grecia y Turquía, a los efectos de ultimar la elaboración del conjunto de ideas sobre un acuerdo marco general;

8. *Considera* que la convocatoria de una reunión internacional de alto nivel presidida por el Secretario General, en la que participarían las dos comunidades y Grecia y Turquía, representa un mecanismo efectivo para concertar un acuerdo marco general sobre Chipre;

9. *Pide* a los dirigentes de las dos comunidades y Grecia y Turquía que cooperen plenamente con el Secretario General y sus representantes, de manera que se pueda convocar la reunión internacional de alto nivel antes de que finalice el presente año;

10. *Pide* al Secretario General que presente un informe al Consejo de Seguridad, en noviembre de 1991, para indicar si se han realizado avances suficientes a los efectos de convocar la reunión internacional de alto nivel y, en el caso de que no existan condiciones adecuadas, que transmita al Consejo el

conjunto de ideas, tal como a la sazón estén planteadas, junto con su evaluación de la situación.

Aprobada por unanimidad en la 3013ª sesión.

Decisiones

El 12 de diciembre de 1991, tras la celebración de consultas del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo a los medios de comunicación, en relación con el tema titulado "La situación en Chipre"¹¹⁹:

"En vista del debate sostenido durante las consultas oficiosas de los miembros del Consejo de Seguridad, se determinó que no existía por el momento en el Consejo el acuerdo necesario para adoptar una decisión sobre la modificación de los mecanismos de financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP). Los miembros del Consejo convinieron en seguir examinando la cuestión como asunto de urgencia."

En su 3022ª sesión, celebrada el 12 de diciembre de 1991, el Consejo decidió invitar a los representantes del Canadá, Chipre, Grecia y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre las operaciones de las Naciones Unidas en Chipre (S/23263 y Add.1²⁷)."

En la misma sesión, el Consejo también decidió que se invitara al Sr. Osman Ertüg, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 723 (1991)

de 12 de diciembre de 1991

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, de 30 de noviembre y 12 de diciembre de 1991¹²⁰,

Tomando nota también de la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,

Observando que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones imperantes en la isla, es

necesario que la Fuerza permanezca en Chipre después del 15 de diciembre de 1991,

Reafirmando las disposiciones de la resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, y otras resoluciones pertinentes,

1. *Prorroga una vez más*, por un período que concluirá el 15 de junio de 1992, el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas, establecida en virtud de su resolución 186 (1964);

2. *Pide* al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que lo mantenga informado de los progresos que se realicen y que le presente, a más tardar el 31 de mayo de 1992, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

3. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que sigan cooperando con la Fuerza de conformidad con su mandato actual.

Aprobada por unanimidad en la 3022ª sesión.

Decisiones

En su 3024ª sesión, celebrada el 23 de diciembre de 1991, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre (S/23300²⁷)."

En la misma sesión, el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo¹²¹:

"Los miembros del Consejo de Seguridad examinaron el informe del Secretario General, de fecha 19 de diciembre de 1991, sobre su misión de buenos oficios en Chipre¹²².

"Los miembros del Consejo expresaron su profundo agradecimiento al Secretario General por sus prolongados e incansables esfuerzos en pro de una solución justa y

duradera de la cuestión de Chipre. Tomaron nota con reconocimiento de que, gracias a sus esfuerzos, se habían logrado progresos durante el año en la consecución de un acuerdo marco general.

"Los miembros del Consejo reafirmaron la posición del Consejo expuesta en sus resoluciones anteriores, especialmente las resoluciones 649 (1990), de 12 de marzo de 1990, y 716 (1991), de 11 de octubre de 1991.

"Los miembros del Consejo apoyaron unánimemente el informe y las observaciones del Secretario General. Estuvieron plenamente de acuerdo con el Secretario General en que se debería haber encontrado una solución para el problema de Chipre hacía ya mucho tiempo. El simple mantenimiento del *statu quo* no es una solución. Los miembros del Consejo hicieron un llamamiento a los dirigentes de las dos comunidades y a los de Grecia y Turquía para que concentraran todos sus esfuerzos en la rápida consecución de ese objetivo.

"Los miembros del Consejo reafirmaron la posición del Consejo en el sentido de que la convocación de una reunión internacional de alto nivel presidida por el Secretario General y en la que participaran las dos comunidades y Grecia y Turquía era un mecanismo eficaz para la concertación de un acuerdo marco general.

"Los miembros del Consejo pidieron a los dirigentes de las dos comunidades y a los de Grecia y Turquía que cooperaran plenamente con el Secretario General a fin de concluir urgentemente la formulación del conjunto de ideas sobre el acuerdo marco general.

"Los miembros del Consejo pidieron al Secretario General que hiciera saber al Consejo de Seguridad, a más tardar en abril de 1992, si se habían hecho los progresos necesarios para convocar una reunión internacional de alto nivel y, en caso de que las circunstancias no fueran propicias, que transmitiera al Consejo de Seguridad el conjunto de ideas formuladas hasta entonces, junto con su evaluación de la situación."

**CARTA, DE FECHA 2 DE ABRIL DE 1991, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE TURQUÍA
ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

**CARTA, DE FECHA 4 DE ABRIL DE 1991, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE
LA MISIÓN PERMANENTE DE FRANCIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

Decisión

En su 2982ª sesión, celebrada el 5 de abril de 1991, el Consejo decidió invitar a los representantes de Alemania, el Canadá, Dinamarca, España, Grecia, el Iraq, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Portugal, la República Islámica del Irán, Suecia y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

"Carta, de fecha 2 de abril de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/22435⁷)"

"Carta, de fecha 4 de abril de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/22442⁷)."

Resolución 688 (1991)

de 5 de abril de 1991

El Consejo de Seguridad,

Consciente de las obligaciones y responsabilidades que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en lo que respecta al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando lo dispuesto en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta,

Seramente preocupado por los actos de represión perpetrados contra la población civil iraquí en muchas zonas del Iraq, incluidos los perpetrados recientemente en zonas pobladas kurdas, que han generado una corriente masiva de refugiados hacia las fronteras internacionales y a través de ellas, así como incursiones transfronterizas, que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales en la región,

Profundamente afectado por la magnitud de los sufrimientos humanos ocasionados,

Tomando nota de las cartas de 2 y 4 de abril de 1991, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Turquía y Francia ante las Naciones Unidas¹²³,

Tomando nota también de las cartas de 3 y 4 de abril de 1991 dirigidas al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas¹²⁴,

Reafirmando el apoyo de todos los Estados Miembros al respeto de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política del Iraq y de todos los Estados de la región,

Teniendo presente el informe transmitido por el Secretario General el 20 de marzo de 1991⁵³,

1. *Condena* los actos de represión perpetrados contra la población civil iraquí en muchas zonas del Iraq, incluidos los perpetrados recientemente en zonas pobladas kurdas, cuyas consecuencias ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales en la región;

2. *Exige* al Iraq que, a fin de contribuir a eliminar la amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región, ponga fin inmediatamente a esos actos de represión, y expresa la esperanza en el mismo contexto de que se entable un diálogo abierto con miras a garantizar que se respeten los derechos humanos y políticos de todos los ciudadanos iraquíes;

3. *Insiste* en que el Iraq conceda a las organizaciones humanitarias internacionales acceso inmediato a todos los que necesiten asistencia en todo el territorio del Iraq, y que ponga a su disposición todos los medios necesarios a tal fin;

4. *Pide* al Secretario General que siga adelante con sus esfuerzos humanitarios en el Iraq e informe sin demora, si fuese necesario sobre la base de una nueva misión a la región, acerca de la difícil situación por la que atraviesa la población civil iraquí y, en particular, la población kurda, que es objeto de toda clase de actos de represión por parte de las autoridades iraquíes;

5. *Pide también* al Secretario General que utilice todos los recursos a su disposición, incluidos los de los organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas, para atender

urgentemente a las necesidades críticas de los refugiados y de la población iraquí desplazada;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros y a todas las organizaciones humanitarias para que contribuyan a esas actividades humanitarias de socorro;

7. *Exige* al Iraq que coopere con el Secretario General para la consecución de tales fines;

8. *Decide* seguir examinando la cuestión.

Aprobada en la 2982ª sesión por 10 votos contra 3 (Cuba, Yemen, Zimbawe) y 2 abstenciones (China, India).

CENTROAMERICA: ESFUERZOS EN PRO DE LA PAZ¹²⁵

Decisiones

En una carta de fecha 22 de abril de 1991¹²⁶, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que el General de Brigada Lewis Mackenzie, quien se desempeñaba como Jefe interino de observadores militares desde el 18 de diciembre de 1990, dejaría de ejercer sus funciones el 13 de mayo de 1991. Tras las consultas habituales con las partes interesadas, se proponía nombrar al General de Brigada Víctor Suanzes Pardo (España) para que ocupara el puesto de Jefe de Observadores Militares del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica a partir del 13 de mayo de 1991, siempre y cuando se prorrogase el mandato del Grupo. El Gobierno de España le había comunicado que, a tal fin, no tenía inconveniente en poner a disposición de las Naciones Unidas los servicios del General de Brigada Suanzes.

En una carta de fecha 22 de abril de 1991¹²⁷, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 22 de abril de 1991¹²⁶, en que comunicó su intención de nombrar al General de Brigada Víctor Suanzes Pardo (España) Jefe de Observadores Militares del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes han dado su anuencia a esa propuesta."

En su 2986ª sesión, celebrada el 6 de mayo de 1991, el Consejo examinó el tema titulado "Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz - informe del Secretario General (S/22543⁷)."

Resolución 691 (1991)

de 6 de mayo de 1991

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 637 (1989), de 27 de julio de 1989, 644 (1989), de 7 de noviembre de 1989, y 675 (1990), de 5 de noviembre de 1990, así como la declaración formulada en nombre del Consejo de Seguridad por su Presidente, el 7 de noviembre de 1989¹²⁸,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General, de 29 de abril de 1991¹²⁹;

2. *Decide* prorrogar, bajo su autoridad, el mandato del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica, tal como se define en la resolución 644 (1989), por un nuevo período de seis meses, es decir, hasta el 7 de noviembre de 1991, teniendo en cuenta el informe del Secretario General y la necesidad de seguir vigilando cuidadosamente los gastos en este período de crecientes demandas sobre los recursos para las operaciones de mantenimiento de la paz;

3. *Pide* al Secretario General que mantenga plenamente informado al Consejo de Seguridad sobre los acontecimientos que se produzcan y le presente un informe sobre todos los aspectos de las operaciones del Grupo antes de la expiración del nuevo mandato.

Aprobada por unanimidad en la 2986ª sesión.

Decisión

En su 2988ª sesión, celebrada el 20 de mayo de 1991, el Consejo examinó el tema titulado "Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz - informes del Secretario General (S/22031¹³⁶, S/22494 y Corr.1 y Add.1⁷)."

Resolución 693 (1991)

de 20 de mayo de 1991

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 637 (1989), de 27 de julio de 1989, en la que extendió su pleno apoyo al Secretario General a fin de que continuara su misión de buenos oficios en Centroamérica,

Recordando también el acuerdo de Ginebra de 4 de abril de 1990¹³¹ y el Orden del Día de Caracas de 21 de mayo de 1990¹³², convenidos entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional,

Profundamente preocupado por la persistencia y el incremento del clima de violencia en El Salvador, que afecta gravemente a la población civil, y, por ello, subrayando la importancia de que se aplique plenamente el Acuerdo sobre Derechos Humanos firmado en San José el 26 de julio de 1990¹³³ por las dos partes,

Acogiendo con beneplácito los Acuerdos de México concertados entre las dos partes el 27 de abril de 1991¹³⁴,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 21 de diciembre de 1990¹³⁵ y 16 de abril y 20 de mayo de 1991¹³⁶,

Encomiando al Secretario General y a su Representante Personal para Centroamérica por su labor de buenos oficios y expresando total apoyo a sus constantes esfuerzos para facilitar un arreglo pacífico del conflicto en El Salvador,

Subrayando la gran importancia que concede a la actitud de moderación y de comedimiento de ambas partes para garantizar la seguridad de todo el personal empleado por las Naciones Unidas, así como a la adopción por ambas partes de todas las demás medidas apropiadas y necesarias para facilitar las negociaciones que conduzcan lo antes posible a la consecución de los objetivos enunciados en Ginebra y en otros acuerdos antes mencionados, incluida su plena cooperación con el

Secretario General y su Representante Personal con tal finalidad,

Reconociendo el derecho de las partes a determinar su propio proceso de negociación,

Exhortando a ambas partes a que continúen las negociaciones actuales con urgencia y con flexibilidad, en un formato concentrado en los temas convenidos en el Orden del Día de Caracas con miras a conseguir, con carácter de prioridad, un acuerdo político sobre las fuerzas armadas y los acuerdos necesarios para poner fin a la confrontación armada, y con miras a conseguir después, lo antes posible, un proceso que conduzca al establecimiento de las condiciones y garantías necesarias para reintegrar a los miembros del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, dentro de un marco de legalidad total, en la vida civil, institucional y política del país,

Expresando su convicción de que un arreglo pacífico en El Salvador contribuirá al éxito del proceso de paz en Centroamérica,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General de 16 de abril y 20 de mayo de 1991¹³⁶;

2. *Decide* establecer, bajo su autoridad y sobre la base del informe del Secretario General que se menciona en el párrafo 1 *supra*, una Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador para que vigile todos los acuerdos concertados entre las dos partes, cuyo mandato inicial en su primera fase, en que tendrá el carácter de operación integrada de mantenimiento de la paz, consistirá en verificar el cumplimiento del Acuerdo sobre Derechos Humanos de San José del 26 de julio de 1990¹³³ por las partes, y decide también que las fases o tareas subsiguientes de la Misión de Observadores estarán subordinadas a la aprobación del Consejo;

3. *Decide también* que la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador quede establecida por un periodo inicial de 12 meses;

4. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para poner en marcha la primera fase de la Misión según se describe en los párrafos 2 y 3;

5. *Exhorta* a ambas partes a que, tal como lo han convenido, lleven adelante un proceso continuo de negociaciones a fin de alcanzar lo más rápidamente posible los objetivos enunciados en los Acuerdos de México, de 27 de abril de 1991,¹³⁴ y todos los demás objetivos contenidos en el acuerdo de Ginebra, de 4 de abril de 1990,¹³¹ y a que, a tal efecto, coope-

ren plenamente con el Secretario General y su Representante Personal en sus gestiones;

6. *Pide* al Secretario General que mantenga plenamente informado al Consejo de Seguridad de la aplicación de la presente resolución.

Aprobada por unanimidad en la 2988ª sesión

Decisiones

En una carta de fecha 26 de junio de 1991¹³⁷ dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para que la señalara a la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a la resolución 693 (1991), de 20 de mayo de 1991, en que el Consejo había decidido establecer, bajo su autoridad y sobre la base del informe del Secretario General, de 16 de abril y 20 de mayo de 1991¹³⁶, una Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador y encomendarle la tarea de verificar el cumplimiento de todos los acuerdos concertados entre las dos partes en ese Estado Miembro. Tras haber consultado a las partes, el Secretario General proponía que el componente militar de la Misión constara de contingentes de los siguientes Estados Miembros, que habían declarado que estaban dispuestos, en principio, a suministrar el personal necesario: Brasil, Canadá, Ecuador, España y Venezuela.

En una carta de fecha 1º de julio de 1991¹³⁸, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 26 de junio de 1991¹³⁷ relativa a la composición de los elementos militares de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, y éstos han expresado su acuerdo con la propuesta contenida en ella.

En su 3010ª sesión, celebrada el 30 de septiembre de 1991, el Consejo examinó el tema titulado "Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz".

Resolución 714 (1991) de 30 de septiembre de 1991

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 637 (1989), de 27 de julio de 1989, en la que brindó su pleno apoyo al Secretario General a

fin de que continuara su misión de buenos oficios en Centroamérica,

Recordando también su resolución 693 (1991), de 20 de mayo de 1991, por la que el Consejo estableció la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador,

Acogiendo con beneplácito el Acuerdo de Nueva York, suscrito el 25 de septiembre de 1991 entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional¹³⁹, en que se prevén las garantías y condiciones para alcanzar un arreglo pacífico del conflicto armado, incluidas, entre otras cosas, las disposiciones relativas a la Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz, para que los miembros del Frente Farabundo Martí puedan reintegrarse con plena legalidad a la vida civil, institucional y política del país.

Acogiendo con beneplácito también el informe oral del Secretario General, presentado en las consultas celebradas el 30 de septiembre de 1991,

1. *Encomia* a las partes por la flexibilidad y seriedad que demostraron en las recientes conversaciones de Nueva York;

2. *Felicita* al Secretario General y a su Representante Personal para Centroamérica por sus hábiles e infatigables esfuerzos, que han sido vitales para el proceso de paz;

3. *Expresa su reconocimiento* por las contribuciones de los Gobiernos del Grupo de Amigos del Secretario General, a saber, los de Colombia, España, México y Venezuela, que han hecho progresar el proceso de paz en El Salvador;

4. *Insta* a las dos partes en la próxima ronda de negociaciones, que comenzará el 12 de octubre de 1991, a que prosigan las negociaciones a ritmo intenso y constante para lograr lo antes posible una cesación del fuego y un arreglo pacífico del conflicto armado, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo de Nueva York¹³⁹;

5. *Reafirma su pleno apoyo* a la conclusión urgente del proceso de paz en El Salvador y expresa su disposición a apoyar la ejecución de un arreglo;

6. *Insta* a las dos partes a que ejerzan continuamente la mayor moderación, sobre todo en lo que atañe a la población civil, a fin de crear el clima más propicio para el éxito de la última etapa de las negociaciones;

7. *Exhorta* a las dos partes a que sigan cooperando plenamente con la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador.

Aprobada por unanimidad en la 3010ª sesión.

Decisión

En su 3016ª sesión, celebrada el 6 de noviembre de 1991, el Consejo examinó el tema titulado "Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz - informe del Secretario General (S/23171²⁷)."

Resolución 719 (1991) de 6 de noviembre de 1991

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 637 (1989), de 27 de julio de 1989, 644 (1989), de 7 de noviembre de 1989, 675 (1990), de 5 de noviembre de 1990, y 691 (1991), de 6 de mayo de 1991, así como la declaración formulada en nombre del Consejo de Seguridad por su Presidente el 7 de noviembre de 1989¹²⁸.

1. *Aprueba* el informe del Secretario General de 28 de octubre de 1991¹⁴⁰;

2. *Decide* prorrogar, bajo su autoridad, el mandato del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica, definido en la resolución 644 (1989), por un nuevo período de cinco meses y veintitrés días, es decir, hasta el 30 de abril de 1992, teniendo en cuenta el informe del Secretario General y la necesidad de seguir vigilando cuidadosamente los gastos en este período de crecientes demandas sobre los recursos para las operaciones de mantenimiento de la paz;

3. *Pide* al Secretario General que mantenga plenamente informado al Consejo de Seguridad de los nuevos acontecimientos que se produzcan y le presente un informe sobre todos los aspectos de las operaciones del Grupo antes de la expiración del nuevo mandato y que, en particular, presente un informe al Consejo, dentro de un plazo de tres meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, en el que se tengan en cuenta cualesquiera acontecimientos que se hayan producido en la región que indiquen que debe reconsiderarse el actual tamaño del Grupo de Observadores o su futuro.

Aprobada por unanimidad en la 3016ª sesión.

LA SITUACION RELATIVA AL SAHARA OCCIDENTAL¹⁴¹

Decisión

En su 2984ª sesión, celebrada el 29 de abril de 1991, el Consejo examinó el tema titulado "La situación relativa al Sáhara Occidental: informe del Secretario General (S/22464 y Corr.1⁷)."

Resolución 690 (1991) de 29 de abril de 1991

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 621 (1988), de 20 de septiembre de 1988, por la que, en particular, pidió al Secretario General que le presentase un informe sobre la celebración de un referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental y sobre los medios necesarios para asegurar la organización y supervisión del mencionado referéndum por las Naciones Unidas, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana,

Recordando también que, el 30 de agosto de 1988, el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Sagúfa

el-Hamra y de Río de Oro manifestaron estar en principio de acuerdo con las propuestas del Secretario General de las Naciones Unidas y el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en el marco de su misión conjunta de buenos oficios,

Recordando además su resolución 658 (1990), de 27 de junio de 1990, por la que aprobó el informe del Secretario General, de 18 de junio de 1990¹⁴², que contenía el texto completo de las propuestas de arreglo aceptadas por las dos partes el 30 de agosto de 1988 juntamente con un bosquejo del plan presentado por el Secretario General para aplicar esas propuestas, y por la que pidió al Secretario General que transmitiera al Consejo de Seguridad un informe detallado sobre su plan de aplicación, que contuviese en particular una estimación del costo de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental,

Deseoso de lograr una solución justa y duradera de la cuestión del Sáhara Occidental,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental, de 19 de abril de 1991¹⁴³,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General, presentado al Consejo de Seguridad con arreglo a la resolución 658 (1990)¹⁴³;

2. *Expresa su apoyo total* a los esfuerzos del Secretario General en relación con la organización y supervisión por las Naciones Unidas, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, de un referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, de conformidad con los objetivos mencionados en el informe del Secretario General;

3. *Pide* a las dos partes que cooperen plenamente con el Secretario General con miras a la aplicación del plan que se describe en el informe del Secretario General de 18 de junio de 1990¹⁴² y se desarrolla en su informe de 19 de abril de 1991¹⁴³;

4. *Decide* establecer bajo su autoridad una Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, de conformidad con el informe mencionado de 19 de abril de 1991;

5. *Decide también* que el período de transición comenzará, a más tardar, dieciséis semanas después de la aprobación por la Asamblea General del presupuesto para la Misión;

6. *Pide* al Secretario General que mantenga periódicamente informado al Consejo de Seguridad sobre el proceso de aplicación de su plan de arreglo.

Aprobada por unanimidad en la 2984ª sesión.

Decisiones

En una carta, de fecha 21 de junio de 1991¹⁴⁴, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para que la señalara a la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió al párrafo 82 de su informe de 18 de junio de 1990 sobre la situación relativa al Sáhara Occidental¹⁴², en el que había indicado que pediría el asentimiento del Consejo de Seguridad con respecto al nombramiento del Comandante de la Unidad Militar de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental. Habiendo terminado sus consultas con las partes interesadas, tenía la intención de nombrar, con el consentimiento del Consejo, al General de División Armand Roy (Canadá) como Comandante de la Unidad Militar de la Misión.

En una carta, de fecha 24 de junio de 1991¹⁴⁵, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 21 de junio de 1991¹⁴⁴ relativa al nombramiento del Comandante de la Unidad Militar de la Misión de las

Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, y que éstos están de acuerdo con su propuesta."

En una carta, de fecha 8 de julio de 1991¹⁴⁶, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General se refirió a su informe al Consejo de Seguridad de 18 de junio de 1990, sobre la situación relativa al Sáhara Occidental¹⁴² e indicó que, de conformidad con el párrafo 12 de ese informe, el 24 de mayo de 1991 había dirigido cartas idénticas a Marruecos y al Frente Popular para la Liberación de Sagúía el-Hamra y de Río de Oro proponiendo una fecha y una hora para la entrada en vigor de la cesación del fuego. En cartas de fechas 11 de junio de 1991 y 10 de junio de 1991, respectivamente, Marruecos y el Frente Popular habían informado al Secretario General de que aceptaban su propuesta en el sentido de que la cesación del fuego comenzara formalmente el 6 de septiembre de 1991 a las 5 horas (GMT).

En una carta, de fecha 3 de septiembre de 1991¹⁴⁷, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General, de conformidad con el plan de las Naciones Unidas relativo al referéndum en el Sáhara Occidental como se describió en su informe de 18 de junio de 1990¹⁴² y se desarrolló en su informe de 19 de abril de 1991¹⁴³ y con la resolución 690 (1991), de 29 de abril de 1991, transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad una nota relativa a la aplicación de la cesación del fuego. El Secretario General indicó que, preocupado por los recientes acontecimientos a lo largo de la frontera internacional, había decidido que los esfuerzos de las Naciones Unidas se concentraran en la presente etapa en los lugares que se indicaban en la nota, a saber: Aguenit, Awsard, Bir Lahlou, Mahbes, Meharrize, Mijek, Oum Dreyga, Smara, Tifariti y Zug. En este contexto, recordaba que en el párrafo 20 de su informe de 18 de junio de 1990, se estipulaba que el Grupo de Observadores sería establecido y funcionaría de conformidad con los principios generales aplicables a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

En una carta de fecha 4 de septiembre de 1991¹⁴⁸, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de poner en su conocimiento que he señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de 3 de septiembre de 1991 relativa a la situación del Sáhara Occidental¹⁴⁷.

"Los miembros del Consejo aprueban su acción y continúan apoyando sus gestiones."

En una carta, de fecha 13 de septiembre de 1991¹⁴⁹, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General se refirió al plan de las Naciones Unidas relativo al

referéndum en el Sáhara Occidental como se describió en su informe de 18 de junio de 1990¹⁴² y se desarrolló en su informe de 19 de abril de 1991¹⁴³ y a la resolución 690 (1991), de 29 de abril de 1991, y en relación con su carta, de fecha 3 de septiembre de 1991¹⁴⁷, informó al Presidente del Consejo de que, en el marco del despliegue de los observadores militares encargados de verificar la cesación del fuego y de los actos de hostilidad en los lugares indicados en esa carta, había decidido desplegar un centenar de observadores militares suplementarios, además del personal necesario para las funciones de mando y control, apoyo logístico, comunicaciones, transporte aéreo y apoyo médico.

En una carta, de fecha 17 de septiembre de 1991¹⁵⁰, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"He transmitido a los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 13 de septiembre de 1991¹⁴⁹ que se refiere al plan de las Naciones Unidas relativo al referéndum en el Sáhara Occidental.

"Los miembros del Consejo me encargaron agradecerle la información que figura en dicha carta y señalarle que están de acuerdo con las medidas que está adoptando."

En su 3025ª sesión, celebrada el 31 de diciembre de 1991, el Consejo examinó el tema titulado "La situación relativa al Sáhara Occidental: informe del Secretario General (S/23299²⁷)."

Resolución 725 (1991)
de 31 de diciembre de 1991

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 621 (1988), de 20 de septiembre de 1988, 658 (1990), de 27 de junio de 1990, y 690 (1991), de 29 de abril de 1991,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental, de 19 de diciembre de 1991¹⁵¹,

Observando con preocupación las dificultades y los retrasos experimentados en la aplicación del plan de arreglo para la cuestión del Sáhara Occidental, aprobado por las resoluciones 658 (1990) y 690 (1991),

1. *Aprueba* las gestiones del Secretario General relacionadas con la organización y supervisión, por las Naciones Unidas en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, de un referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental y, por consiguiente, acoge complacido el informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental, de 19 de diciembre de 1991¹⁵¹;

2. *Reitera* su apoyo a gestiones adicionales del Secretario General relacionadas con la organización y supervisión, por las Naciones Unidas en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, de un referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, de conformidad con las resoluciones 658 (1990) y 690 (1991), por las que el Consejo aprobó el plan de arreglo para el Sáhara Occidental;

3. *Exhona* a ambas partes a colaborar plenamente con el Secretario General en la aplicación del plan de arreglo que fue aceptado por ellas;

4. *Invita* al Secretario General a que presente un nuevo informe al Consejo de Seguridad lo antes posible, sin exceder un plazo de dos meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución.

Aprobada por unanimidad en la 3025ª sesión.

**CARTA, DE FECHA 17 DE MAYO DE 1991, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE LA MISION PERMANENTE DE
ANGOLA ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

**INFORME DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LA MISION DE VERIFICACION
DE LAS NACIONES UNIDAS EN ANGOLA**

Decisión

En su 2991ª sesión, celebrada el 30 de mayo de 1991, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola y Portugal a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"Carta, de fecha 17 de mayo de 1991, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Angola ante las Naciones Unidas (S/22609⁷);

"Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (S/22627 y Add.1⁷)."

Resolución 696 (1991)

de 30 de mayo de 1991

El Consejo de Seguridad,

Acogiendo con satisfacción la decisión del Gobierno de la República Popular de Angola y de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola de concluir los Acuerdos de Paz para Angola,

Destacando la importancia que asigna a la firma de los Acuerdos de Paz y al cumplimiento de buena fe por las partes de las obligaciones que en ellos se establecen,

Destacando también la importancia de que todos los Estados se abstengan de tomar cualesquiera medidas que pudieran socavar los acuerdos mencionados y contribuyan a su cumplimiento, así como de que respeten plenamente la independencia, la soberanía y la integridad territorial de Angola,

Observando con satisfacción la decisión adoptada por los Gobiernos de la República Popular de Angola y la República de Cuba de finalizar el retiro, con anterioridad a lo programado, de todas las tropas cubanas de Angola para el 25 de mayo de 1991¹⁵²,

Considerando la solicitud presentada al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular de Angola en su carta de fecha 8 de mayo de 1991¹⁵³,

Habiendo examinado el informe del Secretario General, de 20 y 29 de mayo de 1991¹⁵⁴,

Teniendo en cuenta que el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola, establecida por la resolución 626 (1988) del Consejo, de 20 de diciembre de 1988, expira el 22 de julio de 1991,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General, de 20 y 29 de mayo de 1991¹⁵⁴, y las recomendaciones que allí se formulan;

2. *Decide en consecuencia* encomendar un nuevo mandato a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (en lo sucesivo denominada Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II), según lo propuesto por el Secretario General de conformidad con los Acuerdos de Paz para Angola, y pide al Secretario General que tome las medidas necesarias a ese efecto;

3. *Decide también* que la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II se establezca por un período de diecisiete meses contados desde la fecha de aprobación de la presente resolución con la finalidad de cumplir los objetivos establecidos en el informe del Secretario General;

4. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad inmediatamente después de firmados los Acuerdos de Paz y mantenga al Consejo plenamente informado de cualquier nuevo acontecimiento que pudiera producirse.

Aprobada por unanimidad en la 2991^a sesión.

Decisiones

En una carta, de fecha 13 de junio de 1991¹⁵⁵, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para que la señalara a la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a la resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, en que el Consejo había decidido encomendar un nuevo mandato a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II, y al párrafo 19 de su informe, de 20 de mayo de 1991¹⁵⁴, sobre la composición de la Misión. Tras haber consultado a las dos partes, el Secretario General proponía que el elemento de observadores militares de la Misión estuviera integrado por contingentes de los siguientes Estados Miembros: Argelia, la Argentina, el Brasil, el Canadá, el Congo, Checoslovaquia, Egipto, España, Guinea-Bissau, Hungría, la India, Irlanda, Jordania, Malasia, Marruecos, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Senegal, Singapur, Suecia, Yugoslavia y Zimbabue. Recordó que Argelia, la Argentina, el Brasil, el Congo, Checoslovaquia, España, la India, Jordania, Noruega y Yugoslavia ya habían aportado observadores militares a la Misión.

En una carta de fecha 18 de junio de 1991¹⁵⁶, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 13 de junio de 1991¹⁵⁵ sobre la composición prevista de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes aprueban la propuesta que figura en la carta."

En una carta, de fecha 11 de julio de 1991¹⁵⁷, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para que la señalara a la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a la resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, en virtud de la cual el Consejo, había decidido encomendar un nuevo mandato a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola, que en lo sucesivo se denominaría Misión

de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II, y al inciso a) del párrafo 14 de su informe de 20 de mayo de 1991¹⁵⁴ respecto del nombramiento de un nuevo Jefe de observadores militares de la Misión. Informó al Consejo de que, luego de haber consultado con ambas partes, tenía intención, con el consentimiento del Consejo, de nombrar al General de División Lawrence A. Uwumarogie (Nigeria) en calidad de Jefe de observadores militares de la Misión cuando el actual Jefe de observadores militares, el General de Brigada Pericles Ferreira Gomes (Brasil), finalizara su mando a principios de agosto de 1991.

En una carta de fecha 16 de julio de 1991¹⁵⁸, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 11 de julio de 1991¹⁵⁷, relativa al nombramiento del Jefe de Observadores Militares de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II. Los miembros del Consejo están de acuerdo con la propuesta que figura en su carta."

En una carta, de fecha 14 de agosto de 1991¹⁵⁹, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para que la señalara a la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a la carta de fecha 11 de julio de 1991¹⁵⁷ que él había dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad y a la respuesta del Presidente de 16 de julio de 1991¹⁵⁸ relativa al nombramiento del Jefe de Observadores Militares de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II. Declaró que el 25 de julio de 1991 las autoridades de Nigeria le habían informado de que, debido a exigencias del servicio, ya no se podría disponer del General de División Lawrence A. Uwumarogie para comandar la Misión. Habiendo consultado con ambas partes, el Secretario General proponía que, con la anuencia del Consejo, se nombrara al General de División Edward Ushie Unimna (Nigeria) Jefe de Observadores Militares una vez que el actual Jefe, General de Brigada Pericles Ferreira Gomes (Brasil), finalizara su mando.

En una carta de fecha 16 de agosto de 1991¹⁶⁰, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 14 de agosto de 1991¹⁵⁹ relativa al nombramiento de un nuevo Jefe de Observadores Militares de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo, quienes han indicado estar de acuerdo con la propuesta que figura en ella."

En una carta, de fecha 3 de diciembre de 1991¹⁶¹, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General se refirió a su carta de 13 de junio de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁵⁵ y a la respuesta del Presidente de 18 de junio de 1991¹⁵⁶ relativa a la composición de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II. Tras haber celebrado consultas con las partes, el Secretario General informó al Consejo de que tenía intenciones de asignar aproximadamente veinticinco militares finlandeses a la Misión por un período de seis a ocho semanas, a fin de que se encargaran de ciertas tareas de construcción que se requerían con urgencia para mejorar las condiciones de trabajo y de vida de los miembros de la Misión en Luanda, así como en los puestos de avanzada. Con el consentimiento del Gobierno de Finlandia, se asignaría temporalmente el personal del destinado a las operaciones de mantenimiento de la paz que se llevaba a cabo en el Oriente Medio. Dado que Finlandia no había contribuido anteriormente personal militar a la Misión, el Secretario General deseaba señalar esta cuestión a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

En una carta de fecha 9 de diciembre de 1991¹⁶², el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de referirme a su carta de fecha 3 de diciembre de 1991¹⁶¹ relativa al despliegue propuesto de personal militar finlandés a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes estuvieron de acuerdo con la propuesta que figura en su carta."

LA SITUACION EN CAMBOYA¹⁶³

Decisiones

En una carta, de fecha 8 de agosto de 1991¹⁶⁴, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General señaló a la atención algunos acontecimientos recientes relativos a la situación imperante en Camboya. Recordó que el Príncipe Norodom Sihanouk había convocado a una reunión del Consejo

Nacional Supremo de Camboya en Pattaya (Tailandia) del 24 al 26 de junio de 1991¹⁶⁵ y que se había invitado a que asistirían, en calidad de observadores, a los copresidentes de la Conferencia de París sobre Camboya y al Sr. Rafeuddin Ahmed, Representante Especial del Secretario General. En dicha reunión se habían adoptado varias decisiones importantes. En particular, el Consejo Nacional Supremo había acorda-

do unánimemente declarar un alto al fuego inmediato e ilimitado y comprometerse a no seguir recibiendo ayuda militar externa. El Secretario General recordó que el Príncipe Sihanouk había convocado al Consejo Nacional Supremo a una reunión oficiosa en Beijing, los días 16 y 17 de julio de 1991¹⁶⁶. Habían participado nuevamente como observadores los copresidentes de la Conferencia de París sobre Camboya y el Representante Especial del Secretario General. En dicha reunión, por unanimidad, el Consejo Nacional Supremo había elegido Presidente al Príncipe Sihanouk. El Consejo Nacional Supremo había reiterado que aceptaba en su totalidad el marco para un arreglo político amplio del conflicto de Camboya¹⁶⁷, de fecha 28 de agosto de 1990. A ese respecto, el Consejo Nacional Supremo había decidido unánimemente solicitar a las Naciones Unidas que enviase una misión de reconocimiento a Camboya. El Secretario General informaba al Consejo de que, en una carta de fecha 16 de julio de 1991 dirigida al Secretario General por el Príncipe Sihanouk en nombre del Consejo Nacional Supremo, se indicaba que el Consejo Nacional Supremo había decidido solicitar a las Naciones Unidas que enviaran una misión de reconocimiento con objeto de evaluar las modalidades de control y el número apropiado de funcionarios de las Naciones Unidas para fiscalizar la cesación del fuego y el fin de la ayuda militar externa, en colaboración con el Grupo de Trabajo Militar del Consejo Nacional Supremo. Del 17 al 18 de julio de 1991 se había celebrado en Beijing, en presencia del Representante Especial del Secretario General, una reunión de los copresidentes de la Conferencia de París sobre Camboya y de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad. En el comunicado final de dicha reunión¹⁶⁸, en relación con los resultados de las dos reuniones recientes del Consejo Nacional Supremo, se había indicado que los Cinco e Indonesia celebraban la decisión del Consejo Nacional Supremo de poner en práctica una cesación del fuego ilimitada. También celebraban su decisión de dejar de recibir asistencia militar externa, afirmaban que ellos mismos respetarían esa decisión y exhortaban a todos los interesados a actuar en consonancia. Los Cinco e Indonesia expresaban asimismo la esperanza de que los países vecinos de Camboya prohibieran la entrega de equipo militar procedente de sus respectivos territorios a cualquiera de las partes camboyanas. Reiteraban además que el retiro de las fuerzas militares extranjeras, la cesación del fuego y la cesación de la asistencia militar externa debían ser efectivamente verificados y supervisados por las Naciones Unidas. A tal fin, habían acogido con beneplácito la propuesta formulada por el Consejo Nacional Supremo de que se enviase una misión de reconocimiento de las Naciones Unidas a Camboya. Habían convenido en recomendar que se efectuase dicha misión. La misión pondría en marcha el proceso de preparar los aspectos militares de la Autoridad de Transición de las Naciones Unidas en Camboya y examinaría la forma en que el Secretario General podría utilizar sus buenos oficios para ayudar a mantener la cesación oficiosa ilimitada del fuego que rige actualmente. El Secretario General deseaba informar al

Consejo de que se proponía efectuar las gestiones necesarias para enviar una misión de estudio a Camboya a la brevedad.

En una carta de fecha 14 de agosto de 1991¹⁶⁹, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 8 de agosto de 1991¹⁶⁴, relativa al envío de una misión de reconocimiento a Camboya, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo de Seguridad están de acuerdo con la propuesta que figura en su carta."

En su 3014ª sesión, celebrada el 16 de octubre de 1991, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en Camboya: informe del Secretario General (S/23097 y Add.1²²)."

Resolución 717 (1991)
de 16 de octubre de 1991

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 668 (1990), de 20 de septiembre de 1990, en la que aprobó el marco para un arreglo político amplio del conflicto de Camboya de 28 de agosto de 1990¹⁶⁷,

Tomando nota de los proyectos de acuerdo para un arreglo político amplio del conflicto de Camboya¹⁷⁰,

Celebrando los progresos muy significativos que se han hecho, sobre la base de esos proyectos de acuerdo, hacia un arreglo político amplio que posibilitaría que el pueblo camboyanos ejerciera su derecho inalienable a la libre determinación mediante elecciones libres y justas organizadas y dirigidas por las Naciones Unidas.

Celebrando, en particular, la elección de Su Alteza Real Samdech Norodom Sihanouk para el cargo de Presidente del Consejo Nacional Supremo de Camboya,

Tomando nota con satisfacción de las demás decisiones aprobadas por el Consejo Nacional Supremo de Camboya, en especial las que se refieren a la aplicación de una cesación voluntaria del fuego y a la renuncia a la asistencia militar externa, y subrayando la necesidad de la plena cooperación de las partes camboyanas,

Considerando que esos progresos han abierto el camino para una nueva convocatoria, a la brevedad, de la Conferencia de París sobre Camboya a nivel ministerial y para la firma de los acuerdos para un arreglo político amplio basado en el documento marco de 28 de agosto de 1990, y celebrando los

preparativos que han hecho los copresidentes de la Conferencia en este sentido,

Convencido de que tal arreglo político amplio puede ofrecer, por fin, una solución pacífica, justa y duradera del conflicto de Camboya,

Tomando nota del pedido formulado por Su Alteza Real Samdech Norodom Sihanouk de que se envíe personal de las Naciones Unidas a Camboya a la brevedad posible¹⁷¹,

Subrayando la necesidad de la presencia de las Naciones Unidas en Camboya inmediatamente después de la firma de los acuerdos sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, a la espera de la aplicación de las disposiciones de dichos acuerdos,

Habiendo examinado, con ese fin, el informe del Secretario General, de 30 de septiembre de 1991¹⁷², en que se propone la creación de una Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General, de 30 de septiembre de 1991¹⁷²,

2. *Decide* crear, bajo su autoridad, una Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya inmediatamente después de la firma de los acuerdos para un arreglo político amplio del conflicto de Camboya y de conformidad con el informe del Secretario General, cuyos miembros viajarían a Camboya inmediatamente después de la firma de los acuerdos;

3. *Pide* al Consejo Nacional Supremo de Camboya, y a las partes camboyanas, en lo que les concierne, que presten plena cooperación a la Misión y a los preparativos que se hagan para aplicar las disposiciones de los acuerdos para un arreglo político amplio;

4. *Celebra* la propuesta de los copresidentes de la Conferencia de París sobre Camboya de volver a convocar, en fecha próxima, la Conferencia a nivel ministerial con miras a la firma de los acuerdos para un arreglo político amplio del conflicto de Camboya;

5. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad, antes del 15 de noviembre de 1991, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, y que lo mantenga plenamente informado de los acontecimientos ulteriores.

Aprobada por unanimidad en la 3014ª sesión.

Decisiones

En una nota de fecha 30 de octubre de 1991¹⁷³, el Secretario General, de conformidad con la solicitud que se le dirigió en el párrafo 12 del Acta Final de la Conferencia de París sobre Camboya, señaló a la atención del Consejo de Seguridad los instrumentos aprobados por la Conferencia el 23 de octubre de 1991 que se habían distribuido en el anexo a una carta, de fecha 30 de octubre de 1991, dirigida por los representantes de Francia y de Indonesia ante las Naciones Unidas¹⁷⁴, en nombre de los copresidentes de la Conferencia de París sobre Camboya.

En una carta, de fecha 29 de octubre de 1991¹⁷⁵, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, para que la señalara a la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a la resolución 717 (1991), de 16 de octubre de 1991, en la que el Consejo había decidido crear una Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya inmediatamente después de la firma de los acuerdos sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, e indicaba que esos acuerdos se habían firmado en París el 23 de octubre de 1991. Habiendo concluido las consultas necesarias, el Secretario General proponía que los elementos militares de la Misión estuvieran integrados por contingentes de los siguientes Estados Miembros, todos los cuales habían expresado en principio su disposición a facilitar el personal necesario: Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Bélgica, Canadá, China, Estados Unidos de América, Francia, Ghana, India, Indonesia, Irlanda, Malasia, Nueva Zelandia, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Uruguay. Añadió que estaba aguardando la respuesta de otro Estado Miembro con el que se habían hecho gestiones oficiosas, y que volvería a dirigirse al Consejo de Seguridad cuando tuviera una indicación de si ese Estado también en principio estaba dispuesto a aportar personal militar a la Misión.

En una carta de fecha 31 de octubre de 1991¹⁷⁶, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de dirigirme a usted para comunicarle que su carta de fecha 29 de octubre de 1991¹⁷⁵ acerca de la composición de los elementos militares de la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes están de acuerdo con la propuesta contenida en la carta."

En su 3015ª sesión, celebrada el 31 de octubre de 1991, el Consejo examinó el tema titulado:

"La situación en Camboya:

"Carta, de fecha 30 de octubre de 1991, dirigida al Secretario General por los representantes de Francia e Indonesia ante las Naciones Unidas (S/23177²⁷);

"Nota del Secretario General (S/23179²⁷)."

Resolución 718 (1991)

de 31 de octubre de 1991

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 668 (1990), de 20 de septiembre de 1990, y 717 (1991), de 16 de octubre de 1991,

Celebrando la reunión en París, del 21 al 23 de octubre de 1991, de la Conferencia de París sobre Camboya a nivel ministerial, en la cual se firmaron los acuerdos sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya.

Habiendo examinado los acuerdos sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya firmados en París el 23 de octubre de 1991¹⁷⁴,

Observando que en dichos acuerdos se dispone entre otras cosas la designación de un representante especial del Secretario General y el establecimiento de una Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya,

Observando también que el Secretario General tiene la intención de enviar lo antes posible a Camboya una misión de reconocimiento que prepare un plan para la ejecución del mandato previsto en los acuerdos, a fin de presentarlo al Consejo de Seguridad,

Subrayando la necesidad de que entre el Consejo Nacional Supremo de Camboya y todos los camboyanos exista plena cooperación en la ejecución de los acuerdos,

1. *Expresa su pleno apoyo* de los acuerdos sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, firmados en París el 23 de octubre de 1991¹⁷⁴;

2. *Autoriza* al Secretario General a que designe un representante especial para Camboya que pueda actuar en su nombre;

3. *Celebra* la intención del Secretario General de enviar lo antes posible a Camboya una misión de reconocimiento que prepare un plan para la ejecución del mandato previsto en los acuerdos;

4. *Pide* al Secretario General que le presente lo antes posible un informe que exponga su plan para la ejecución de dicho mandato, que incluya en particular una estimación detallada del costo de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya, en el entendimiento de que dicho informe constituirá la base para la autorización por el Consejo del establecimiento de la Autoridad, cuyo presupuesto será examinado y aprobado posteriormente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas;

5. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto de Camboya a que observen rigurosamente la cesación del fuego que entró en vigor en el momento de firmarse los acuerdos;

6. *Exhorta* al Consejo Nacional Supremo de Camboya, y a todos los camboyanos, a que cooperen plenamente con las Naciones Unidas en la ejecución de los acuerdos sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya.

Aprobada por unanimidad en la 3015ª sesión.

Decisiones

En una carta, de fecha 8 de noviembre de 1991¹⁷⁷, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, para que la señalara a la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General, en relación con su carta de fecha 29 de octubre de 1991¹⁷⁵, relativa a la composición del componente militar de la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya, proponía que el General de Brigada Michel Loridon (Francia) fuese nombrado Oficial Superior de Enlace Militar de la Misión.

En otra carta, de fecha 8 de noviembre de 1991¹⁷⁸, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, para que la señalara a la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General proponía que, con sujeción a la aprobación del Consejo en su debido momento, se nombrara al General de División John M. Sanderson (Australia) Comandante del componente militar de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya, una vez que ésta hubiese sido establecida por el Consejo. Proponía asimismo que el General de Brigada Michel Loridon (Francia) prestara servicios como Comandante Adjunto. Indicó que, en el ínterin, tenía intención de asociar estrechamente al General Sanderson, en calidad de asesor superior con el proceso preparatorio relativo al mandato militar de la Autoridad.

En una carta de fecha 11 de noviembre de 1991¹⁷⁹, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 8 de noviembre de 1991¹⁷⁷ relativa al nombramiento

del Oficial Superior de Enlace Militar de la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes están de acuerdo con la propuesta formulada en su carta."

En otra carta de fecha 11 de noviembre de 1991¹⁸⁰, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 8 de noviembre de 1991¹⁷⁸ relativa al nombramiento del Comandante y del Comandante Adjunto del componente militar de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo, quienes han acogido con satisfacción la propuesta formulada en ella."

En una carta, de fecha 12 de noviembre de 1991¹⁸¹, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para que la señalara a la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General

se refirió a la carta que con fecha 29 de octubre de 1991 había dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁷⁵ y a la respuesta enviada por éste con fecha 31 de octubre de 1991¹⁷⁶ en relación con la composición de los elementos militares de la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya. Una vez celebradas nuevas consultas, el Secretario General proponía que se añadiera Austria a los Estados Miembros que aportaban efectivos militares a la Misión.

En una carta de fecha 14 de noviembre de 1991¹⁸², el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que he señalado a la atención de los miembros del Consejo su carta de fecha 12 de noviembre de 1991¹⁸¹ relativa a la adición de un Estado Miembro a la lista de los que aportan efectivos militares a la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya. Los miembros del Consejo están de acuerdo con la propuesta contenida en su carta."

CARTA, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1991, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE AUSTRIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

CARTA, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1991, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL CANADA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

CARTA, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1991, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE HUNGRIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

CARTA, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1991, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE YUGOSLAVIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisión

En su 3009ª sesión, celebrada el 25 de septiembre de 1991, el Consejo decidió invitar al representante de Yugoslavia a participar, sin derecho de voto en el debate del tema titulado:

"Carta, de fecha 19 de septiembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Austria ante las Naciones Unidas (S/23052²²);

"Carta, de fecha 19 de septiembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante

Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas (S/23053²²);

"Carta, de fecha 20 de septiembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas (S/23057²²);

"Carta, de fecha 24 de septiembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas (S/23069²²)."

Resolución 713 (1991)
de 25 de septiembre de 1991

El Consejo de Seguridad,

Consciente del hecho de que Yugoslavia ha acogido con beneplácito la decisión de convocar una sesión del Consejo de Seguridad en una carta, de fecha 25 de septiembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas¹⁸³,

Habiendo escuchado la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de Yugoslavia¹⁸⁴,

Profundamente preocupado por los combates en Yugoslavia, que están causando graves pérdidas de vidas humanas y daños materiales, y por las consecuencias para los países de la región, en particular en las zonas fronterizas de los países vecinos,

Preocupado por el hecho de que la persistencia de esta situación constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Recordando su responsabilidad primordial, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta,

Encomiando los esfuerzos realizados por la Comunidad Europea y sus Estados miembros, con el apoyo de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, para restablecer la paz y el diálogo en Yugoslavia, mediante, entre otras cosas, la cesación del fuego, incluido el envío de observadores, la convocación de una conferencia sobre Yugoslavia, incluidos los mecanismos establecidos en el marco de dicha conferencia, y la suspensión de la entrega de todo tipo de armamentos y pertrechos militares a Yugoslavia,

Recordando los principios pertinentes consagrados en la Carta y tomando nota en este contexto de la declaración de 3 de septiembre de 1991 de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa de que son inaceptables los cambios o la adquisición de territorio dentro de Yugoslavia obtenidos con violencia,

Tomando nota del acuerdo para la cesación del fuego concertado en Igalo el 17 de septiembre de 1991, y también del acuerdo firmado el 22 de septiembre de 1991,

Alarmado por las violaciones de la cesación del fuego y la continuación de los combates,

Tomando nota de la carta, de fecha 19 de septiembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Austria ante las Naciones Unidas¹⁸⁵,

Tomando nota también de las cartas, de fecha 19 y 20 de septiembre de 1991, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad, respectivamente, por el Representante Permanente del Canadá¹⁸⁶ y el Representante Permanente de Hungría¹⁸⁷ ante las Naciones Unidas,

Tomando nota además de las cartas, de fecha 5 y 22 de julio, 6 y 21 de agosto, y 20 de septiembre de 1991, dirigidas al Secretario General por el Representante Permanente de los Países Bajos¹⁸⁸, de la carta, de fecha 12 de julio de 1991, que le fue dirigida por el Representante Permanente de Checoslovaquia¹⁸⁹, de la carta, de fecha 7 de agosto de 1991, que le fue dirigida por los Representantes Permanentes de Bélgica, Francia y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte¹⁹⁰, de la carta, de fecha 19 de septiembre, que le fue dirigida por el Representante Permanente de Australia¹⁹¹, así como de la carta, de fecha 7 de agosto de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargo de Negocios interino de la Misión Permanente de Austria¹⁹², y de las cartas, de fecha 29 de agosto, y 4 y 20 de septiembre de 1991, que le fueron dirigidas por los Representantes Permanentes de Bélgica, Francia, y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte¹⁹³ ante las Naciones Unidas,

1. *Expresa su pleno apoyo* a los esfuerzos colectivos en pro de la paz y el diálogo en Yugoslavia emprendidos con los auspicios de los Estados miembros de la Comunidad Europea y el apoyo de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, con arreglo a los principios de dicha Conferencia;

2. *Apoya plenamente* todos los arreglos y medidas adoptados como resultado de los esfuerzos colectivos tales como los arriba indicados, en particular los de asistencia y apoyo a los observadores de la cesación del fuego, para consolidar la finalización efectiva de las hostilidades en Yugoslavia y el funcionamiento armonioso de los procedimientos establecidos en el marco de la conferencia sobre Yugoslavia,

3. *Invita* con ese fin al Secretario General a que ofrezca su asistencia sin demora, en consulta con el Gobierno de Yugoslavia y todas las partes que promuevan los esfuerzos arriba mencionados y a que informe lo antes posible al respecto al Consejo de Seguridad.

4. *Insta enérgicamente* a todas las partes a que observen estrictamente los acuerdos para la cesación del fuego del 17 y del 22 de septiembre de 1991;

5. *Hace un llamamiento urgente y alienta* a todas las partes para que arreglen pacíficamente sus disputas mediante negociaciones en la conferencia sobre Yugoslavia, inclusive por conducto de los mecanismos establecidos en el marco de dicha conferencia;

6. *Decide*, con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que, para establecer la paz y la estabilidad en Yugoslavia, todos los Estados pondrán en vigor de inmediato un embargo general y completo a todas las entregas de

armamentos y pertrechos militares a Yugoslavia, hasta que el Consejo decida lo contrario tras la celebración de consultas entre el Secretario General y el Gobierno de Yugoslavia;

7. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que se abstengan de emprender acciones que pudieran contribuir a aumentar la tensión y a obstaculizar o retrasar una solución pacífica y negociada del conflicto en Yugoslavia que permita a todos los yugoslavos decidir y construir su futuro en paz;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente del asunto hasta que se alcance una solución pacífica.

Aprobada por unanimidad en la 3009ª sesión.

CARTA, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1991, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE HAITI ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisión

En su 3011ª sesión, celebrada el 3 de octubre de 1991, el Consejo decidió invitar a los representantes del Canadá, Haití y Honduras a participar, sin derecho de voto, en el debate del

tema titulado "Carta, de fecha 30 de septiembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Haití ante las Naciones Unidas (S/23098²²)."

CARTA, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1991, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL SECRETARIO GENERAL

CARTA, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1991, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE ALEMANIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

CARTA, DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 1991, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE FRANCIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisión

En su 3018ª sesión, celebrada el 27 de noviembre de 1991, el Consejo decidió invitar al representante de Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"Carta, de fecha 24 de noviembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/23239²⁷);

"Carta, de fecha 21 de noviembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas (S/23232²⁷);

"Carta, de fecha 26 de noviembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/23247²⁷)."

Resolución 721 (1991)
de 27 de noviembre de 1991

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991,

Teniendo en cuenta la petición del Gobierno de Yugoslavia de que se establezca una operación de mantenimiento de la paz en Yugoslavia, como se indica en la carta, de fecha 26 de noviembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas¹⁹⁴,

Profundamente preocupado por los combates en Yugoslavia y las graves violaciones de los acuerdos anteriores de cesación del fuego, que han causado grandes pérdidas de vidas humanas y extensos daños materiales, y por las consecuencias para los países de la región,

Observando que la persistencia y el agravamiento de esa situación constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta también la carta, de fecha 24 de noviembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General¹⁹⁵, relativa a la misión de su Enviado Personal en Yugoslavia, y el acuerdo anexo a dicha carta, firmado en Ginebra el 23 de noviembre de 1991,

Teniendo en cuenta además que, como se indicó en la carta mencionada anteriormente del Secretario General, cada uno de

los participantes yugoslavos en la reunión con su Enviado Personal manifestó que deseaba que las Naciones Unidas establecieran lo antes posible una operación de mantenimiento de la paz.

1. *Aprueba* las gestiones del Secretario General y su Enviado Personal, y expresa la esperanza de que prosigan lo más rápidamente posible sus contactos con las partes yugoslavas, de forma que el Secretario General pueda presentar prontamente recomendaciones al Consejo de Seguridad, inclusive una sobre el posible establecimiento de una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Yugoslavia;

2. *Hace suya* la declaración del Enviado Personal del Secretario General a las partes en el sentido de que no cabe prever la realización de una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz si, entre otras cosas, todas las partes no cumplen plenamente el acuerdo firmado en Ginebra el 23 de noviembre de 1991 y anexo a la carta del Secretario General, de 24 de noviembre de 1991¹⁹⁶;

3. *Insta enérgicamente* a las partes yugoslavas a que cumplan plenamente dicho acuerdo;

4. *Se compromete* a examinar sin demora las recomendaciones del Secretario General mencionadas anteriormente, incluida una recomendación sobre el posible establecimiento de una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Yugoslavia, y a pronunciarse al respecto;

5. *Decide* seguir ocupándose activamente del asunto hasta que se alcance una solución pacífica.

Aprobada por unanimidad en la 3018ª sesión.

**INFORME DEL SECRETARIO GENERAL PRESENTADO EN CUMPLIMIENTO DE LA
RESOLUCION 721 (1991) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD**

Decisión

En su 3023ª sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1991, el Consejo decidió invitar al representante de Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad (S/23280²⁷)."

Resolución 724 (1991)
de 15 de diciembre de 1991

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991,

Tomando nota del informe del Secretario General, de 11 de diciembre de 1991¹⁹⁶, presentado de conformidad con la resolución 721 (1991),

Recordando su responsabilidad primordial, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también las disposiciones del Capítulo VIII,

Decidido a velar por la aplicación efectiva del embargo general y completo de todas las entregas de armamentos y pertrechos militares a Yugoslavia, impuesto en virtud de la resolución 713 (1991),

Encomiando las iniciativas adoptadas por el Secretario General en la esfera humanitaria,

1. Aprueba el informe del Secretario General de fecha 11 de diciembre de 1991¹⁹⁶ y, a este respecto, le expresa su reconocimiento:

2. Hace suyas, en particular, la opinión expresada en el párrafo 21 del informe del Secretario General de que todavía no existen las condiciones necesarias para establecer una operación para el mantenimiento de la paz en Yugoslavia, y la expresada en el párrafo 24 de que el pleno cumplimiento del acuerdo firmado en Ginebra el 23 de noviembre de 1991¹⁹⁷ permitiría proceder a un examen acelerado de la cuestión del establecimiento de una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Yugoslavia;

3. Concuera, en particular, con la observación formulada por el Secretario General de que la comunidad internacional está dispuesta a prestar asistencia a los pueblos yugoslavos si se cumplen las condiciones descritas en su informe y, en ese contexto, respalda su oferta de enviar un pequeño grupo, que incluya a personal militar, como parte de la misión que lleva a cabo su Enviado Personal para adelantar los preparativos del posible despliegue de una operación para el mantenimiento de la paz;

4. Subraya la opinión de que la finalidad del despliegue de cualquier operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Yugoslavia sería propiciar que todas las partes resuelvan sus diferencias de manera pacífica, incluso mediante los procesos de la Conferencia sobre Yugoslavia;

5. Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas:

a) Pide a todos los Estados que informen al Secretario General, en un plazo de veinte días, de las medidas que hayan adoptado para cumplir las obligaciones establecidas en el párrafo 6 de la resolución 713 (1991) de aplicar un embargo

general y completo de todas las entregas de armamentos y pertrechos militares a Yugoslavia;

b) Decide establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad, integrado por todos los miembros del Consejo, que se encargue de las siguientes funciones e informe sobre su labor al Consejo, presentándole sus observaciones y recomendaciones:

i) Examinar los informes presentados de conformidad con el inciso a);

ii) Pedir a todos los Estados más información acerca de las medidas que hayan adoptado para la aplicación efectiva del embargo impuesto en virtud del párrafo 6 de la resolución 713 (1991);

iii) Examinar toda la información que le presenten los Estados acerca de las violaciones del embargo y, en ese contexto, recomendar al Consejo distintos medios de aumentar la eficacia del embargo;

iv) Recomendar las medidas apropiadas en los casos de violaciones del embargo general y completo de todas las entregas de armamentos y pertrechos militares a Yugoslavia y suministrar información periódicamente al Secretario General para que la distribuya a todos los Estados Miembros;

c) Hace un llamamiento a todos los Estados para que cooperen plenamente con el Comité en el cumplimiento de sus funciones relacionadas con la aplicación efectiva de las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 713 (1991);

d) Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité y que haga en la Secretaría los arreglos necesarios con ese objeto;

6. Se compromete a examinar distintos medios para lograr que se cumplan los compromisos contraídos por las partes;

7. Insta encarecidamente a todos los Estados y a todas las partes a que se abstengan de emprender acciones que puedan contribuir a aumentar la tirantez, impedir que se haga efectiva la cesación del fuego e imposibilitar o demorar una salida pacífica y negociada al conflicto en Yugoslavia, que permita a todos los pueblos de Yugoslavia decidir su futuro y construirlo en paz;

8. Alienta al Secretario General a continuar sus actividades humanitarias en Yugoslavia, junto con el Comité Internacional de la Cruz Roja, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras organizaciones humanitarias apropiadas,

a adoptar con urgencia medidas prácticas para atender a las críticas necesidades del pueblo de Yugoslavia, incluidas las personas desplazadas y los grupos más vulnerables afectados por el conflicto, y a prestar asistencia para el regreso voluntario de las personas desplazadas a sus hogares;

9. *Decide* mantenerse activamente informado del asunto hasta que se logre una solución pacífica.

Aprobada por unanimidad en la 3023ª sesión.

Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad

ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS EN LAS NACIONES UNIDAS¹⁹⁶

A. Solicitudes de la República Popular Democrática de Corea y de la República de Corea

Decisiones

En su 2998ª sesión, celebrada el 6 de agosto de 1991, el Consejo, tras aprobar su orden del día, decidió remitir las solicitudes de admisión como Miembros de las Naciones Unidas presentadas por la República Popular Democrática de Corea¹⁹⁹ y por la República de Corea²⁰⁰ al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que las examinara e informara al respecto, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional.

En su 3001ª sesión, celebrada el 8 de agosto de 1991, el Consejo examinó el informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros²⁰¹ sobre las solicitudes de admisión como Miembros de las Naciones Unidas presentadas por la República Popular Democrática de Corea y por la República de Corea.

Resolución 702 (1991) de 8 de agosto de 1991

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado por separado las solicitudes de admisión como Miembros de las Naciones Unidas presentadas por la República Popular Democrática de Corea¹⁹⁹ y de la República de Corea²⁰⁰ como Miembros de las Naciones Unidas,

1. *Recomienda* a la Asamblea General que admita a la República Popular Democrática de Corea como Miembro de las Naciones Unidas;

2. *Recomienda* a la Asamblea General que admita a la República de Corea como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada sin someterla a votación, en la 3001ª sesión.

Decisión

En la misma sesión, una vez aprobada la resolución 702 (1991), el Presidente del Consejo hizo la declaración siguiente en nombre de los miembros²⁰²:

"Al adoptar la resolución 702 (1991), el Consejo de Seguridad ha dado un paso más para la culminación de un proceso político, en el marco de una de las más importantes funciones que le han sido confiadas según la Carta de las Naciones Unidas, cual es la de formular recomendaciones a la Asamblea General en lo tocante a la admisión de nuevos Miembros en la Organización.

"Las solicitudes de la República Popular Democrática de Corea y de la República de Corea han sido examinadas y aprobadas unánimemente por el Consejo. Las aspiraciones de los pueblos y de los Gobiernos de la República Popular Democrática de Corea y de la República de Corea han coincidido armoniosamente. Es por ello que, el Consejo resolvió examinar y tomar una decisión simultánea sobre la admisión de ambas partes de la península coreana en la Organización mundial.

"Esta es una ocasión histórica para la República Popular Democrática de Corea, para la República de Corea, para el continente asiático y para la comunidad mundial de naciones.

"No hay duda de que la recomendación formulada por el Consejo de Seguridad a la Asamblea General aproxima y hace cada vez más evidente la universalidad de las Naciones Unidas. Estoy seguro de que la República Popular Democrática de Corea y la República de Corea, como nuevos Miembros de la Organización, contribuirán positivamente para aumentar la eficacia de las labores de las Naciones Unidas y para fortalecer el respeto de sus principios y de sus propósitos.

"Asimismo, la admisión de la República Popular Democrática de Corea y de la República de Corea disminuirá las tensiones en la región, propiciará y facilitará el fomento de las medidas de confianza en sus relaciones bilaterales y les ofrecerá un marco adecuado para examinar todos los asuntos múltiples que las unen y para superar los pocos obstáculos subsistentes dentro de su proceso de unificación.

"Hemos visto, en el pasado reciente, como países que en un momento de la historia fueron antagonistas, han encontrado la fortaleza de espíritu necesaria para dejar de lado sus diferencias en beneficio de intereses comunes relacionados con el bienestar de sus pueblos y del mundo en general. Estamos viviendo una época en la que parece que la humanidad estuviera recobrando la razón. Es posible iniciar el próximo milenio con un espíritu más optimista. En el ambiente positivo creado por el fin de la guerra fría, observamos con profunda complacencia una nueva manifestación de entendimiento constructivo: la recomendación aprobada por el Consejo de Seguridad, para que la República Popular Democrática de Corea y la República de Corea ingresen en la Organización de las Naciones Unidas.

"Puedo entonces concluir señalando, en mi calidad de Presidente del Consejo de Seguridad, que me siento profundamente honrado de formular, a nombre de todos sus miembros, esta declaración congratulatoria a la República Popular Democrática de Corea y a la República de Corea, en este histórico momento."

B. Solicitud de los Estados Federados de Micronesia

Decisiones

En su 2999ª sesión, celebrada el 6 de agosto de 1991, el Consejo, tras aprobar su orden del día, decidió remitir la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por los Estados Federados de Micronesia²⁰³ al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional.

En su 3002ª sesión, celebrada el 9 de agosto de 1991, el Consejo examinó el informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros²⁰⁴ sobre la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por los Estados Federados de Micronesia.

Resolución 703 (1991)

de 9 de agosto de 1991

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por los Estados Federados de Micronesia²⁰³,

Recomienda a la Asamblea General que admita a los Estados Federados de Micronesia como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada sin someterla a votación, en la 3002ª sesión

Decisión

En la misma sesión, una vez aprobada la resolución 703 (1991), el Presidente del Consejo formuló la declaración siguiente en nombre de los miembros²⁰⁵:

"En mi calidad de Presidente del Consejo de Seguridad y en representación de sus miembros quiero destacar la importancia histórica de la resolución que acabamos de aprobar recomendando el ingreso de los Estados Federados de Micronesia como Miembro de las Naciones Unidas. Esta resolución es sin lugar a dudas el corolario lógico de la resolución 683 (1990) aprobada por el Consejo de Seguridad el 22 de diciembre de 1990, en la que se dio por terminado el fideicomiso que regía para los territorios de Micronesia.

Esta resolución marca para el Consejo de Seguridad como también para el Consejo de Administración Fiduciaria y para las Naciones Unidas en su totalidad la culminación de un esfuerzo sostenido por décadas para permitir a los pueblos de estos territorios hacerse cargo de su propio destino y asumir el lugar que les corresponde en la comunidad de naciones.

"La universalidad de la Organización adquiere día a día mayor vigencia y trascendencia al ir incorporando a todos los Estados que conforman la comunidad internacional.

"Los propósitos de los fundadores de la Organización apuntaron precisamente a ese objetivo: a formar una sola entidad universal, en la que todos los Estados compartan la responsabilidad de preservar la paz y la seguridad internacionales, sin distinciones relativas al desarrollo económico, a la densidad poblacional, a la potencialidad militar o a cualquier otro factor.

"Los Estados Federados de Micronesia contribuirán de manera singular con su aporte innovador, con su visión fresca de la realidad mundial para actualizar los esquemas que se han venido utilizando, muchos de los que, todos los Miembros de las Naciones Unidas sabemos que deben ser remozados.

"En nombre de los miembros del Consejo de Seguridad felicito a los Estados Federados de Micronesia por la decisión adoptada por el Consejo de Seguridad recomendando a la Asamblea General su admisión como Miembro de las Naciones Unidas."

C. Solicitud de la República de las Islas Marshall

Decisiones

En su 3000ª sesión, celebrada el 6 de agosto de 1991, el Consejo, tras aprobar su orden del día, decidió remitir la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de las Islas Marshall²⁰⁶ al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional.

En su 3003ª sesión, celebrada el 9 de agosto de 1991, el Consejo examinó el informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros²⁰⁷ sobre la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de las Islas Marshall.

Resolución 704 (1991)

de 9 de agosto de 1991

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de las Islas Marshall²⁰⁶,

Recomienda a la Asamblea General que admita a la República de las Islas Marshall como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada sin someterla a votación, en la 3003ª sesión

Decisión

En la misma sesión, una vez aprobada la resolución 704 (1991), el Presidente del Consejo formuló la declaración siguiente en nombre de los miembros²⁰⁸:

"La resolución que acabamos de aprobar recomendando el ingreso de la República de las Islas Marshall como Miembro de las Naciones Unidas es un acontecimiento histórico. Esta resolución es uno de los últimos pasos en el proceso para que la República de las Islas Marshall se integre plenamente en la comunidad internacional. Proceso que fue fortalecido cuando el Consejo de Seguridad aprobó el 22 de diciembre de 1990 la resolución 683 (1990) por la que declaraba terminado el régimen de fideicomiso para las Islas Marshall.

"La resolución adoptada por el Consejo ratifica la plena vigencia del ideal básico de universalidad de las Naciones Unidas, el cual convoca a todos los Estados, grandes y pequeños, a contribuir a una coexistencia internacional pacífica y ordenada.

"Actualmente podemos ver que al ganar en universalidad las Naciones Unidas, las responsabilidades propias de los Estados se consolidan pero asimismo se consolidan también sus derechos para integrarse al proceso de toma de decisiones en ámbitos que interesan a la comunidad internacional en general y que tienen que ver con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y sobre todo, con el fomento de la cooperación entre los pueblos.

"El ingreso de la República de las Islas Marshall contribuirá a confirmar la validez de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y a facilitar el cumplimiento de sus propósitos.

"En nombre de los miembros del Consejo de Seguridad felicito a la República de las Islas Marshall por la decisión adoptada por el Consejo de Seguridad recomendando a la Asamblea General su admisión como Miembro de las Naciones Unidas."

D. Solicitudes de la República de Estonia, la República de Letonia y la República de Lituania

Decisiones

En su 3006ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1991, el Consejo, tras aprobar su orden del día, decidió remitir las solicitudes de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentadas por la República de Estonia²⁰⁹, la República de

Letonia²¹⁰ y la República de Lituania²¹¹ al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que las examinara e informara al respecto, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional.

En su 3007ª sesión, celebrada el 12 de septiembre de 1991, el Consejo examinó el informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros²¹² sobre las solicitudes de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentadas por la República de Estonia, la República de Letonia y la República de Lituania.

Resolución 709 (1991)
de 12 de septiembre de 1991

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de Estonia²⁰⁹,

Recomienda a la Asamblea General que se admita a la República de Estonia como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada sin someterla a votación en la 3007ª sesión.

Resolución 710 (1991)
de 12 de septiembre de 1991

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de Letonia²¹⁰,

Recomienda a la Asamblea General que se admita a la República de Letonia como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada sin someterla a votación en la 3007ª sesión.

Resolución 711 (1991)
de 12 de septiembre de 1991

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de Lituania²¹¹,

Recomienda a la Asamblea General que se admita a la República de Lituania como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada sin someterla a votación en la 3007ª sesión.

Decisiones

A falta de objeciones, el Consejo decidió a continuación, de conformidad con la recomendación que figuraba en el párrafo 3 del informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros²¹², valerse de las disposiciones del último párrafo del artículo 60 del reglamento provisional del Consejo y apartarse de los plazos fijados en el penúltimo párrafo del artículo 60 con objeto de presentar su recomendación a la Asamblea General en su cuarentésimo sexto período de sesiones, que estaba por inaugurarse la semana siguiente.

En la misma sesión, tras la aprobación de las resoluciones 709 (1991), 710 (1991) y 711 (1991), el Presidente del Consejo formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros²¹³:

"Es para mí un honor, como Presidente del Consejo de Seguridad, manifestar en nombre de todos sus miembros el placer con que el Consejo de Seguridad recomienda a la Asamblea General que reciba a la República de Estonia, la República de Letonia y la República de Lituania como Miembros de las Naciones Unidas.

"Con placer, pero también con seriedad, pues es una decisión solemne, de gran importancia simbólica e histórica, la que adopta ahora el Consejo. Ha girado la rueda de la historia. Los vientos de la libertad derrumban las viejas estructuras. Inauguramos un mundo en el que tal vez el orden ha disminuido, pero la esperanza no deja de aumentar

"La República de Estonia, la República de Letonia y la República de Lituania han alcanzado su independencia en forma pacífica, mediante el diálogo, con el consentimiento de las partes interesadas y de conformidad con los deseos y las aspiraciones de sus tres pueblos. No podemos dejar de felicitarnos por este acontecimiento que constituye evidentemente un progreso tanto en el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas como en la realización de sus objetivos.

"Doy la bienvenida a los representantes de Estonia, Letonia y Lituania. El Consejo, por unanimidad, ha considerado que sus Estados satisfacían las condiciones previstas en el artículo 60 del reglamento provisional para la admisión en las Naciones Unidas, a saber, ser un Estado "amante de la paz, ... capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo".

"Estoy seguro de que, como nuevos Miembros de las Naciones Unidas, Estonia, Letonia y Lituania, aportarán su contribución constructiva a los esfuerzos que se realizan para promover y defender los propósitos y principios de la Carta."

"Toca ahora a la Asamblea General ratificar el juicio del Consejo de Seguridad y permitir a ustedes volver a"

ocupar legítimamente el lugar que les correspondía en el concierto de las naciones. En esta forma, veremos que en el cuadragésimo sexto período de sesiones, las Naciones Unidas, con 166 miembros, avanzarán por el camino de la universalidad, que es uno de sus principios fundamentales."

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA²¹⁴

A. Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia

Decisión

En su 3005ª sesión, celebrada el 28 de agosto de 1991, el Consejo procedió a examinar el tema titulado "Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia (S/22959²²)."

Resolución 708 (1991)
de 28 de agosto de 1991

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota con pesar del fallecimiento del Juez Taslim Olawale Elias, ocurrido el 14 de agosto de 1991.

Tomando nota además de que, en consecuencia, se ha producido una vacante en la Corte Internacional de Justicia por el resto del período para el que fue elegido el magistrado fa-

lecido, la cual debe llenarse de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte,

Observando que, con arreglo al artículo 14 del Estatuto, la fecha de la elección para llenar la vacante deberá ser fijada por el Consejo de Seguridad,

Decide que la elección para llenar la vacante se efectúe el 5 de diciembre de 1991 en una sesión del Consejo de Seguridad y en una sesión de la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones

Aprobada por unanimidad en la 3005ª sesión.

B. Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia

El 5 de diciembre de 1991, el Consejo de Seguridad, en su 3021ª sesión, y la Asamblea General, en la 63ª sesión plenaria de su cuadragésimo sexto período de sesiones, eligieron al Sr. Bola Ajibola (Nigeria) para llenar la vacante en la Corte Internacional de Justicia creada por el fallecimiento del Juez Taslim Olawale Elias.

RECOMENDACION RELATIVA AL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS²¹⁵

Decisión

En su 3017ª sesión, celebrada en privado el 21 de noviembre de 1991, el Consejo examinó la cuestión de la recomendación relativa al nombramiento del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas.

Resolución 720 (1991)
de 21 de noviembre de 1991

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la cuestión de la recomendación relativa al nombramiento del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas,

Recomienda a la Asamblea General que nombre al Sr. Boutros Boutros-Ghali Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas por un período del 1º de enero de 1992 al 31 de diciembre de 1996.

Aprobada por unanimidad en la 3017ª sesión (privada).

Notas

¹ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1976, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989 y 1990.

² Documento S/22045, incorporado en el acta de la 2973ª sesión.

³ S/22046.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, No. 973.

⁵ Documento S/22402, incorporado en el acta de la 2980ª sesión.

⁶ S/22408.

⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*.

⁸ Documento S/22640, incorporado en el acta de la 2989ª sesión.

⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1991*.

¹⁰ S/22133.

¹¹ A/45/894-S/22025, anexo.

¹² El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989 y 1990.

¹³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1991*, documentos S/22129 y Add..

¹⁴ *Ibíd.*, documento S/22079.

¹⁵ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1978*, documento S/17611.

¹⁶ S/22176.

¹⁷ S/22385.

¹⁸ S/22565.

¹⁹ S/22566.

²⁰ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991, documentos S/22634 y Adó 1.*

²¹ S/22657.

²² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1991.*

²³ *Ibíd.*, documento S/22879.

²⁴ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1991, documento S/22129 y Adó 1.*

²⁵ *Ibíd.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1991*, documento S/22791.

²⁶ S/22862.

²⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991.*

²⁸ *Ibíd.*, documento S/23233 y Adó 1.

²⁹ S/23253.

³⁰ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1980, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989 y 1990.

³¹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1991, documento S/22148.*

³² S/22279.

³³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1991, documento S/22263.*

³⁴ S/22280.

³⁵ S/22637.

³⁶ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1990.

³⁷ S/22319.

³⁸ Documento S/22220, incorporado en el acta de la 2977ª sesión, Parte II (privada).

³⁹ Documento S/22221, incorporado en el acta de la 2977ª sesión, Parte II (privada).

⁴⁰ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1991*, documentos S/22275 y 22276.

⁴¹ *Ibíd.*, documento S/22273.

⁴² Naciones Unidas. *Treaty Series*, vol. 75, No. 972.

⁴³ S/22322.

⁴⁴ S/22333.

⁴⁵ S/22333, anexo.

⁴⁶ S/22334.

⁴⁷ S/22361.

⁴⁸ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*, documento S/22330.

⁴⁹ S/22398.

⁵⁰ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1991*, documento S/22021/Add. 2.

⁵¹ S/22400.

⁵² S/22400, anexo.

⁵³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*, documento S/22366, anexo.

⁵⁴ S/AC.25/1991/COMM.102.

⁵⁵ S/22387.

⁵⁶ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1991*, documentos S/22320 y S/22321.

⁵⁷ *Ibíd.*, documento S/22330.

⁵⁸ Naciones Unidas. *Treaty Series*, vol. 485, No. 7063.

⁵⁹ Sociedad de las Naciones. *Treaty Series*, vol. XCIV (1929), No. 2338.

⁶⁰ A/44/88, anexo.

⁶¹ Resolución 2826 (XXVI) de la Asamblea General, anexo.

⁶² Naciones Unidas, *Year Series*, vol. 729, No. 048.

⁶³ Resolución 4/140 de la Asamblea General, anexo.

⁶⁴ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año. Suplemento de enero, febrero y marzo de 1991*, documento S/22409, anexo.

⁶⁵ *Ibid.*, documento S/22411.

⁶⁶ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año. Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*, documentos S/22454 y Add.1.

⁶⁷ S/22478.

⁶⁸ S/22479.

⁶⁹ S/22485.

⁷⁰ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año. Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*, documento S/22456.

⁷¹ *Ibid.*, documento S/22486.

⁷² S/22488.

⁷³ S/22489.

⁷⁴ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año. Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*, documento S/22508.

⁷⁵ S/22509.

⁷⁶ S/22548.

⁷⁷ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año. Suplemento de enero, febrero y marzo de 1991*, documento S/22382, anexo.

⁷⁸ S/22592.

⁷⁹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año. Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*, documento S/22558.

⁸⁰ S/22593.

⁸¹ S/22620.

⁸² *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*, documento S/22559.

⁸³ *Ibid.*, documento S/22614.

⁸⁴ *Ibid.*, documento 22615.

⁸⁵ *Ibid.*, documento 22660.

⁸⁶ *Ibid.*, documento S/22660, anexo.

⁸⁷ S/22746.

⁸⁸ S/22904.

⁸⁹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*, documento S/22661.

⁹⁰ *Ibid.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1991*, documento S/22799, anexo.

⁹¹ *Ibid.*, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*, documento S/22663, anexo.

⁹² *Ibid.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1991*, documento S/22792.

⁹³ *Ibid.*, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*, documentos S/22739 y S/22743.

⁹⁴ *Ibid.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1991*, documento S/22761.

⁹⁵ *Ibid.*, documento S/22761, anexo.

⁹⁶ *Ibid.*, documento S/22788.

⁹⁷ *Ibid.*, documento S/22817.

⁹⁸ *Ibid.*, documento S/22812, anexo, apéndice.

⁹⁹ *Ibid.*, documento S/23006 y anexo 2.

¹⁰⁰ Resolución 22 A (I) de la Asamblea General.

¹⁰¹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1991*, documento S/23070.

¹⁷ *Ibid.*, doc. S/21317.

¹⁸ S/21317.

¹⁹ *Documentos* (Procedimientos de Negociación), *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, doc. S/21317.

²⁰ S/21318.

²¹ *Documentos* (Procedimientos de Negociación), *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, doc. S/21318.

²² *Ibid.*, doc. S/21318.

²³ S/21315.

²⁴ El consenso también se vio reflejado en las negociaciones de los Estados Unidos en los años 1963, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989 y 1990.

²⁵ S/21245.

²⁶ *Documentos* (Procedimientos de Negociación), *Suplemento de abril, mayo y junio de 1977*, documento S/1152.

²⁷ *Ibid.*, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1977*, documento S/1152, párr. 51.

²⁸ *Ibid.*, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1977*, documento S/1152, párr. 51 y Add.1 y Add.2.

²⁹ *Ibid.*, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1977*, documento S/1152, anexo.

³⁰ Véase *Documentos* (Procedimientos de Negociación), *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, párr. 51.

³¹ S/22744.

³² *Documentos* (Procedimientos de Negociación), *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, doc. S/21183.

³³ *Ibid.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/21183.

³⁴ S/21284.

³⁵ *Documentos* (Procedimientos de Negociación), *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, doc. S/21183.

³⁶ S/21317.

¹²² *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23300.

¹²³ *Ibid.*, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*, documentos S/22435 y S/22442.

¹²⁴ *Ibid.*, documentos S/22436 y S/22447.

¹²⁵ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1989 y 1990.

¹²⁶ S/22527.

¹²⁷ S/22528.

¹²⁸ Véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*, 1989, pág.22.

¹²⁹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*, documento S/22543.

¹³⁰ Véase *ibid.*, *cuadragésimo quinto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1990*.

¹³¹ *Ibid.*, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1990*, documento S/21931, anexo I.

¹³² *Ibid.*, anexo II.

¹³³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad cuadragésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1990*, documento S/21541, anexo.

¹³⁴ *Ibid.*, *cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*, documento S/23130, anexo.

¹³⁵ *Ibid.*, *cuadragésimo quinto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1990*, documento S/22031.

¹³⁶ *Ibid.*, *cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*, documento S/22494 y Corr.1 y Add.1.

¹³⁷ S/22751.

¹³⁸ S/22752.

¹³⁹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad cuadragésimo sexto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1991*, documento S/23082, anexo.

¹⁴⁰ *Ibid.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23171.

¹⁴¹ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1975, 1988 y 1990.

¹⁴² *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad cuadragésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1990*, documento S/21360.

¹⁴ *Ibid.*, cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991, documento S/22464 y Corr.1.

¹⁵ S/22331.

¹⁶ S/22335.

¹⁷ S/22379.

¹⁸ S/23008.

¹⁹ S/23009.

²⁰ S/23064.

²¹ S/23064.

²² *Documentos oficiales del Consejo de Seguridad cuadragésimo sexto año. Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991.* Documento S/23396.

²³ *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991, documento S/22644, anexo.

²⁴ *Ibid.*, documento S/22600.

²⁵ *Ibid.*, documento S/22379, Add.1.

²⁶ S/22716.

²⁷ S/22717.

²⁸ S/22797.

²⁹ S/22798.

³⁰ S/22950.

³¹ S/22953.

³² S/23271.

³³ S/23272.

³⁴ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1990.

³⁵ S/22943.

¹⁶⁵ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*, documento S/22740, anexo.

¹⁶⁶ *Ibid.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1991*, documento S/22808, anexo.

¹⁶⁷ *Ibid.*, *cuadragésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1990*, documento S/21689, anexo.

¹⁶⁸ *Ibid.*, *cuadragésimo sexto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1991*, documento S/22889, anexo.

¹⁶⁹ S/22946.

¹⁷⁰ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad cuadragésimo sexto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1991*, documento S/22059, anexo.

¹⁷¹ *Ibid.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1991*, documento S/23066, anexo.

¹⁷² *Ibid.*, documentos S/23097 y Add.1

¹⁷³ S/23179.

¹⁷⁴ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23177, anexo.

¹⁷⁵ S/23186.

¹⁷⁶ S/23187.

¹⁷⁷ S/23205.

¹⁷⁸ S/23207.

¹⁷⁹ S/23206.

¹⁸⁰ S/23208.

¹⁸¹ S/23216.

¹⁸² S/23217.

¹⁸³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad cuadragésimo sexto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1991*, documento S/23069.

¹⁸⁴ Véase la 3009ª sesión.

¹⁸⁵ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad cuadragésimo sexto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1991*, documento S/23052.

¹⁸⁶ *Ibíd.*, documento S/23053

¹⁸⁷ *Ibíd.*, documento S/23057

¹⁸⁸ *Ibíd.*, documentos S/22775, S/22834, S/22898, S/22975 y S/23059.

¹⁸⁹ *Ibíd.*, documento S/22875

¹⁹⁰ *Ibíd.*, documento S/22902

¹⁹¹ *Ibíd.*, documento S/23047

¹⁹² *Ibíd.*, documento S/22903

¹⁹³ *Ibíd.*, documentos S/22991 y S/23060.

¹⁹⁴ *Ibíd.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23240.

¹⁹⁵ *Ibíd.*, documento S/23239

¹⁹⁶ *Ibíd.*, documento S/23280.

¹⁹⁷ *Ibíd.*, documento S/23239, anexo

¹⁹⁸ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1952, 1955, 1956, 1957, 1958, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1983, 1984 y 1990

¹⁹⁹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad cuadragésimo sexto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1991*, documento S/22777.

²⁰⁰ *Ibíd.*, documento S/22778

²⁰¹ *Ibíd.*, documento S/22895

²⁰² S/22911

²⁰³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad cuadragésimo sexto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1991*, documento S/22864 y Corr.

²⁰⁴ *Ibíd.*, documento S/22896

²⁰⁵ S/22917

²⁰⁶ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad cuadragésimo sexto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1991*, documento S/22865 y Corr.

²⁰⁷ *Ibid.*, documento S/22897

²⁰⁸ S/22918.

²⁰⁹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad cuadragésimo sexto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1991*, documento S/23002.

²¹⁰ *Ibid.*, documento S/23003

²¹¹ *Ibid.*, documento S/23004

²¹² *Ibid.*, documento S/23021

²¹³ S/23032.

²¹⁴ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1948, 1949, 1951, 1953, 1954, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1963, 1965, 1966, 1969, 1972, 1975, 1978, 1980, 1981, 1982, 1984, 1985, 1987, 1989 y 1990.

²¹⁵ El Consejo también aprobó resoluciones y decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1950, 1953, 1957, 1962, 1966, 1971, 1976, 1981 y 1986.

**TEMAS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA DEL CONSEJO
DE SEGURIDAD EN 1991 POR PRIMERA VEZ**

Nota: La práctica del Consejo consiste en adoptar en cada sesión, conforme a un orden del día provisional distribuido de antemano, el orden del día de la sesión de que se trata. El orden del día de las sesiones celebradas en 1991 se puede encontrar en los *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, sesiones 2973a. a 3020a.*

En la siguiente lista cronológica se indican las sesiones en que el Consejo decidió, en 1991, incluir en su orden del día un tema que no había sido incluido anteriormente.

Tema	Sesión	Fecha
La situación en Libena	2974a.	22 de enero de 1991
Carta, de fecha 2 de abril de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas		
Carta, de fecha 4 de abril de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas	2982a.	5 de abril de 1991
Carta, de fecha 17 de mayo de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Angola ante las Naciones Unidas		
Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola	2991a.	30 de mayo de 1991
Carta, de fecha 19 de septiembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Austria ante las Naciones Unidas		
Carta, de fecha 19 de septiembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas		

Tema	Sesión	Fecha
Carta, de fecha 20 de septiembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas		
Carta, de fecha 24 de septiembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas	3009a.	25 de septiembre de 1991
Carta, de fecha 30 de septiembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Haití ante las Naciones Unidas	3011a.	3 de octubre de 1991
Carta, de fecha 24 de noviembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General		
Carta, de fecha 21 de noviembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas		
Carta, de fecha 26 de noviembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas	3018a.	27 de noviembre de 1991
Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad	3023a.	15 de diciembre de 1991

**REPERTORIO DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS
POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1991**

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
684 (1991)	30 de enero de 1991	La situación en el Oriente Medio	3
685 (1991)	31 de enero de 1991	La situación entre el Irán y el Iraq	6
686 (1991)	2 de marzo de 1991	La situación entre el Iraq y Kuwait	9
687 (1991)	3 de abril de 1991	La situación entre el Iraq y Kuwait	13
688 (1991)	5 de abril de 1991	Carta, de fecha 2 de abril de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas	37
		Carta, de fecha 4 de abril de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas	
689 (1991)	9 de abril de 1991	La situación entre el Iraq y Kuwait	18
690 (1991)	29 de abril de 1991	La situación relativa al Sáhara Occidental	41
691 (1991)	6 de mayo de 1991	Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	38
692 (1991)	20 de mayo de 1991	La situación entre el Iraq y Kuwait	20
693 (1991)	20 de mayo de 1991	Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	39
694 (1991)	24 de mayo de 1991	La situación en los territorios árabes ocupados	2
695 (1991)	30 de mayo de 1991	La situación en el Oriente Medio	4
696 (1991)	30 de mayo de 1991	Carta, de fecha 17 de mayo de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Angola ante las Naciones Unidas	44
		Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola	
697 (1991)	14 de junio de 1991	La situación en Chipre	33
698 (1991)	14 de junio de 1991	La situación en Chipre	33
699 (1991)	17 de junio de 1991	La situación entre el Iraq y Kuwait	21
700 (1991)	17 de junio de 1991	La situación entre el Iraq y Kuwait	22
701 (1991)	31 de julio de 1991	La situación en el Oriente Medio	5

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
702 (1991)	8 de agosto de 1991	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (República Democrática Popular de Corea y República de Corea)	54
703 (1991)	9 de agosto de 1991	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (Estados Federados de Micronesia)	55
704 (1991)	9 de agosto de 1991	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (República de las Islas Marshall)	56
705 (1991)	15 de agosto de 1991	La situación entre el Iraq y Kuwait	24
706 (1991)	15 de agosto de 1991	La situación entre el Iraq y Kuwait	24
707 (1991)	15 de agosto de 1991	La situación entre el Iraq y Kuwait	26
708 (1991)	28 de agosto de 1991	Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia	58
709 (1991)	12 de septiembre de 1991	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (República de Estonia)	57
710 (1991)	12 de septiembre de 1991	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (República de Letonia)	57
711 (1991)	12 de septiembre de 1991	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (República de Lituania)	57
712 (1991)	19 de septiembre de 1991	La situación entre el Iraq y Kuwait	28
713 (1991)	25 de septiembre de 1991	Carta, de fecha 19 de septiembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Austria ante las Naciones Unidas	50
		Carta, de fecha 19 de septiembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas	
		Carta, de fecha 20 de septiembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas	
		Carta, de fecha 24 de septiembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas	
714 (1991)	30 de septiembre de 1991	Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	40
715 (1991)	11 de octubre de 1991	La situación entre el Iraq y Kuwait	30
716 (1991)	11 de octubre de 1991	La situación en Chipre	34
717 (1991)	16 de octubre de 1991	La situación en Camboya	46
718 (1991)	31 de octubre de 1991	La situación en Camboya	48

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
719 (1991)	6 de noviembre de 1991	Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	41
720 (1991)	21 de noviembre de 1991	Recomendación relativa al nombramiento del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas	59
721 (1991)	27 de noviembre de 1991	Carta, de fecha 24 de noviembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General Carta, de fecha 21 de noviembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas Carta, de fecha 26 de noviembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas	
722 (1991)	29 de noviembre de 1991	La situación en el Oriente Medio	6
723 (1991)	12 de diciembre de 1991	La situación en Chipre	35
724 (1991)	15 de diciembre de 1991	Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad	52
725 (1991)	31 de diciembre de 1991	La situación relativa al Sáhara Occidental	43